



ISSN: 2792-3681

Volumen 2 Número 3
Julio - Diciembre 2022

MULTIVERSO JOURNAL



ISSN 2792-3681
Volumen 2, Número 3
Edición Julio-diciembre de 2022
© 2022, Multiverso

Director

Dr. Jorge F. Vidovic López

Ediciones Clío, España

ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-8148-4403>

Editor en Jefe

Dr. Jorge F. Vidovic López

Ediciones Clío, España.

ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-8148-4403>

Coeditor

Dr. Jorge J. Villasmil Espinoza

Universidad del Zulia, Venezuela.

ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0003-0791-3331>

Comité Editorial

MSc. Diego Felipe Arbeláez-Campillo

Editor de Amazonia Investiga (Colombia)

ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-9041-9563>

Dra. Magda Julissa Rojas-Bahamón

Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán

Universidad de la Amazonia (Colombia)

ORCID ID: <http://orcid.org/0000-0003-4882-1476>

Dr. Reyber Parra

Universidad de Zulia (Venezuela)

ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-3231-9214>

PhD. Eduardo Saguier

Ph.D. Washington University,

St. Louis, Missouri (USA), (Argentina)

PhD. Danilyan Oleg G.

Doctor of Philosophical Sciences. Professor,

Head of the Department of Philosophy,

Yaroslav Mudryi National Law University (Ukraina)

Los contenidos de los trabajos publicados en la revista son
de entera responsabilidad de los autores

Los artículos de Multiverso se publican bajo los términos
de la licencia Creative Commons CC-BY

Versión electrónica de la Revista:

<http://multiversojournal.org>

Correo electrónico: multiversojournal@gmail.com

TABLA DE CONTENIDO

Presentación	4
<i>Jorge J. Villasmil Espinoza</i>	
La autonomía política del Caribe norcontinental colombiano	8
<i>Jorge Luís Horta Orozco</i>	
De la intelectualidad y compromiso político con un estatus civilista	21
<i>Álvaro Lobo</i>	
Medidas cautelares sustitutivas a la privación de la libertad en el ordenamiento jurídico venezolano.....	32
<i>Fernando Silva</i>	
Derecho a la verdad dentro del empoderamiento de víctimas en Colombia	43
<i>Camilo Andrés Vargas Machado</i>	
Reflexiones sobre el régimen notarial en el Ecuador	57
<i>Alcida Liliana López Véliz, Jorge Isaac Calle García</i>	
Clasificación de las sanciones penales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano	67
<i>Mauro Alfredo Pinargoty Alonzo</i>	
Derecho subjetivo condicionado y Estados de excepción por COVID-19 en Ecuador.....	76
<i>Carlos Cedeño Cevallos</i>	
Plataforma de portal digital creada para registro, estudio, evaluación y promoción de la Diáspora Venezolana	91
<i>Juan Carlos Benavides Piña, José Enrique González Lobeto</i>	

*Jorge J. Villasmil Espinoza**

MULTIVERSO JOURNAL | ISSN: 2792-3681
Volumen 2, Número 3, Edición Julio-diciembre de 2022
<https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2022.3.0>

Como citar:
Villasmil Espinoza. (2022). Orden y caos en la escena global. Multiverso Journal, 2(3), 4-7.
<https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2022.3.0>

Orden y caos en la escena global

Order and chaos on the global scene

Resumen

El propósito del documento es servir de editorial a edición de julio-diciembre, Vol. 02, No. 03 de Multiverso Journal y, simultáneamente, presentar los trabajos que se presentan en este nuevo número. Se reflexiona que el caos y el orden son procesos interconectados que, como indica la didáctica materialista de los contrarios que se complementan, son necesarios para hacer avanzar los procesos históricos y, en algunos casos concretos, llevar a algunas civilizaciones a una fase evolutiva superior de su realidad política, económica y tecnológica. Sin embargo, aunque no hay duda de que algunos actores de poder apuestan al caos para sacar provecho de los innumerables conflictos que aquejan aun hoy a buena parte de las sociedades humanas, quizá emulando a las fuerzas primigenias del universo que por ejemplo hace de una supernova un evento necesarios en la creación de nuevas estrellas, apostar al caos es sumamente peligroso ya que podría iniciar el declive definitivo de la humanidad y, porque no, las destrucción del planeta tierra por efectos de una conflagración nuclear.

Palabras clave: Multiverso Journal, orden y caso, escena global en el siglo XXI, editorial, reflexiones políticas.

Abstract

The purpose of the paper is to serve as an editorial to the July-December issue, Vol. 02, No. 03 of Multiverse Journal and, simultaneously, to present the works presented in this new issue. It is reflected that chaos and order are interconnected processes that, as indicated by the materialistic didactics of complementing opposites, are necessary to advance historical processes and, in some specific cases, to take some civilizations to a higher evolutionary phase of their political, economic and technological reality. However, although there is no doubt that some actors of power bet on chaos to take advantage of the innumerable conflicts that afflict even today a good part of human societies, perhaps emulating the primordial forces of the universe that, for example,

* Historiado experto en procesos históricos contemporáneos. Doctor en Ciencia Política con estudios postdoctorales en Derechos Humanos. Profesor titular de la Universidad del Zulia, Venezuela. Editor de la Revista Cuestiones Políticas; Coeditor de Multiverso Journal. Presidente de la Fundación Difusión Científica. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0791-3331>. Email: jvillasmil52@hotmail.com



make a supernova a necessary event in the creation of new stars, betting on chaos is extremely dangerous since it could initiate the definitive decline of humanity and, why not, the destruction of planet Earth by the effects of a nuclear conflagration.

Keywords: Multiverse Journal, order and case, global scene in the 21st century, editorial, political reflections.

Editorial

La invasión de la federación rusa iniciada el 24 de febrero de 2022 a demostrado una vez más que las relaciones entre los estados, en lo sustancial, no responden a los parámetros del derecho internacional público, sino más bien a los intereses hegemónicas que definen los ritmos de las relaciones geopolíticas y geoestratégicas de poder, tal como bien lo expone el modelo neorrealista. Como explica Vargas:

Para los neorrealistas, las instituciones son reflexiones del poder del Estado y de la relativa distribución de sus capacidades, lo que las hace ligadas a los intereses del Estado en primer lugar y por virtud de ello a la estructura de la anarquía de los sistemas internacionales (Vargas, 2009, p. 119)

En consecuencia, las instituciones están, incluso en los países más desarrollados que existentes, condicionadas en su devenir por los actores y factores hegemónicos de modo que la narrativa propia de la modernidad de un derecho racional como garantía de justicia diseñado en cada momento por un contrato social, es al menos desde esta perspectiva, ilusorio. En este sentido, sería técnicamente imposible ordenar una escena internacional anarquizada por realidades e intereses antagónicos únicamente por el desarrollo y observancia mancomunada de un dispositivo jurídico al estilo de los derechos humanos o del derecho público.

No obstante, las anteriores reflexiones no niegan a priori la utilidad del derecho internacional para gestionar las dinámicas entre estados de conflicto y consenso, simplemente se trata de conocer las limitaciones objetivas de este derecho y su incapacidad para reproducir un ecosistema de paz y estabilidad global que se mantenga en el tiempo.

De hecho, para muchos autores como Arbeláez-Campillo y Villasmil (2020) existen buenas razones para suponer que el orden mundial vigente desde el final de la segunda guerra mundial, caracterizado primero por el choque dialéctico entre el modelo socialista y de democracia liberal y, segundo, por la hegemonía de las economías de mercado y el colapso de la URSS, esta hoy en crisis lo que podrá propiciar en el futuro próximo la realización de un:

1. Escenarios de cambios.
2. Escenario de cambios sustanciales
3. Escenario de transformacional radical del orden mundial vigente.

Podría suponerse que en una dimensión macro potencias como Rusia y China, por lo demás diferentes en sus capacidades y estrategias para apalancar su hegemonía, apuestan por la superación definitiva del orden mundial vigente como condición de posibilidad para, por una parte, superar la prevalencia de Estados Unidos y la Unión Europea en las relaciones económicas

y políticas del orbe y, por el otro, crear un nuevo orden con características inciertas que responda a sus intereses, cosmovisión y aspiraciones nacionales.

En un escenario así –por muy peligroso que sea– la guerra seguirá siendo una constante global ya que vendría a servir de herramienta para lograr los objetivos programáticos que no se pueden lograr mediante los mecanismos diplomáticos convencionales. Por lo tanto, no sería tan descabello entonces la invasión de China a Taiwán, la prolongación temporal de la llamada “operación militar especial” de Rusia en Ucrania o el surgimiento de un conjunto de conflictos armados locales y regionales.

En este orden de ideas, el caos y el orden son procesos interconectados que, como indica la didáctica materialista de los contrarios que se complementan, son necesarios para hacer avanzar los procesos históricos y, en algunos casos concretos, llevar a algunas civilizaciones a una fase evolutiva superior de su realidad política, económica y tecnológica.

Sin embargo, aunque no hay duda de que algunos actores de poder apuestan al caos para sacar provecho de los innumerables conflictos que aquejan aun hoy a buena parte de las sociedades humanas, quizá emulando a las fuerzas primigenias del universo que por ejemplo hace de una supernova un evento necesarios en la creación de nuevas estrellas, apostar al caos es sumamente peligroso ya que podría iniciar el declive definitivo de la humanidad y, porque no, las destrucción del planeta tierra por efectos de una conflagración nuclear.

Con el firme propósito de ser una ventana permanente al conocimiento científico de vanguardia con utilidad social y responsabilidad política, esta nueva edición de *Multiverso Journal* correspondiente al Volumen 02, Número 03 de julio de 2022, presenta ocho (08) artículos científicos de la autoría de reconocidos investigadores de la región. El primero, *La autonomía política del Caribe norcontinental colombiano* de Jorge Luís Horta Orozco trazó como objetivo analizar y discutir la trascendencia y sentido de la construcción de la autonomía política del Caribe norcontinental colombiano, región natural, histórica y política que por derecho propio puede aspirar legítimamente a la autodeterminación de sus comunidades.

El segundo, intitulado *De la Intelectualidad y Compromiso Político con un Estatus Civilista*, de la autoría del maestro Álvaro Lobo, tuvo por objetivo aproximar la tesis a la comunidad de intelectuales y científicos sociales para experimentar sinergias ideológicas y conceptuales que acarician la utopía de un mundo diferente. Por su parte, el tercer trabajo titulado *Medidas cautelares sustitutivas a la privación de la libertad en el ordenamiento jurídico venezolano* de Fernando Silva se desarrolló con el objetivo de analizar el régimen jurídico referente a las medidas cautelares sustitutivas a la privación de la libertad en Venezuela, en atención a sus principios fundamentales.

El cuarto artículo publicado, del autor Camilo Andrés Vargas Machado intitulado *Derecho a la verdad dentro del empoderamiento de víctimas en Colombia* tuvo por objetivo discutir las representaciones del derecho a la verdad como herramienta de empoderamiento de las víctimas del conflicto armado. Del mismo modo, el quinto trabajo de la autoría conjunto de Alcida Liliana López Véliz y Jorge Isaac Calle García, denominado *Reflexiones sobre el régimen notarial en el Ecuador* se planteó por objetivo reflexionar sobre el régimen notarial en el Ecuador a la luz de las realidades jurídicas actuales.

El sexto artículo, de la autoría Mauro Alfredo Pinargoty Alonzo intitulado *Clasificación de las sanciones penales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano* tuvo por objetivo describir los tipos de sanciones penales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Seguidamente, el séptimo trabajo de investigación, presentado por Carlos Cedeño Cevallos, titulado *Derecho subjetivo condicionado y estados de excepción por COVID-19 en Ecuador* se planteó por objetivo determinar la utilidad del concepto de derecho subjetivo público condicionado o debilitado en los decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción por calamidad pública pandemia COVID-19, dictados por el Presidente de la República del Ecuador en todo el territorio nacional, durante el período comprendido desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 1º. de septiembre de 2020.

El séptimo artículo de la autoría de Juan Carlos Benavides Piña y José Enrique González Lobeto denominado *Plataforma de portal digital creada para registro, estudio, evaluación y promoción de la Diáspora Venezolana* se planteo por objetivo proponer la creación de una plataforma digital para el estudio, evaluación, registro y promoción del recurso humano venezolano en su mayor parte calificado y con gran experiencia, todo ello, a través de la realización de entrevistas y encuestas con personal especializado y capacitado y; asimismo, con un personal de voluntariado en cada ciudad del país y del orbe, donde hayan migrantes venezolanos.

Con este tercer número publicado *Multiverso Journal* se consolida, aun mas, como una revista científica de alto impacto en la cual se debaten temas de interés internacional con una mirada crítica e interdisciplinaria a tono con las tendencias y desafíos actuales que identifican al mundo de hoy. Mas que un ejercicio de simple erudición de lo que se trata aquí es de definir una política editorial con compromiso social y responsabilidad política que pueda aportar algunas respuestas en la resolución de los principales temas e inquietudes de las personas y comunidades académicas que nos proporcionan su apoyo, como: autores, evaluadores, investigadores y, especialmente, el público en general habido del conocimiento proporcionado por saberes de vanguardia.

Referencias Bibliográficas

- Arbeláez-Campillo, D., & Villasmil, J. (2020). Escenarios prospectivos de un nuevo orden internacional que se vislumbra luego de la pandemia COVID-19. *Telos*, 22(03), 494-508.
- Vargas, J. (2009). El realismo y el neorrealismo estructural. *Estudios Políticos*, 09(16), 113-124.

Horta Orozco, J.L. (2022). La autonomía política del Caribe norcontinental colombiano. *Multiverso Journal*, 2(3), 8-20.
<https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2022.3.1>

Cómo citar:

La autonomía política del Caribe norcontinental colombiano*

The political autonomy of the Colombian north-continental Caribbean

*Jorge Luís Horta Orozco***

Recibido el 12/04/2022 - Aceptado el 28/06/2022

Resumen

Al igual que en buena parte de Latinoamérica la búsqueda de más y mejores espacios de autonomía política y territorial ha sido la respuesta en Colombia al centralismo histórico andino que ha reducido el adelanto de las capacidades multidimensionales de diferentes entidades territoriales que, ayer y hoy, aspiran apalancar su desarrollo regional integral. En consecuencia, el objetivo de este artículo es analizar y discutir la trascendencia y sentido de la construcción de la autonomía política del Caribe norcontinental colombiano, región natural, histórica y política que por derecho propio puede aspirar legítimamente a la autodeterminación de sus comunidades. Metodológicamente se trata de una investigación documental cercana a la hermenéutica dialéctica. Las fuentes interpretadas permiten concluir que la independencia, esto es, la autonomía política radical de una región histórica con una territorialidad determinada e identidad particular en el mundo, que la aleja o la acerca de otras colectividades humanas, no tiene porque ser un acontecimiento dramático, mucho más cuando la historia mundial en su movimiento dialéctico nos muestra que las formaciones políticas como los Estados, imperios, naciones o incluso civilizaciones, se transforman, cambian o perecen en función de una multiplicidad de factores políticos, económicos, geográficos o climáticos, entre otros.

Palabras clave: autonomía política, independencia, región histórica, Caribe norcontinental colombiano, derecho a la autodeterminación de los pueblos.

Abstract

As in much of Latin America, the search for more and better spaces for political and territorial autonomy has been the response in Colombia to the Andean historical centralism that has reduced the advancement of the multidimensional capacities of different territorial entities that, yesterday and today, aspire to leverage their integral regional development. Consequently, the

* Este artículo surge de una investigación más amplia desarrollada en el contexto del doctorado en Ciencia Política de la Universidad del Zulia; más concretamente de la tesis intitulada *La Autonomía Política del Caribe Norcontinental colombiano*, cuyo objetivo general se centra en analizar la viabilidad de la autonomía política del Caribe norcontinental colombiano y, al mismo tiempo, tratar de identificar los lineamientos teóricos generales de carácter ideo-políticos, para la comprensión, evaluación y justificación de dicha viabilidad, en la perspectiva de una construcción política amplia para la solución a los conflictos políticos-culturales y, de tensión territorial, en la república de Colombia, de una región que reclama autonomía política.

** Abogado, Universidad del Atlántico. Magíster en gestión ambiental y desarrollo sostenible por la Universidad Pontificia Javeriana. Candidato a doctor en Ciencias Política por la Universidad de Zulia. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0003-4513-8997>. Email: jorge.horta.orozco.5@gmail.com

objective of this article is to analyze and discuss the transcendence and meaning of the construction of the political autonomy of the Colombian north-continental Caribbean, a historical region in its own right that can legitimately aspire to the right to self-determination of its communities. Methodologically it is documentary research close to dialectical hermeneutics. The sources interpreted allow us to conclude that independence, that is, the radical political autonomy of a historical region with a certain territoriality and particular identity in the world, which distances it or about it from other human collectivities, does not have to be a dramatic event, much more when world history in its dialectical movement shows us that political formations such as the State, Empires, nations or even civilizations, are transformed, changed or perished depending on a multiplicity of political, economic, geographical or climatic factors, among others.

Keywords: political autonomy, independence, historical region, Colombian northwestern Caribbean, right to self-determination of peoples.

Introducción

La independencia política de lo que hoy son los países de Latinoamérica significó el inicio de un gran debate en las elites políticas e intelectuales de la época para determinar, al calor de intereses particulares y muchas veces mezquinos, cuál era la mejor forma de Estado y de gobierno que pudiera encauzar el desarrollo nacional de las repúblicas emergentes. Es precisamente en el marco de este debate protagonizado tendencialmente por los liberales y conservadores decimonónicos donde se presenta la disyuntiva: federalismo vs centralismo.

Tal como señala Vallès (2000) la noción de Estado federal es polisémica y compleja de reducir a una sola definición estándar, razón por la cual existen históricamente distintas configuraciones de estado federal tal como lo muestra la experiencia de países tan diferentes como: EUA, la India, la República federal del Brasil, la Confederación Helvética, la Alemania federal o la federación rusa, por mencionar solo algunos casos.

De cualquier modo, por regla general una federación se caracteriza por los siguientes aspectos:

- La asignación amplia de un conjunto de competencias y atribuciones a las diversas entidades federales que componen al Estado-nacional o multinacional. Básicamente, son competencias exclusivas de las instituciones federales, esto es, nacionales: la defensa de la integridad territorial mediante el ejército, la política monetaria o la gestión de las relaciones internacionales, de modo que todos los demás asuntos como: la dirección de recursos financieros, educación, salud, impuestos o administración de justicia, son confiados en mayor o menor medida a las entidades que componen a la federación.
- La arquitectura institucional de los Estados federales supone la existencia de un gobierno federal que, al menos en la doctrina, se relaciona con las diversas entidades federales llámense departamentos, estados, cantones, municipios o condados, como un *Primus inter pares*. Acompañan al gobierno federal o poder ejecutivo nacional un parlamento, tribunal supremo de justicia o su equivalente, un banco central o reserva federal y un conjunto de ministerios, que varían de un país a otro.
- El Estado constitucional de derechos sociales y de justicia permite a las democracias federales que, sin menoscabo de la carta magna nacional, las entidades federales tengan en

cada momento de su historia una formidable capacidad legislativa amparada en su propia constitución que viene a afianzar su autonomía política y administrativa en los más diversos asuntos (Vallès, 2000; Rivas, 2008).

El opuesto dialéctico del federalismo es el centralismo del poder que, por lo demás, no requiere para su existencia y desarrollo de un conjunto de cuerpos normativos que creen las condiciones de posibilidad para la concentración del poder político en un juego que no suma, en el cual las cuotas de poder que gana el gobierno federal las pierden las entidades federales en detrimento de su necesaria autónoma como regiones históricas particulares, ya que la historia institucional de América Latina demuestra que muchos países de la región como Colombia y Venezuela, son esencialmente sistemas políticos caracterizados por la hiper-centralización del poder a contravía de los relatos y de las narrativas federales.

Como puede suponerse, hay una relación lógica entre conceptos como federación, autonomía política, autodeterminación de los pueblos y la búsqueda de la independencia. En este orden de ideas, se supone que el gobierno del pueblo o poder del pueblo (democracia) es mucho más viable en un sistema federativo o asociativo que acerca más los aparatos de toma de decisiones a las bases ciudadanas de la sociedad civil organizada. Por el contrario, la centralización propia de sistemas políticos presidencialistas es mucho más proclive a la producción de prácticas autoritarias que benefician únicamente a ciertas regiones, como es en Colombia el caso de lo que se ha llamado “triángulo de oro”, en detrimento de otras territorialidades con identidad propia, subvaloradas y relegadas en su desarrollo a un proyecto de nación de franco carácter anti-regional, en contravía de la esencia territorial de Colombia.

Al igual que en buena parte de Latinoamérica la búsqueda de más y mejores espacios de autonomía política y territorial ha sido la respuesta en Colombia al centralismo histórico andino que ha reducido el desarrollo de las capacidades multidimensionales de diferentes entidades territoriales que, ayer y hoy, aspiran apalancar su desarrollo regional integral más allá de los límites territoriales internos de la República de Colombia. En consecuencia, el objetivo de este artículo es analizar y discutir la trascendencia y sentido de la construcción de la autonomía política del Caribe norcontinental colombiano, región histórica por derecho propio que puede anhelar legítimamente a la autodeterminación de sus pueblos y comunidades.

El artículo se divide en cuatro secciones particulares pero relacionadas en su afán de responder al objetivo planteado. En la primera sección, se describe el procedimiento metodológico, así como las fuentes y materiales recabados; en la segunda, se refiere, con mucha precisión conceptual, las diferentes nociones y categorías que sirven para estructurar nuestra propuesta; en la tercera sección, se definen la bases para la construcción de la autonomía política del Caribe norcontinental colombiano, lo que puede significar incluso y articuladas las condiciones objetivas y subjetivas suficientes, la independencia de una territorialidad conformada al día de hoy por siete departamentos. Por último, se arriba a las principales conclusiones de la investigación, con plena conciencia de su parcialidad y orientación política e ideológica emancipatoria.

Metodología

Conviene recordar que a diferencia de los postulados del paradigma positivista clásico y neo positivista que sirvieron para institucionalizar a las ciencias sociales en general, la nueva racionalidad científica que se sustenta en diferentes escuelas y modelos como: la postpositivista,

postestructuralista, posmoderna o la llamada investigación cualitativa que agrupa en su interior diferentes herramientas teóricas y metodológicas provenientes de la historia, la filosofía, la antropología cultural, la semiótica, la sociología o la psicológica, permite que el investigador asuma una posición política e ideológica particular sin complejos ni imposturas, de hecho, todos los investigadores las tienen, sean conscientes o no de ello, como resultado del condicionamiento social de todo conocimiento que siempre está situado en los imaginarios colectivos de un tiempo y espacio determinado.

En este hilo conductor, la hermenéutica dialéctica, que no debe confundirse con la dialéctica materialista, es, al decir de Martínez (2004), una poderosa herramienta exegética para interpelar textos y contextos. De lo que se trata aquí es de entender el sentido profundo y significado particular de un texto escrito, un discurso, un libro académico, una carta o un documento, entre otros, desde la subjetividades propias de su autor, esto es, desde su cosmovisión, intereses y paquetes cognitivos que lo identifica en su esencia y existencia, bajo la convicción que afirma que: “Toda acción humana puede poseer varias “dimensiones” que es necesario explorar e interpretar en su verdadero significado, si queremos descubrir su real naturaleza en el contexto concreto en que se da” (Martínez, 2004, p. 114).

En efecto, nuestra visión de la hermenéutica dialéctica significó la comprensión de que la interpretación es definitivamente un acto dialógico en el cual el sujeto interprete mediante técnicas como: la lectura entre líneas o la inter-lectura, interpela un texto selecto para conocer la información que no solo viene a fortalecer su perspectiva de un fenómeno particular, sino que además, puede cuestionar o fortalecer, según el caso, sus sesgos cognitivos sobre un fenómeno que lo apasiona y frente al cual nunca puede ser neutral, ya que la neutralidad viene a afianzar las posiciones hegemónicas que en esta situación sustentan al centralismo avasallante de personas y comunidades por igual.

Operativamente el presente trabajo transcurrió por 5 fases concatenadas cada una de las cuales representó un momento particular dentro del esfuerzo investigativo:

- 1) Selección del tema con base a una sensibilidades e historia de vida que colocan al autor como un intelectual activo y sujeto político que promueve y defiende la necesidad histórica de la creación del Estado del Caribe norcontinental colombiano, como una propuesta viable para el desarrollo integral de un conjunto de territorialidades y comunidades humanas que han padecido en su historia los estragos del centralismo hegemónico, sectario y racista andino.
- 2) Arqueo de fuentes documentales en la forma de materiales históricos, políticos, jurídicos y académicos que, en su conjunto, explican el alcance y significado de la propuesta de autonomía política e independencia territorial que aquí se defiende.
- 3) Circulo hermenéutico entre textos y contextos que permiten confrontar o conjugar diferentes discursos políticos e ideológicos sobre teoría política y más concretamente, temas filosóficos como: autonomía política, independencia, región histórica, el Caribe norcontinental colombiano y derecho a la autodeterminación de los pueblos, que presagian desde ya discusiones, luchas y la definición de nuevas y alentadoras posibilidades de ser y hacer en comunidad, de cara al futuro próximo.

- 4) Redacción del ensayo que se presenta para su publicación en una revista científica de alto impacto, como condición de posibilidad para desarrollar un debate de altura entre todos los actores y factores interesados en el tema.
- 5) El quinto momento implica el reajuste de la propuesta que aquí se presenta al calor de las críticas fundamentadas y contrapropuestas que posiblemente se presenten en el debate. Esto dará pie a la creación de un segundo artículo mucho más completo en su sistema argumentativo y aparato analítico.

Finalmente, el trabajo que aquí se exhibe está a medio camino entre el artículo científico y ensayo militante que, como bien establece Teun A (1998), con relación a la metódica del análisis crítico del discurso político, asume una posición explícita en favor de los grupos dominados, excluidos o explotados y, al mismo tiempo, ofrece instrumentos analíticos generadores de propuestas, para exponer el discurso de la elite y su influjo persuasivo en las representaciones sociales de una época.

Debate conceptual sobre autonomía política e independencia territorial

Hay buenas razones para suponer que los Estados son *ficciones reificadas*¹ para la organización de las comunidades humanas en el tiempo y en el espacio, tal como bien lo indican Morales, Martínez, Castaño y Parra (2019). En el caso concreto de latinoamericana, todas las repúblicas continentales fueron parte de monarquías europeas hasta el inicio de los procesos de ruptura con los nexos coloniales que tuvieron en la independencia de las 13 provincias angloamericanas, en 1776, en palabras de Sofia y Thressiamma (2009) como modelo fundamental de la mayoría de las constituciones mundo:

“La Declaración de Independencia de los Estados Norteamericanos del año 1776, da origen a las constituciones liberales del siglo XVIII, que declaran el derecho de los pueblos al autogobierno y a la cual seguirá, en 1787, la Constitución de los Estados Unidos de América. Tal modelo constitucional -el más antiguo texto formal existente- contenía el primer ejemplo de república presidencial y federal, ha sido modelo de casi todas las constituciones de los Estados del mundo”. (Sofia y Thressiamma, 2009, p.1)

A diferencia de los Estados que pueden resultar a la postre construcciones artificiales para beneficio de sectores y localidades hegemónicas, las regiones históricas son espacios sociales configurados mediante la identidad colectiva que se construye intersubjetivamente por el sentido de pertenencia a una comunidad y una territorialidad particular que se diferencia en términos de alteridades cercanas o lejanas de otras comunidades. En palabras de Cardozo (1989) la región histórica es: “(...) un espacio con especificidad y ritmos históricos propios, diferenciable, en cuanto a su dinámica y características fundamentales, del resto de los conjuntos regionales de las áreas vecinas...” (1989, p. 11), de modo que no es descabellado afirmar que el origen de todo sentimiento nacional no proviene de la búsqueda política de un Estado, sino naturalmente, es la representación de la región histórica en tanto lugar originario de las comunidades humanas.

¹ Siguiendo a Ritzer (2005) quien a su vez interpreta la obra del filósofo marxista Lukács: “La reificación puede considerarse como el proceso por el que se llega a creer que las formas sociales humanamente creadas son naturales, universales y absolutas y, consecuentemente, que esas formas sociales adquieren, de hecho, esas características” (2005, p. 209).

En las sociedades ubicadas al sur del Río Bravo fue común que muchas regiones históricas desconectadas entre sí y sin ninguna vinculación importante fueran agrupadas de forma arbitraria dentro de los límites artificiales de un Estado nacional, mientras que otras comunidades y pueblos ancestrales con profundos vínculos materiales y simbólicos fueron separada y situadas en Estados diferentes por una línea imaginaria. Piénsese, por ejemplo, en el pueblo Wayuu cuya territorialidad ancestral desde tiempo primitivos (la hoy península Guajira) fue segmentada entre Colombia y Venezuela.

Es muy legítimo que las regiones históricas que han sido perjudicadas en su desarrollo por la hegemonía centralista formulen estrategias para afianzar su autonomía política en el manejo de sus propios asuntos, mucho más cuando también, han sido discriminadas sistemáticamente sus costumbres, formas de ser y hacer en el mundo, idiosincrasia y carácter particular, como es el caso de la región Caribe de Colombia. En palabras de Reales (2008):

Desde sus inicios el Caribe colombiano ha sido una región discriminada por los intelectuales desafectos a sus intereses. El pretexto en la construcción de la nacionalidad ha estado como punto de referencia para que las personas con fuego intelectual ajenas a la región, asuman actitudes inamistosas y de paso expresen criterios en la defensa de intereses contrapuestos que reflejan poca objetividad. (2008, p. 49)

Este este orden de ideas es, a todas luces, desacertado culpar de traición, secesión o contrario a la integridad territorial las aspiraciones de autonomía, esto es, en su sentido etimológico original, *de actuar según su propio criterio y con base a sus propios intereses* de las regiones que no se sienten identificadas con un proyecto de nación que nos las representa. No obstante, en este punto se debe aclarar que en su sentido tradicional el discurso autonomista ha sido instrumentalizado por los poderes nacionales como una trampa para mantener ancladas a las regiones inconformes propiciándoles siempre un margen restringido de libertad en el manejo de sus asuntos, pero nunca la libertad completa para ser verdaderamente independientes y soberanas.

Si el Estado nacional es esencialmente el resultado de un contrato social determinado tal como suponen los contractualistas de la modernidad ilustrada, este contrato puede ser anulado cuando una de sus partes sostiene que la asociación con una unidad política mayor, asociación que debe ser siempre justa y voluntaria, ya no responde a sus intereses, necesidades y aspiraciones, tal como indica Calvano (2018); de hecho, este es sin lugar a dudas fue el espíritu de la Constitución de Cartagena de Indias de 1812. Sin embargo, en la realidad histórica concreta las regiones siempre ven disminuidos sus proyectos por la tiranía de los poderes hegemónicos centralizantes que imponen a sangre y fuego, de ser necesario, la unidad forzada de los Estados nacionales.

En este orden de ideas, la autonomía política se nos presenta entonces como el primer paso en el proceso de lograr la independencia definitiva de un territorio que aspira a construir su propia historia en una fase cualitativamente superior de su existencia colectiva, sin tuteladas ni intromisiones de ningún tipo, de conformidad con su soberanía natural. ¿Se puede pensar entonces como sinónimos las nociones de autonomía política e independencia? la respuesta a esta interrogante no es simple, todo dependerá del marco teórico y filosófico que se utilice, pero se puede afirmar categóricamente que la independencia es una forma radical de autonomía

política, donde se rompen los vínculos multidimensionales que oprimen históricamente a una región o conjunto de regiones bajo la ideología y la práctica del paradigma del Estado nacional.

En el caso particular de Colombia la autonomía política ha sido intencionalmente confundida por los intelectuales funcionales al centralismo como descentralización política y administrativa, pero nunca se ha reconocido su derecho originario a la autodeterminación de las regiones, en este sentido al decir de Nader (2018),

Dentro del contexto colombiano la descentralización fue encaminada como una táctica que tiene como fin incrementar la legitimidad del Estado y su gobernabilidad (centralista) de acuerdo con los valores de la democracia participativa, por esto Maldonado (2010) hace una descripción sucinta de cuáles serían los objetivos en términos políticos y civiles del modelo descentralizado en Colombia expuesto a continuación: • Fortalecer la democracia local. Capacidad de elegir gobernantes. • Aumentar la responsabilidad con los electores. • Promoción de alternativas políticas • Incrementar la participación ciudadana. • Garantizar la presencia estatal en el territorio. (2018, p. 40-41).

Desde esta perspectiva, la autonomía reformista, aunque puede significar ciertos avances importantes en la democratización del Estado y de la sociedad, no representa nunca una solución definitiva a las poblaciones y territorios que buscan su independencia completa y total, sin sesgos ni contradicciones. Ante una realidad de aspiración de autonomía radical de una región, el Estado tiene, simplificando las cosas analíticamente, dos escenarios posibles de actuación, los cuales son:

- A) **Escenario de gestión democrática del intento secesionista**, mediante el cual, por las vías propias del Estado de derecho, como el referéndum consultivo de carácter vinculante, se conoce a profundidad los deseos y aspiraciones de una población o conjunto de poblaciones y territorialidades y, de ser definitiva e irrevocable su voluntad de emancipación, se permite su independencia en un proceso jurídico e institucional desarrollado en el marco de los parámetros del derecho público. Por su puesto, este escenario es muy poco probable y excesivamente ilusorio, sin embargo, dentro de un gobierno progresista cabe esa posibilidad.
- B) **Escenario de gestión violenta de todo intento independentista**. En este escenario las fuerzas opresoras del centralismo histórico sofocan por la vía violenta todo intento de ruptura de su unidad política y administrativa y los espacios de diálogo entre las partes están condicionados de antemano a la negativa categórica de toda posibilidad real de autodeterminación e independencia. Se trata del escenario más común en el que se vinculan entonces el derecho a la autodeterminación de los pueblos y el derecho de resistencia a la opresión centralista.

Finalmente, en la dimensión epistemológica se da una relación profunda entre independencia, entendida como la fase superior de la autonomía política radical de una región determinada por factores: étnicos, geográficos-territoriales, económicos y culturales, que definen ontológicamente su identidad en el mundo. Por lo demás, la emergencia de una nueva formación política territorial soberana e independiente se justifica en cada momento en el derecho de autodeterminación que forma parte irrenunciable de la esencia y existencia de cada comunidad humana con conciencia para sí.

En este punto, conviene recordar que el derecho a la autodeterminación de los pueblos lo ejerce las comunidades humanas muchas veces como herramienta para romper la opresión

ejercida por Estados coloniales o autoritarios, de modo que se trata de un derecho fundamental de personas y comunidades y no de la prerrogativa de un Estado o de un gobierno central como bien lo establece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966², entre otros.

El derecho a la autodeterminación es el derecho de los pueblos a elegir libremente su organización política. Este derecho se ejerce, por un lado, de forma interna, escogiendo un sistema de gobierno representativo y una determinada estructura económica, social y cultural, incluyendo la protección de sus símbolos y características particulares, como la lengua o las tradiciones. El ejercicio externo de este derecho, por otro lado, consiste en decidir a qué Estado se quiere pertenecer, optando por permanecer como parte de uno ya existente, o bien por la independencia o la unificación con otro Estado. (Villamueva, 2021, párr., 2)

Esta cita muestra dos dimensiones particulares, pero al mismo tiempo relacionadas en la doctrina de este derecho que, por lo demás, es de carácter colectivo. Por una parte, la autodeterminación se expresa en la libertad de los pueblos para definir el sistema político y económico que mejor se adapte a su idiosincrasia e identidad particular, de lo que se infiere que los pueblos también tienen derecho a rebelarse contra todo acto de imposición de un sistema o estructura que no se adapte a su realidad ontológica. Por el otro, la autodeterminación es la autonomía política que permite decidir, sin imposiciones y como un acto supremo de conciencia y voluntad, de qué Estado se quiere formar parte o de que Estado-nacional se quiere ser independiente, o permite también crear un nuevo Estado.

Construcción de la autonomía política del Caribe norcontinental colombiano

El territorio que conformaría en principio a un Estado del Caribe norcontinental colombiano, está integrado por ciudades, regiones y pueblos de la zona costera del norte continental de Colombia con un mil treinta y tres kilómetros (1.033 kilómetros cuadrados) de línea contigua de costa marítima, que inicia en el departamento de la Guajira, hasta el extremo sur en el departamento de Córdoba, comprende siete (7) entes territoriales o departamentos: Guajira, Cesar, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, colindantes sucesivos entre sí.

² En los primeros tres artículos del referido pacto se establece taxativamente que:

"1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

² Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

³ Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas." (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966)



Imagen 01. Mapa político base territorial del Estado norcontinental del Caribe de colombiano
Fuente: Caribe norcontinental colombiano-Toponimia del autor para la investigación.

La independencia que proponemos no es, en ningún caso, el resultado de un anhelo sin fundamento, sino, por el contrario, la consecuencia de tres causas materiales concretas las cuales son: ambiental-territorial, históricas, socio-políticas. De cualquier modo, existe objetivamente una tensión cultural y territorial entre regiones en Colombia, que asume dimensiones políticas para plantearse una autonomía radical y territorial en el contexto de la autodeterminación de los pueblos. La máxima expresión de esta tensión histórica se da precisamente en el Caribe norcontinental colombiano, incluso desde la época Colonial donde, al decir de Múnera (1997), se da un choque antagónico que data desde 1717 entre dos proyectos políticos y geo-económicos diferentes, el de Cartagena de Indias y el centro hegemónico andino inexorablemente ligada a la economía del comercio exterior marítimo por el mar Caribe y el del comercio interior andino de Santa Fe de Bogotá, que generó reivindicaciones separatista así lo reseña Munera (1997):

En marzo de 1832, destruida la Gran Colombia, Cartagena pasaría a pertenecer a una república andina, gobernada enteramente desde Santafé, como nunca lo estuvo en los viejos tiempos del virreinato. Se había creado un nuevo Estado, pero el sentido de nación estaba lejos de existir. Sólo el uso de la fuerza, controlada ahora desde los Andes, y la debilidad mendicante de Cartagena impondrían a sus habitantes la pertenencia a la ahora llamada república de la Nueva Granada. Cuatro meses después de fundada, en julio de 1832, un grupo de cartageneros, denominado Veteranos de la Libertad, hizo público un proyecto separatista que pretendía hacer de la costa Caribe un Estado autónomo. (Múnera, 2007, p. 47).

En términos de geografía física, la cual es la base de toda reflexión geopolítica y geoestratégica, el Caribe norcontinental es una franja de un paisaje natural en el cual:

La mayor parte de la costa Caribe colombiana está conformada por la llanura Caribe, que se extiende hacia el norte de las estribaciones de las cordilleras Occidental y Central (Serranías de Abibe, San Jerónimo). Su relieve es ondulado a plano, muy cercano al nivel del mar, con colinas que en general no superan los 500m de altura, a excepción de la Sierra Nevada de Santa Marta, que se levanta como un macizo aislado con alturas de hasta 5770m y algunas serranías en la Guajira y en el Atlántico. (INGEOMINAS, 1998). (INVEMAR, 2007, p. 37)

Estas geoformas del territorio caribeño, configuraron natural y culturalmente una región, que creó con sus pueblos su propia fisonomía en el territorio, que explica en parte el contexto de sus pretensiones secesionista, que no han sido tratada como tal en la historia política, ni se ha tenido consideración su existencia y vocación, para el desarrollo y unidad del Estado nacional.

Sin duda, el Caribe norcontinental un espacio amplio y diverso en su interior con un potencial económico y un recurso humano caracterizado por el multiculturalismo, el sincretismo y la polifinia paisajística que le dan valor agregado al tiempo que perfila la conciencia de la necesidad de la autodeterminación. El Caribe norcontinental colombiano han venido avanzados a pedazos en ésta autonomía, en la última constituyente colombiana de 1991 en los artículos 306 y 307 sobre regiones y provincias, desarrollados en las leyes 1954 de 2011 de ordenamiento territorial y ley 1962 de 2019, que constituyen las entidades territoriales en Región Administrativa de Planificación (RAP), para convertirse en Entidades Territoriales (ET); avances que aún no satisfacen el querer pleno de autonomía política Caribe norcontinental.

Por razones lógicas y politológicas toda propuesta de construcción de la autonomía política del Caribe norcontinental colombiano debe tener sobrada capacidad heurística para responder a interrogantes como las que siguen: ¿Qué realidades ambientales-territoriales, naturales, históricas, políticas, culturales, sociales y económicas singularizan un Caribe norcontinental colombiano? ¿Qué viabilidad integral existe para una autonomía política del Caribe norcontinental colombiano? ¿Cuáles lineamientos generales teóricos ideo-políticos pueden servir para una política de concreción de una eventual autonomía política? Preguntas que por lo demás no pueden ser respondidas satisfactoriamente en un único artículo científico, por las limitaciones propias de este formato, pero que sirven de guía en la reflexión sobre el tema.

Consideraciones finales

La independencia, esto es, la autonomía política radical de una región histórica con una territorialidad determinada e identidad particular en el mundo, que la aleja o la acerca de otras colectividades humanas, no tiene porque ser un acontecimiento dramático, mucho más cuando la historia mundial en su movimiento dialéctico nos muestra que las formaciones políticas como los Estado, imperios, naciones o incluso civilizaciones, se transforman, cambian o perecen en función de una multiplicidad de factores de orden: políticos, económicos, geográficos o climáticos, recuérdese por ejemplo los casos del Imperio Romano en la antigüedad, del Sacro imperio romano germánico en el medioevo, del Imperio español o más recientemente en el siglo XX de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que agrupaba a 15 repúblicas, la mayoría de ellos, hoy son Estados soberanos.

El derecho a la autodeterminación de una entidad territorial como la región Caribe norcontinental de Colombia, con plena conciencia de su lugar en el mundo, es irrenunciable y no depende para su ejercicio de la aceptación o no de un Estado nacional determinado. En un futuro próximo, todo dependerá de la capacidad de las elites políticas, económicas e intelectuales de la región junto al apoyo de la sociedad civil organizada para hacer valer su derecho a construir sus propios espacios de desarrollo y convivencia al calor de sus anhelos, aspiraciones y necesidades, que por cierto difieren de forma esencial de la experiencia andina-hegemónica, lo que no significa que no se pueda estructurar, en su momento, otra forma de relación con el ahora centro, basada en el respeto y las soberanías regionales. Ya que, al fin y al cabo, Colombia es un Estado nacional de regiones en muchos sentidos fragmentadas históricamente.

En palabras de (Múnera, 1997), incluso con la creación en el siglo XVIII del Virreinato de la Nueva Granada entidad que representa para la historiografía tradicional un signo irrefutable de unidad política y territorial de base para la actual República de Colombia:

El logro de una estabilidad política quedó simbolizado por la sumisión de unas colonias que en su interior se organizaban mediante la coexistencia de espacios autónomos e identidades regionales construidas por el influjo de una geografía en extremo fragmentada y del precario estado de las comunicaciones. (1997, p. 65-66).

En este sentido, cabe señalar, la independencia política de Panamá, lograda en 1903, ha demostrado que más allá de lo que presagian los intelectos anti-regionales ganados al mantenimiento a ultranza de un Estado nacional en muchos sentidos artificial, como si las formas de organización políticas-territoriales fueran una prisión y no una asociación entre regiones históricas libres y soberanas, la autonomía radical es, definitivamente, una experiencia posible y viable que viene a elevar de forma sustancial la calidad de vida de personas y comunidades por igual.

Desde la perspectiva de lo que significa la honestidad intelectual, la construcción del Estado norcontinental del Caribe colombiano sería la expresión lógica de una región que tiene una realidad ambiental-territorial particular, una histórica compartida propia, distinta a la central andina y, una identidad sociocultural específica que le da derecho a ser y hacer en el mundo autónomamente, sin tutelajes ni subordinaciones a intereses ajenos, más no el avasallamiento y racismo que fue sometido el hombre del Caribe Norcontinental, sólo por no tener confort del clima andino, como lo precisa Solano:

Las desigualdades en el protagonismo de las ciudades y regiones en la vida de este país, facilitó el desmérito, del Caribe colombiano [...] en el imaginario nacional sobre las relaciones entre la geografía-historia y sociedad nacional. [...] Elites, intelectuales y políticos de la región andina identificaron a las llanuras del Caribe como sólo propicias para ser habitadas por negros y mulatos, y como no aptas para la civilización. (Solano, 2010, p. 4)

Sin embargo y más allá del reconocimiento a una amplia producción bibliográfica que resalta incluso la especificidad del “hombre Caribe” concepto ontológico de Lobo (2018) diseñado para representar simbólicamente a un *ser propio*: “Hombre Caribe, caracterizado por su afabilidad, multiculturalismo, “postura descomplicada, lenguaje extrovertido, tono vocal fuerte y abierto...” (2018, p. 09), es muy curioso que con anterior a esta propuesta no existan otras abiertamente independentistas que se atrevan a imaginar al menos un futuro mejor.

Quizá esto es así por distintas razones entre la que destaca la creencia en una “autonomía reformista” que pudiera avanzar en el tiempo para beneficio del Caribe norcontinental colombiano. No obstante, desde nuestro punto de vista los avances que trajo consigo elementos como la Constitución política de la república de Colombia de 1991 en los artículos 306 y 307 sobre regiones y provincias, desarrollados posteriormente en las leyes 1954 de 2011 de ordenamiento territorial y en la ley 1962 de 2019, que constituyen las entidades territoriales en Región Administrativa de Planificación (RAP), para convertirse en Entidades Territoriales (ET), son realmente insuficientes cuando lo que se trata es de ejercer a plenitud el derecho a la autodeterminación de los pueblos.

Finalmente, si algún aporte espera alcanzar este trabajo es el de crear al menos las primeras condiciones para generar un debate de altura sobre la trascendencia y sentido de la construcción de la autonomía política del Caribe norcontinental colombiano, región histórica por derecho propio que puede aspirar legítimamente al derecho a la autodeterminación de sus comunidades, sin complejos, falsas ataduras chauvinistas, ni miedos infundados. Nuestra tesis se sustenta en el hecho de que las autonomías regionales del pasado, son la expresión, en el presente, de una identidad territorial y cultural viva que se expresa ahora en el derecho de autodeterminación de los pueblos.

Referencias Bibliográficas

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (12 de mayo de 1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Obtenido de https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf
- Calvano Cabezas, L. (2018). Contrato social y modernidad política en Colombia. Cabimas: Fondo editorial de la UNERBM.
- Cardozo Galué, G. (1989). Maracaibo y su Región histórica. El Circuito Agroexportador 1830-1860. Maracaibo: Editorial de la Universidad del Zulia.
- INVEVAR. (2007). Informe del Estado de los Ambientes Marinos y Costeros en Colombia: Año 2006. Santa Marta: Serie de Publicaciones Periódicas No. 8.
- Lobo Alvis, A. H. (2018). Políticas culturales en Colombia. La experiencia de la región Caribe. Cabimas: Fondo editorial de la UNERBM.
- Martínez Miguélez, M. (2004). Ciencia y arte en la metodología cualitativa. México DF.: Trillas.
- Morales, Y., Martínez, R., Castaño, L., & Parra, R. (2019). Relecturas del Estado ¿reificación del orden sociopolítico o estructura auténticas de poder? Revista de filosofía, 39(93), 20-39.
- Múnera, A. (1997). El Caribe colombiano en la república andina. Revista ecuatoriana de historia, 10, 63-82.
- Nader Orfale, R. (2018). Las luchas por la autonomía política de las entidades territoriales: el derecho de los pueblos o el Estado garante de derechos. *Advocatus*, 15(31), 39-45.
- Reales Utría, A. (2008). El país caribe de Colombia. Barranquilla: Editorial Galume.
- Ritzer, G. (2005). Teoría sociológica clásica. Madrid: McGrawHill.
- Rivas Quintero, A. (2008). El Estado y Estructura y Valor de sus Instituciones. Valencia: Universidad de Carabobo.
- Sofía, P., & Thressiamma Panikulangara, P. (2009). Origen y desarrollo de la Constitución de la India. Un ejemplo de equilibrio entre tradición religiosa y laicismo. *Frónesis. Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política*, 16(01), 26-39.

- Solano de las Aguas, S. (2010). De ciudad portuaria el puerto como espacio polifuncional. Los puertos del Gran Caribe en el Siglo XIX. *Revista de historia regional y local*, 02(04), 95-112.
- Teun A, v. D. (198). Prólogo El análisis del discurso social. En I. Vasilachis de Gialdino, *La construcción de representaciones sociales* (págs. 15-19). Barcelona: Gedisa editorial.
- Vallès, J. M. (2000). *Ciencia Política Una introducción*. Barcelona: Ariel Ciencia Política.
- Villamuera, J. (09 de febrero de 2021). El orden mundial. Obtenido de ¿Qué es el derecho de autodeterminación?: <https://elordenmundial.com/que-es-derecho-autodeterminacion/>
- Villasmil Espinoza, J., & Jiménez Idrovo, Í. (2022). *El discurso de la unidad americana en tres tiempos. Independencia, organización nacional y antiimperialismo*. Maracaibo: Ediciones Clío/ Academia de la historia del estado Zulia.

Cómo citar:
Lobo, A. (2022). De la intelectualidad y compromiso político con un estatus civilista. Multiverso Journal, 2(3), 21-31.
<https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2022.3.2>

De la intelectualidad y compromiso político con un estatus civilista

Of the intelligentsia and political commitment to a civilist status

Álvaro Lobo*

Recibido el 12/03/2022 - Aceptado el 15/06/2022

Resumen

El presente texto se elaboró como una manifestación consciente de la necesidad de asumir, en lo personal, una postura política frente a la realidad de la cual se es sujeto histórico y observador activo. Por ello es posible, desde la fuerza del conocimiento, la convicción de una madurez intelectual alcanzada y una permanente sensibilidad social, compartir de manera propositiva esta acuciosa reflexión y ejercicio académico personal. El objetivo principal es aproximar la tesis a la comunidad de intelectuales y científicos sociales para experimentar sinergias ideológicas y conceptuales que acarician la utopía de un mundo diferente. Como un abordaje metodológico de fundamentación documental, el ensayo soporta su verificación en los aportes de respetados teóricos y autores de las ciencias sociales, como punto de apoyo para insistir con una propuesta teórica que, en matices varios, ha estado en las voces de personajes de época. En el entendido de caracterizarse el presente trabajo en el marco de una indagación documental, producto de la lectura del acontecer histórico, los resultados están sujetos al escrutinio de la comunidad intelectual, y con suerte someterse a valoración. Finalmente, dada las condiciones de signos apocalípticos que hoy enfrenta la sociedad, la consigna es un mundo más humanizado.

Palabras Claves: postura política, propuesta teórica, comunidad intelectual, sinergias ideológicas, pensamiento crítico.

Abstract

This text was prepared as a conscious manifestation of the need to assume, personally, a political position in the face of the reality of which one is a historical subject and an active observer. For this reason, it is possible, from the force of knowledge, the conviction of an attained intellectual maturity and a permanent social sensitivity, to share this meticulous reflection and personal academic exercise in a purposeful way.

* Personal docente y de investigación en la Universidad del Atlántico en Barranquilla, Colombia. Doctor en Ciencia Política por la Universidad del Zulia. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0003-4944-0798>. Email: aloboalvis@gmail.com



The main objective is to bring the thesis closer to the community of intellectuals and social scientists to experience ideological and conceptual synergies that caress the utopia of a different world. As a methodological approach of documentary foundation, the essay supports its verification in the contributions of respected theorists and authors of the social sciences, as a point of support to insist with a theoretical proposal that, in various nuances, has been in the voices of characters from epoch. In the understanding of characterizing the present work within the framework of a documentary inquiry, product of the reading of historical events, the results are subject to scrutiny by the intellectual community, and hopefully be subject to evaluation. Finally, given the conditions of apocalyptic signs that society faces today, the slogan is a more humanized world.

Keywords: political position, theoretical proposal, intellectual community, ideological synergies.

Introducción

El tema a tratar a continuación tiene la particularidad de hacer resonancia del ejercicio académico como quiera que se expone desde las trincheras del conocimiento, la institucionalidad escolarizada y la formación humanística. En ese orden de ideas, el desarrollo del texto deposita en el lector un tema que ha sido objeto de recurrentes tratamientos en las ciencias sociales y connotados teóricos como una insistencia adyacente al acontecer de fenómenos históricos y realidades fácticas. Ahonda, pues, el interés del tema en la conciencia perceptiva de acontecimientos históricos en las últimas cinco décadas que marcan las instituciones en las naciones y regiones de este lado del orbe. En un primer bloque, se reconocen los eventos que permiten la condición de un individuo ilustrado, por el privilegio de acceder a la educación, ya desde procesos auto formativos; o bien desde la formación académica, y sus beneficios para el ejercicio reflexivo.

Continúa en el segundo bloque o sección, con la fortaleza esclarecedora del conocimiento abordado desde dimensiones epistémicas y su innegable importancia en lo que es el tercer punto que se expone, el crecimiento intelectual. El bloque siguiente o cuarto, da a conocer, desde esta reflexión, las consideraciones que permiten construir un ser latinoamericano desde su propia esencia, con historia propia y la fortaleza emergida de la larga resiliencia por la experiencia histórica y el decante de un ser nuevo, con una nueva visión de su razón existencial, a partir de la tesis de la epistemología de la otredad y, finalmente, desde la concepción de naturaleza epistémica compartida, la consideración de un proyecto de nación – región que le permita enfrentar a los países latinoamericanos las presiones de un mundo de imbricaciones globales y poderes sectorizados. Como resultado de este ejercicio intelectual, se comparte la presente reflexión con la certeza de exponer puntos de vistas inspirados en los aportes de agudos teóricos y la evidencia de la innegable realidad.

El privilegio de la educación

Transcurre el siglo XXI con dos de sus más grandes conquistas, la Tecnología y el Conocimiento, en una suerte de consustancialidad al ser la una fuente u origen de la otra, si se lo quiere ver de manera relacional. Se pondera aquí el estado de una sociedad mediada, informada y, sobre todo, inserta en una concepción de la innovación continua y la vigencia efímera que tipifica una sociedad consumista y utilitarista de sus logros. Ello no sería objeto de reparo, si no fuera por que estas circunstancias no han llevado a la formación de una mejor

sociedad en términos de valoración humana, dejando entrever el peso de una gran paradoja: somos más avanzados en el conocimiento y muy regresivos en la condición humana.

En estas condiciones se desenvuelve la educación académica y, quizás también, la educación en general, cuyo rasgo distintivo es ser instruccionalista, modeladora de un saber hacer y muy poco de un ser alternativo, emancipado.

Asistimos hoy a una serie de fenómenos que resquebraja la arquitectura, ya de por sí débil, del humanismo que entronizado desde la Ilustración ha pervivido en la sociedad contemporánea y que ya había sido advertido por pensadores de un siglo XX temprano, en los umbrales de un capitalismo mutante y avasallador de la dignidad humana, al constatar que aquel movimiento disruptivo guardaba en su propio seno la contradicción de combatir el mito y convertirse en eso ella misma³, así lo sostienen Horkheimer y Adorno en sus tesis “El mito es ya ilustración; la ilustración recae en mitología” (Horkheimer & Adorno, 1994) Desde luego, no se le endilga únicamente al capitalismo la degradación de lo humano, como que la civilización transita ha milenios en la segmentación de la sociedad. No obstante, cabe recordar que el momento actual goza del acumulado de conocimientos de la civilización para experimentar avances más profundos en el campo del saber, en tanto se afirman núcleos de poder que se los apropia para beneficios de sus intereses.

En este contexto surgen personajes de reconocido impacto en el mundo que se abrogan el derecho, y acaso la obligación, de subvertir el ordenamiento mundial amén del papel hegemónico e imperialista que los anima. En efecto, al igual que ayer, se afirman polos de dominio que configuran ejes de poder en pugna, cuyo margen de maniobra marca posiciones geoestratégicas dominantes. Así vistas las cosas, se infiere una relación centro-periférica que fundamenta su conexión en la satisfacción inequitativa, cuando no es nula, de intereses relacionados.

En estas circunstancias, los países de la periferia de este lado del orbe escasamente pueden satisfacer las necesidades de su población, de ahí la constante en las condiciones de nivel de desarrollo y dependencia que ostentan los países latinoamericanos. En este marco se sustantiva el rol de la intelectualidad latinoamericana, en ser consciente del privilegio de haber accedido a una formación profesional del conocimiento por encima de un gran porcentaje de la población, lo que significa ampliar una visión de la realidad que trasciende los momentos históricos, desentraña las vinculaciones relacionales y/o causales de los hechos y posibilita la habilidad de posturas alternativas ante el desgaste de paradigmas disfuncionales. Constituye, pues, una oportunidad de trascenderse como ser histórico.

Del compromiso esclarecedor del conocimiento

En este orden de ideas, el ser educado con las orientaciones de formación actuales acusa un estado de moldeamiento profesional alineado en la Racionalidad Instrumental propia del sistema productivo imperante. Esto es posible por el andamiaje de este, cuya estructura

³ Se conocen las profundas reflexiones y estudios críticos de Horkheimer y Adorno que objetivan el poder de la racionalidad de la ilustración en el marco de la cual esta pretende eliminar la fuerza de la mitología que subyuga al hombre, antepone el imperativo de la razón y convierte el saber de la ciencia, el conocimiento, en la égida bajo la cual se somete al ser humano ya no al criterio de la certeza, sino a la explotación y dominio de la naturaleza, se convierte, así, en el mito del nuevo paradigma productivo.

ideológica se fortalece en una especie de sinergia sistémica del orden global a través de dictados financieros, empréstitos, racionalización de gastos y reformas estructurales del aparato estatal, entre otras. Se observa, pues, en estas circunstancias el surgimiento de políticas de reestructuración en el sistema educativo que moldean el criterio de formación en dirección al sistema productivo, bajo la égida de instituciones rectoras del orden global como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y/o el Banco Mundial (BM). Al respecto:

Al aplicarse el principio de la libre movilidad del capital en el servicio educativo, lo que en realidad ocurre, como en el caso de la sociedad entera, es el desplazamiento de la razón social por la razón económica, con lo cual la formación universitaria tiende a perder su sentido humanista y social para convertirse en un servicio mercantil lucrativo que únicamente ofrece a los jóvenes adiestramiento y capacitación en habilidades y competencias específicas demandadas por el aparato productivo, soslayándose la creatividad y el pensamiento crítico, valores sin demanda efectiva en el mercado por ser poco o nada apreciados por el mercado productivo ya que los empresarios no requieren profesionales o técnicos formados en esos valores, muchas veces considerados subversivos” (Ornelas, 2009, p 91).

Ciertamente la experiencia ha demostrado que el campo de las humanidades no representa para los intereses de sistema productivo la opción profesional que requiere para su sostenimiento y contrariamente se les señala de focos de desestabilización y sospechosa formación. Las estrategias van desde una campaña amplia de publicidad por las carreras técnicas como lo que “necesita el país”, hasta la desincentivación por los recortes o ausencia de presupuesto que llevan a desaparecer programas so pretexto de poco rentables, como se observa sobre todo en el sector público. En efecto,

...sobre todo, la educación pública resulta socialmente onerosa al ofrecer carreras profesionales con baja demanda efectiva en el sector productivo, tales como Filosofía y Letras, Sociología, Historia, Antropología y otras más cuyo financiamiento se considera un derroche de los recursos fiscales. (Ornelas, 2009, p. 94)

Ahora bien, el escenario no es más que la puja de fuerzas en un contexto asimétrico de posibilidades de defensa que honre por parte de las instituciones públicas de educación superior su derecho a la autonomía institucional. No hay tal cuando se trata de subsistencia, de tal manera que la pervivencia de los programas humanísticos se asume como férrea defensa desde adentro del claustro por parte de la comunidad universitaria y en una suerte de repercusión pública en la sociedad, las intenciones de desaparecer programas vuelven a mimetizarse en las complejas redes de la política neoliberal. Así se han conservado carreras de las ciencias humanas en algunos centros universitarios del orden público y privado, en un contexto histórico que acusa tensiones socioculturales, objeto de recurrentes luchas de algunas partes de la sociedad civil, con su mejor y acaso único activo, su voz de conciencia colectiva.

Dada esta realidad, toma importancia el papel de los intelectuales para la construcción testimonial de los fenómenos sociales que no puede ser algo distinto al papel que han desempeñado, desde distintas orillas individuos comprometidos. En efecto, “... el intelectual sabe que su misión más importante es la de ser la conciencia crítica de su tiempo” (Borón, 2005, p.130) No obstante, hay que reconocer que el tema ha sido objeto de múltiples reflexiones y de no pocas polémicas sobre todo en las primeras décadas del siglo pasado cuando la afluencia de posturas teóricas se diseminó a lo largo y ancho del viejo continente al tenor de agitados

movimientos y revoluciones sociales, suscitando adherencias ideológicas entre muchos intelectuales.

Pero los momentos históricos marcan su impronta y el de hoy ha consolidado su doctrina con el concurso convencido de los intelectuales que han sabido interpretar los acontecimientos sociales y los factores que confluyen en ellos para marcar, casi que, bajo una atmosfera mítica, la realización personal. Son estas las expectativas que se convierten, a su vez, en motor del sistema al empoderar una sociedad consumista en un mercado que todo lo ofrece.

Desde luego, para el hombre de la calle trascender los valores en los cuales se estructura su conciencia le es difícil siquiera percibir el otro lado de la burbuja que traza los hilos de una sociedad reificada. Es en este contexto *hic et nunc*, en que están llamados los intelectuales a jugar un papel muy importante en la prospectiva de nuevas alternativas y generadores de nuevas conciencias de la realidad histórica que hace curso. De ahí que la inestabilidad de conciencia o de posicionamiento que aqueja a los intelectuales en la esfera de lo periférico es un estado propio de la conciencia mítica que se nos inocular de manera verticalizada, por lo tanto:

El problema de la creación de un nuevo grupo intelectual consiste, por lo tanto, en elaborar críticamente la actividad que existe en cada uno en cierto grado de desarrollo; modificando su relación con el esfuerzo nervioso-muscular en un nuevo equilibrio, y logrando que el mismo esfuerzo nervioso-muscular, en tanto elemento de una actividad práctica general, que renueva constantemente el mundo físico y social, llegue a ser el fundamento de una nueva e integral concepción del mundo. (Gramsci, 2003, p.19)

Se pudiera aducir la libertad de escoger roles en un contexto donde la democracia lo facilita todo y, sin osar en la pretensión de homogenizar posturas, cabría preguntarse si se tiene claridad del mundo que vivimos. Ese, precisamente, es el punto focal de un nuevo requerimiento intelectual, el desentrañamiento de las redes de poder que hoy articulan al mundo globalizado, centralizado y periférico; de mayordomía y servidumbre, de privilegios excluyentes, por lo tanto, hoy igual que otros tiempos:

...se trata de la interacción entre el grado de desarrollo de la conciencia de clase (objetivado en una etapa histórica determinada) y la actividad de los individuos o grupos de intelectuales surgidos sobre la base misma de ese grado de desarrollo de la conciencia (y por tanto expresión de esa conciencia), pero que al mismo tiempo con su acción (“crítico-práctica”) modifican esa base; es decir, contribuyen también al cambio en la “concepción del mundo” del conjunto de la clase. (Yuchak, 2010, p.4)

Muy dado en nuestro medio, habida consideración de la tradición instrumental de los perfiles profesionales, es la noción de realización personal en la sociedad y las expectativas míticas de un ideal, como la ubicación de la labor intelectual con referencia a la naturaleza del desempeño laboral. Así, partiendo de que la intelectualidad es inmanente al aprendizaje auto formativo en su básica expresión, por un lado y la escolaridad superior, por otro lado, se descubre que: “Todos los hombres son intelectuales, podríamos decir, pero no todos los hombres tienen en la sociedad la función de intelectuales” (Gramsci, 2003, p. 19)

Frente a la realidad fortalecida en la conciencia social, esta postura parece transgresora del *status quo*, pero no sobra decir que este último es el resultado de un trabajo intelectual que avivó su propósito en unos intereses de clase y privilegiada posición que constituyeron su marco histórico, ya lo había advertido Gramsci al sostener que:

...el error metódico más difundido, en mi opinión, es el de haber buscado este criterio de distinción en lo intrínseco de las actividades intelectuales y no, en cambio, en el conjunto de sistemas de relaciones en que estas actividades se hallan (y por lo tanto los grupos que lo representan) en el complejo general de las relaciones sociales... (Gramsci, 2003, p. 20)

En este marco de apertura y sin soslayar las potencialidades intelectuales de los seres humanos, se comparte la necesidad de insinuar una actividad más pedagógica del intelectual formado en la sociedad, basada en una concepción alternativa de la enseñanza.

Del crecimiento intelectual

Ante todo, no cabe ninguna duda que buena parte de los intelectuales están o han estado vinculado a la academia y desde allí ejercen sus actividades reflexivas, pero no se debe llamar a engaño al creer que esta condición los ubica en un ejercicio liberal del conocimiento en tanto operador de currículas y un sistema escolarizado propio de la Tecnología educativa. De una u otra manera, el que se comparta la inquietud del presente ensayo ha motivado para que se les señale a los maestros como intelectuales orgánicos⁴; no obstante:

Es bien sabido que esta máxima ha sido empleada para resaltar la actividad reflexiva del maestro en relación con su práctica diaria; es menos sabido que se refiere al desdoblamiento del maestro, del pensador en el espejo de sí mismo. (Echeverry & Zuluaga, 2015, pp.111-125)

Ahora bien, se ubica al intelectual académico en un estado reflexión crítica de su ejercicio pedagógico en la perspectiva de trascender su postura contemplativa: "...ya no de la trasmisión de contenidos, del conocimiento, de la erudición, del saber hacer, sino del pensamiento como acontecimiento complejo" (Martínez, 2003, p. 210). Por consiguiente, esta condición en prevailecimiento del don intelectual poseído, es susceptible de constituirse en un agente de cambio que coadyuve al equilibrio de maduración política de la sociedad. De tal manera que, desde esta sucinta reflexión, se comparte la necesidad de repensar algunas entidades conceptuales que han sido objeto de reduccionismo semántico, perdiendo potencialidades significativas y, acaso, de su verdadera esencia etimológica. No se trata, aquí, de entrar en disquisiciones teóricas, por señalamientos de negar la evolución del lenguaje, en cuanto que no se está cayendo en esta postura, pero sí hay claridad del debilitamiento de conceptos con riesgos de ser instrumentalizados para intereses o sistemas con solidez teórica estructural.

Por consiguiente, la propuesta de repensar el concepto de Enseñanza que hace Alberto Martínez Boom desde el ámbito educativo propone: "...repensar la enseñanza como categoría susceptible de ser reubicada y dotada de un nuevo sentido... por lo tanto, cuando hablo de enseñanza no me estoy refiriendo a las formas de enseñar sino al concepto mismo de enseñanza" (Martínez, 2003, p 186). Ahora bien, se sabe que con este único supuesto no se garantiza el desprendimiento del concepto del circuito de racionalidad instrumental que domina

⁴ Al margen de las controversias que suscita el concepto, en este texto se asume el alcance del término para un intelectual consciente con el momento histórico, pertenencia social o adhesión de grupo en su rol de orientación ideológica y/o política (Lobo, 2022).

el acto comunicativo, por lo que el mismo Martínez propone darle a la enseñanza lo que llama la vía del pensamiento (Martínez, 2003).

Aquí, es lícito, entonces, recordar que la normalidad que rodea a la categoría Enseñanza se circunscribe al aula, a la institución escolar; a lo que acontece en estas y alineadas en un engranaje sistémico de propósitos institucionales. La alternativa trasciende esta condición *Lato sensu* y constituye:

...una renuncia a seguir reduciendo la enseñanza a lo que acontece en el salón de clase y en la escuela, como preámbulo para un trabajo de reconocimiento y análisis del conjunto de elementos y relaciones implicados en ella (conocimiento, lenguaje, cultura, lógica, ética, aprendizaje, etc. (Martínez, 2003, p 207).

En efecto, es viable considerar la enseñanza en relación con el acontecimiento, por demás vinculante de lo que acontece, pero que comporta trascendentalidad en la medida de acoger múltiples variables de la realidad y cuyos entramados relacionales configuran un acontecimiento complejo. Pero, además, este acontecimiento goza de historicidad cuyas redes orgánicas en un campo amplio de operacionalización son objeto de manipulación y convertidas en historia oficial en el entorno de la escolaridad. No obstante, esa característica tiene como fortaleza su realidad histórica que asegura un “estar ahí”, la sujeción a la interpretación y el análisis y, desde la perspectiva de la enseñanza que se propone, constituir en una acción comunicativa discursiva, pues desemboca en: “...en una problematización y discusión cooperativa de lo que en ella pretendía el hablante” (Mockus, 1988).

Por ello, en la dirección de este pensamiento, es lícito relacionar el rol del intelectual con el carácter reivindicativo de una postura pedagógica contrahegemónica (McLaren, 1994, 39), que acuse el ejercicio de una orientación comunicativa esclarecedora y la construcción de opiniones reflexivas respecto de la realidad histórica en curso.

De esa forma, el intelectual puede constituirse en orientador de alternativas, constructor de horizontes prospectivos y armónicos con un estatus civilista.

De la vanguardia propositiva

- **Epistemologías de la otredad**

Por lo que se refiere a las opciones que la condición de intelectualidad permite para la asunción de una postura activa en la sociedad, es un hecho que, en buena medida, es asumida desde la individualidad, lo cual no niega la cooptación por parte de circunstancias predominantes de algunas de esas posturas. Para la presente reflexión es de interés perfilar la postura propositiva del individuo desde su propia conciencia social, su sensibilidad humana y claridad política, por consiguiente, desde su reconocimiento del otro y la inmanencia en la persona humana.

En este punto de la reflexión, permítase esbozar a manera de excursus una pequeña digresión: es la de reconocer la fuerte inclinación a atribuirle a los elementos que configuran la noción de identidad, los fundamentos necesarios en la construcción de un marco epistémico para

una comunidad; no obstante, la fuerza vinculante de la esencia ontológica que se prefiere escudriñar resulta más esclarecedora para argumentar la propuesta de una epistemología de la otredad. En el mismo sentido, cabe reconocer los aportes provenientes de las Ciencias sociales, en donde se han establecido espacios de reflexión como los periódicos encuentros del **Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales** (CLACSO), institución internacional no-gubernamental con status asociativo en la UNESCO, creada en 1967. De la misma manera, el reconocimiento del aporte esclarecedor del teórico Boaventura de SOUSA SANTOS, con su tesis de las Epistemologías del Sur y, de forma retroactiva, el enriquecimiento teórico de grandes personajes que contribuyeron a forjar los ideales de una región con sentido de identidad, desde el siglo XIX, y una pléyade de pensadores y dolientes de nuestra región a lo largo del XX.

Se insiste, entonces, en retomar el corpus teórico de la tradición epistemológica de occidente, situarla en su contexto histórico, reconocerle su valor vanguardista y, sobre todo, descubrir en ella el anidamiento de la fuerza de la autopoiesis que permite la emergencia de nuevos grupos humanos enmarcados en su reconocimiento como entidad homologable a otros grupos con las mismas capacidades de autoafirmación. Conviene aclarar que en nada esto contraviene el concertaje propio de las redes de la globalización que hoy mantiene las relaciones entre las naciones o bloques regionales, en los que indefectiblemente se cruzan intereses de los países con resultados a la medida de supremacías autoproclamadas y los hoy llamados aliados estratégicos en una relación claramente asimétrica de autodeterminación.

Frente a esta realidad, el reconocimiento de nuestras potencialidades debe emerger a partir de la conciencia ontológica, es decir nuestra esencia y la resiliencia de un mestizaje consumado que enriqueció el ser. Romper la atadura de la dependencia epistemológica, para crear la propia, la epistemología de la otredad, en la que los otros somos los desnaturalizados por las supremacías dejándonos sin rostro, sin alma. No obstante, la realidad se afirma desafiante con sus sellos identitarios, las manifestaciones culturales son reflejo del ser que se afirma sustancialmente desde su mundo material y espiritual. Es así como, contrario a la fuerte tendencia de mestizaje cultural a que se ven sometidos pueblos latinoamericanos, persiste en esencia la presencia de fuertes elementos supra- identitarios que mantienen lazos de sinergia histórica y convergencias ontológicas innegables.

Es, pues, desde esta cosmogonía propia que nos hace ser el otro, el punto de partida para reescribir la historia con una epistemología a nuestra medida, la epistemología de la otredad.

- **Proyecto alternativo de Nación – Región**

Insistir en la construcción de realidades alternativas que constituyan *modus vivendi* con la fuerza paradigmática de hechos cumplidos, es someterse al escrutinio de una narrativa fuertemente mediática, lo que no niega argumentos que la originen. En efecto, los intentos de una integración regional a escala continental enmarcadas en sistemas productivos alternativos en la región de América latina han dejado una estela de desencanto, siendo este el fenómeno visible y motivador de las poblaciones en el rol político.

Sin embargo, frente a una exhaustiva reflexión, se descubre una serie de aristas que rodean, y acaso justifican, el desenlace de aquellas intenciones. Así, por ejemplo, es una verdad de a puño que cualquier dinámica en el sentido que nos ocupa no puede sustraerse de la fuerza de una realidad global; de la misma manera, la aparición de opciones alternativas están sometidas a la presión de un entramado de poder claramente identificado con dominio

geoestratégico a nivel mundial; como quiera que, dado lo novedoso en la región, el fenómeno hace curso de manera experimental, los matices de las decisiones del gobernante al frente han sido del radicalismo extremo, hasta las suaves transiciones o las combinaciones de sistemas.

Sea cual fuere la forma, al final de la experiencia al tenor de los términos postulados en los sistemas políticos de esta parte de occidente, se evidencia, al ojo del análisis, fracturas de procesos en curso, rezagos en diseños o maduración ideológica, estrategias de evasión o blindaje frente a la arremetida de poderes globales y la desestabilización interna, como también la evidente angustia de pervivencia y sostenibilidad de la gobernabilidad. Desde luego, esta última resuelve en lo que más tarde habría de caracterizar la historia, en el mejor de los casos, un tibio intento de propuesta alternativa o, por otro lado, la nefasta existencia de las denominadas dictaduras.

Ahora bien, el predominio de las propuestas que han hecho curso en la mayoría, sino todos, los países de la región latinoamericana están caracterizados por el adherimiento y abordaje a las dinámicas de los postulados neoliberales y a su evolución al tenor de fenómenos económicos, políticos y sociales a escala mundial.

En este contexto, observamos unos países con estructuras productivas y económicas frágiles y dependientes, sometidas al vaivén de la economía global y las decisiones de países dominantes. Así, las crisis en estas condiciones fueron paliadas por organismos internacionales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y el llamado Consenso de Washington. Se desprende aquí, el imperativo de estos países de asumir profundas reformas estructurales para sintonizarse con las exigencias del decálogo del consenso, lo que permite aseverar que:

De esta forma, en consonancia con las políticas neoliberales, esta concepción contribuyó a promover una vinculación entre los países de la región donde el centro de la misma fueron el mercado y los capitales, relegando a un segundo plano a otras esferas de la integración, como la política y la social, y a otros sujetos sociales que no eran de las clases dominantes o de sus representantes en los gobiernos de los Estados. (Kan, 2018, p. 25)

Cabe recordar, entonces, que, en este modelo de integración regional neoliberal, de carácter económico-comercialista, el estatus de nuestros países comparte condiciones de transformaciones estructurales, referidas a una creciente concentración y centralización de capitales; apertura de mercados. En lo atinente a los compromisos con entidades financieras internacionales y en cumplimiento del Decálogo del consenso de Washington, son objetos de una mayor disciplina fiscal, liberalización del sistema financiero, tipos de cambios competitivos, liberalización del comercio exterior, eliminación de las restricciones para la inversión extranjera, privatización de empresas estatales de servicios públicos, desregularización laboral y seguridad de los derechos de propiedad.

Ante tales condiciones y ante el ejercicio del modelo económico neoliberal, los países del orbe latinoamericano también comparten los flagelos de su aplicación como consecuencia de los cambios estructurales en el: "Plano económico, político y social. Estos trajeron como consecuencia la apertura indiscriminada de las economías latinoamericanas, un mayor endeudamiento externo, reducción del salario real, altos índices de desocupación y el empobrecimiento de las capas medias de la población" (Kan, 2018, p 18).

Tal es la situación de los países de arraigo latino en el tercer mundo, que han permanecido bajo las férulas de un gigante de mil cabezas que constriñe los ideales emanados de la otrora Ilustración, relacionados con el estatus de un Estado- Nación y sus posibilidades de autodeterminación soberana.

Conclusiones

En un mundo de diversidad de pensamientos, el presente ejercicio intelectual escudriña la percepción de un ideal personal que se ha querido compartir con una comunidad, cuyo mérito es el de tomarse el noble propósito de hacer reflexión sobre la realidad. Con un tono propositivo, inicialmente, se comparte la condición de un estatus social y cultural en una sociedad jerarquizada, al tenor de un acceso educacional que define, de por sí, posición escalonada. En este aspecto cabe mencionar el beneficio de ser portador de conocimientos que habrán de permitir un mayor margen de percepción de la realidad.

No obstante, se plantea ese acumulado de conocimientos, consciente de una suerte de hermenéutica fenomenológica que opera en cada individuo, en función de un propósito y postura activa a la cual se cursa invitación respetuosa. Seguidamente, en un acto de transparencia ideológica se dan unas primeras posturas que adhieren a un futuro prospectivo alternativo para esta parte del mundo en lo que respecta a una nueva consideración ontológica del ser latinoamericano, partiendo de un marco epistemológico sembrado en el SER AQUÍ (asumido del pensamiento de Heidegger), lo que, a su vez, motiva la necesidad de confrontar la realidad de los poderes globalizados con una identificación de bloque regional con un mismo horizonte por construir.

Así pues, el texto que expone la relación entre el ejercicio intelectual y la decisión de contribuir activa o pasivamente, con un estatus civilista en la sociedad, no excede los principios de libertad y derechos individuales en el afán propositivo que le acompaña. Mientras sí agota el ejercicio hermenéutico para llamar la atención acerca del crecimiento del intelecto, la capacidad clarificadora y, en un gesto de humildad introspectiva, se reconozca propio en la orilla que se ubique, ... al fin y al cabo, las posiciones encontradas enriquecen el acervo civilista que le da sentido a la humanidad.

Referencias Bibliográficas

- Boron, A. (enero de 12 de 2005). Las ciencias sociales en la era neoliberal: entre la academia y el pensamiento crítico. Obtenido de CLACSO: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20100610091219/alas05.pdf>
- Echeverry, A., y Zuluaga, O. (2015). Campo intelectual y Campo Pedagógico de la Educación. Revista Educación y Ciudad, (04), 12-23.
- El modelode la ingración regional asociado a las reformas neoliberales. (2018). En S. F. Consuelo, América Latina: una integración regional fragmentada y sin rumbo (págs. 14-42). Quito: CLACSO.
- Gramsci, A. (24 de diciembre de 1924). Los intelectuales y la organización de la cultura. Obtenido de CEME Centro de estudios Miguel Enriquez: http://www.archivochile.com/Ideas_Autores/gramscia/d/gramscide0008.pdf
- Horkheimer, M. y. (1998). Dialéctica de la Ilustración. Fragmentos filosóficos. Valladolid: Editorial Trotta.

- Martínez, A. (2003). La enseñanza como posibilidad de pensamiento. En O. L. Zuluaga, *Pedagogía y Epistemología* (págs. 185-202). Bogotá: Cooperativa editorial Magisterio.
- Mclaaren, P. (1994). *Pedagogía crítica y cultura depredadora. Políticas de oposición en la era postmoderna*. Barcelona: Editorial Paidós.
- Mockus Sivickas, A. (16 de octubre de 1987). Presupuestos filosóficos y epistemológicos del privilegio del currículo. Ciclo planteamientos y reflexiones alrededor del currículo en la educación superior. Obtenido de Biblat: <https://biblat.unam.mx/es/revista/serie-memorias-de-eventos-cientificos-colombianos/articulo/presupuestos-filosoficos-y-epistemologicos-del-privilegio-del-curriculo-ciclo-planteamientos-y-reflexiones-alrededor-del-curriculo-en-la-educacion-superior-fac-in>
- Ornelas, J. (2009). Neoliberalismo y capitalismo académico. En P. Gentili, *Políticas de privatización, espacio público y educación en América Latina* (págs. 83-119). Buenos Aires: CLACSO.
- Yuchak, M. (2010). Lo intelectual y los intelectuales. Acerca del concepto de intelectual en Gramsci. *Herramienta Revista de debate y crítica marxista*, 20-32.

Cómo citar:
Silva, F. (2022). Medidas cautelares sustitutivas a la privación de la libertad en el ordenamiento jurídico venezolano. Multiverso Journal, 2(3), 32-42. <https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2022.3.3>

Medidas cautelares sustitutivas a la privación de la libertad en el ordenamiento jurídico venezolano

Precautionary measures in lieu of deprivation of liberty in the Venezuelan legal system

*Fernando Silva**

Recibido el 25/03/2022 - Aceptado el 14/05/2022

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo analizar el régimen jurídico referente a las medidas cautelares sustitutivas a la privación de la libertad en Venezuela, en atención a sus principios. Se aborda con la estrategia de investigación descriptiva-documental, sustentada en el método analítico. Las fuentes para recolectar la información atienden a tres ámbitos: constitucional, legal y doctrinal. La protección del derecho fundamental a la libertad exige la incorporación reforzada de los preceptos del Derecho Penal a la tarea de cada intérprete de las normas jurídicas. La realidad amerita elevar la protección de los ciudadanos que podrían enfrentar la aplicación de la norma contenida en el Código Orgánico Procesal Penal de manera arbitraria. En consecuencia, se recomienda fomentar una educación orientada al respeto de lo establecido en la norma no solo en aquella previamente mencionada, sino en la diversa normativa, lo cual permite impulsar un ambiente que no relacione el derecho a la libertad con impunidad y que proteja los derechos inherentes al ser humano.

Palabras clave: medidas cautelares, privación de libertad, derecho fundamental, Código Orgánico Procesal Penal, principios.

Abstract

The objective of this research is to analyze the legal regime regarding precautionary measures to substitute the deprivation of liberty in Venezuela, in accordance with its principles. It is approached with the descriptive-documentary research strategy, based on the analytical method. The sources to collect the information serve three areas: constitutional, legal and doctrinal. The protection of the fundamental right to freedom requires the reinforced incorporation of the precepts of Criminal Law to the task of each interpreter of legal norms. The reality warrants raising the protection of citizens who could face the application of the rule contained in the Organic Code of Criminal Procedure in an arbitrary manner. Consequently, it is recommended to promote an education oriented towards respect for what is established in the norm, not only in that previously mentioned,

*Abogado, Especialista en Ciencias Penales, Magister Scientiarum en Ciencias Penales y Criminológicas y Doctor en Ciencias Jurídicas por la Universidad del Zulia. Actualmente es director general Contra la Delincuencia Organizada de la Fiscalía de la República Bolivariana de Venezuela. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-6736-1773>. Email: Fernandosp28@hotmail.com

but also in the various regulations, which allows promoting an environment that does not relate the right to liberty with impunity and that protects the rights inherent to human beings.

Keywords: precautionary measures, deprivation of liberty, fundamental right, organic code of criminal procedure, beginning.

Introducción

El derecho penal, nace con el objetivo de regular el *ius puniendi* o la capacidad de castigar por parte del Estado a los ciudadanos; en este sentido, a través de los procesos protectores de los derechos humanos se busca moderar dicha tarea. A tales efectos, se ha promulgado una variedad de pautas preestablecidas, no solo en el ordenamiento interno sino también con la adopción de tratados e instrumentos internacionales debidamente suscritos y ratificados, en aras de mantener el reconocimiento de la jerarquía de los derechos inherentes a los seres humanos. Es así como la libertad representa uno de los valores y derechos de cada una de las personas, la cual al ser confrontada con las sanciones penales tradicionales pudiera desdibujarse.

En razón de lo anterior, el objetivo general del estudio se centra en analizar el régimen jurídico referente a las medidas cautelares sustitutivas a la privación de la libertad en Venezuela, en atención a sus principios. Para abordar la investigación de tipo descriptiva-documental, se utiliza el método analítico, asimismo las fuentes para recolectar la información son normativas y doctrinales. En este sentido, el manuscrito se divide en tres aspectos resaltantes, a saber: 1. La libertad como derecho fundamental; 2. Comentarios acerca de algunos principios de aplicación del Código Orgánico Procesal Penal; 3. Consideraciones referidas a los principios para la implementación de medidas cautelares; luego, se plantean, además, una serie de conclusiones.

La libertad como derecho fundamental

El valor axiológico denominado libertad y su consagración como derecho fundamental en los textos legales de orden internacional e interno, tiene reconocimiento como una manifestación concreta del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, el cual vincula a todos los órganos que integran el poder público, en su ejercicio, quienes deben promoverlos y respetarlos, tal y como lo prescribe la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con última enmienda en el año 2009 (Asamblea Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, 1999), el Código Orgánico Procesal Penal (2012) (Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, 2012) (en adelante COPP) y demás leyes de la Nación, sin obviar en esta dinámica el papel de los tratados, convenios y acuerdos internacionales que, de acuerdo con el texto fundamental, prevalecen en el orden interno, mientras contengan condiciones más favorables para su ejercicio y goce.

En un contexto histórico, la Declaración de Derechos Inglesa redactada por el Parlamento en 1689, termina por convertirse en el texto más moderno y relevante del siglo, en él se recogen claras limitaciones al poder, y se auspician las libertades ciudadanas, incluso hoy muchas de estas cláusulas están en vigor, verbigracia, aquellas relacionadas con las diez primeras enmiendas de la Constitución Norteamericana, cuyo origen data de 1787.

Por otra parte, se constata en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, adoptada por la Asamblea General Constituyente Francesa del 20 al 26 de agosto de 1789, y aceptada por el Rey de Francia, el 5 de octubre de este mismo año, desde su preámbulo el reconocimiento del derecho a la libertad, al preceptuar:

- I. Los hombres han nacido, y continúan siendo, libres e iguales en cuanto a sus derechos. Por lo tanto, las distinciones civiles sólo podrán fundarse en la utilidad pública.
- II. La finalidad de todas las asociaciones políticas es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre; y esos derechos son libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión... (Asamblea General Constituyente Francesa, 1789).

Es menester destacar que, para la Asamblea General Constituyente de Francia, estos derechos son inherentes al ser humano, debido a lo cual sólo se hace un reconocimiento de estos, es decir, ninguna autoridad los ha creado ni otorgado, son preexistentes a su proclamación, de ahí su carácter de inalienable, lo que genera una clara necesidad de protección y respeto, pues son esenciales al hombre.

Destaca, en este recorrido que a pesar de una comprensión de la comunidad internacional acerca de la necesidad de protección de los derechos y garantías individuales, frente al ejercicio del poder público de los Estados, sobre todo después de los horrores vividos luego de la primera y segunda guerra mundial, no fue hasta 1945, que se produce el nacimiento de los sistemas internacionales de protección de derechos humanos, con la creación de la Organización de Naciones Unidas, establecida en la Carta de la ONU, producto de la Conferencia de San Francisco celebrada en el año de 1945; y, en el plano regional, con la instauración del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, establecidos en la Novena Conferencia Panamericana de Bogotá en el año 1948 (Ayala, 1998).

La Comisión de Derechos Humanos, redacta la Declaración Universal de Derechos Humanos, suscrita el 10 de diciembre de 1948, primer instrumento legal de orden internacional, de cuyo preámbulo se extrae lo que sigue:

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia perfilar los mecanismos de protección exigido en cada uno de estos instrumentos internacionales (Organización de Naciones Unidas, 1948).

Finalmente, el artículo 11 cardinal 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, dispone taxativamente que:

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito (Organización de Naciones Unidas, 1948).

Se deduce de la transcripción de la norma que antecede, el establecimiento de importantes principios relativos al enjuiciamiento penal, como el de presunción de inocencia, del juicio público, de la defensa, y del propio principio de legalidad de los delitos y de las penas, como garantías ciudadanas que conforman el debido proceso, todos estos consustanciados con el derecho a libertad personal que debe ser reconocida, aun con más cuidado, en el ámbito judicial.

Una vez que quedara establecido el reconocimiento del derecho a la libertad en el ámbito internacional, interesa verificar su consagración en el orden interno, partiendo de su tratamiento en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, con única enmienda en el año de 2009. La libertad se erige como valor y como un derecho dentro del sistema jurídico venezolano, y así se desprende de su consagración en el Título I, Principios Fundamentales, artículo 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al señalar expresamente:

La República Bolivariana de Venezuela, es irrevocablemente libre e independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional en la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador.

Son derechos irrenunciables de la Nación la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional.

Tal y como se desprende del primer artículo del texto fundamental, uno de los valores fundantes de la República de Venezuela recae en la libertad, reconociendo en esto la doctrina de Simón Bolívar, quien, desde la primera Constitución, promulgada el 21 de diciembre de 1811, deja claro que su actuación se encontraba regida por principios de corte liberal como el de la libertad, la igualdad y la justicia.

En este sentido, el derecho a la libertad personal es uno de los atributos esenciales del ser humano, en razón de esto es necesario garantizar las condiciones que permitan un adecuado ejercicio y goce del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en los instrumentos internacionales ya examinados. Asimismo, la libertad, una vez que ha sido asimilada como valor fundante de un orden social democrático, se dispone como derecho individual y personal, el cual puede definirse como:

Un derecho público subjetivo en la medida en que pertenece a la persona por razón del «status jurídico» que esta ostenta en relación con el Estado, y porque se inscribe en una relación jurídico-pública cuyo sujeto activo y pasivo son el sujeto individual y el Estado, titular de derecho y obligaciones respecto a los individuos (Ramón Soriano, citado por (Diez-Picazo, 2005, pág. 26).

De lo anterior se infiere que, tanto la función de protección o legitimación que desempeñan los derechos fundamentales dentro del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, como el que propugna el texto fundamental, así como la protección que se cristaliza en cuanto constituyen la salvaguarda del individuo frente al Poder Público, y la legitimación, son fundamento del orden político y la paz social, no sólo a nivel interno sino también internacional, determinantes en la libertad como derecho.

Comentarios acerca de algunos principios de aplicación del Código Orgánico Procesal Penal

Se mencionan los principios que guardan mayor relación con la investigación abordada, por cuanto en el artículo 1 del COPP, se consagran las garantías del juicio previo y debido proceso. El sólo hecho que, las garantías aparezcan contempladas en el primer artículo del texto adjetivo, proporciona una idea de la importancia que el legislador les ha dado. En ese mismo orden de ideas, se observa como el principio de legalidad material establece la necesidad que el delito y la pena estén descritos previamente en la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Código Penal (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2005), y el ordinal 7 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En razón de ello, a continuación, se establecen algunas consideraciones:

- **Ejercicio de la jurisdicción**

El ejercicio de la jurisdicción como principio se reitera en el artículo 2 del COPP, en virtud de ello, si a los jueces les corresponde juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, estos no pueden desentenderse de las consecuencias de sus decisiones, de allí que se puede igualmente ubicar el fundamento de la fase de ejecución penal como una etapa jurisdiccional -no administrativa- del proceso, en otros términos, en todo momento el juez está facultado para decir o declarar el Derecho.

- **Autonomía e independencia de los jueces y juezas**

Aparece contemplado en el artículo 4 del COPP, es un principio constitucional de autonomía e independencia de los jueces, al prescribir la norma taxativamente que “En el ejercicio de sus funciones los jueces y juezas son autónomos e independientes de los órganos del Poder Público y sólo deben obediencia a la ley, al derecho y a la justicia”.

- **Autoridad del juez o jueza**

Se estatuye en el artículo 5 del COPP, se configura como la otra cara de la obligación de decidir, pues de nada valdría forzar a los jueces a pronunciarse si no se establece de manera imperativa el cumplimiento de tales decisiones. De la misma manera debe garantizarse a los jueces el contar con el auxilio de las demás autoridades de la República para el cumplimiento de esa y sus otras funciones.

- **Juez o jueza natural**

En el artículo 7 del COPP, se desarrolla la garantía de ser juzgado por los jueces naturales, asimismo la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, en su artículo 49 prevé: “Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la Ley”.

- **Presunción de inocencia**

El principio de la presunción de inocencia implica que hasta tanto medie una sentencia condenatoria, el imputado debe recibir un trato acorde con tal carácter, esta garantía aparece regulada en el artículo 8 *eiusdem*. El principio en cuestión trae importantes consecuencias jurídicas, entre estas, releva al imputado de la obligación de demostrar su inculpabilidad, por tanto, será el órgano encargado de la persecución penal, es decir, el fiscal del Ministerio Público, quien deberá demostrar su responsabilidad en el hecho que se le imputa. En caso de que esa responsabilidad no llegue a acreditarse, con base en el principio *in dubio pro reo* que rige en materia probatoria, deberá absolverse. Al dictarse un pronunciamiento definitivo sobre su responsabilidad, el imputado no podrá ser perseguido nuevamente por ese mismo hecho (*no bis in ídem*).

No obstante, el legislador no se conformó con reiterar que ese estado de inocencia rige mientras una sentencia condenatoria no lo desvirtúe, sino que, además dispone el trato como inocente para la persona objeto del proceso. Este principio constituye pues el fundamento de la previsión del ordinal 4° del artículo 119 del COPP, donde se fija como una regla para la actuación policial, la no presentación de los detenidos a ningún medio de comunicación social. Con ello se protege, además, el principio de respeto a la dignidad humana.

- **Afirmación de libertad**

Vital para los fines del estudio propuesto, es el artículo 9 del COPP, que determina el principio conforme al cual la libertad durante el proceso es la regla y su privación la excepción. Basta con señalar en este acápite que como principio orientador del enjuiciamiento aparece la afirmación de libertad como garantía del imputado y procesado, el cual se relaciona con el contenido del artículo 13 del COPP, que dispone la finalidad del proceso penal, destacando que es la búsqueda de la verdad, sin embargo, tal objetivo no puede obtenerse a cualquier precio, de allí la necesidad de regular cuidadosamente la mayor injerencia que el derecho puede reconocer al juez, al decidir sobre la restricción o limitación de algunos de sus derechos constitucionales y, entre ellos, fundamentalmente, su libertad. En este sentido, el COPP, después de ratificar el principio universal según el cual la libertad es la regla, dispone lo excepcional de las medidas que pueden limitarla, medidas que además deberán ser proporcionales y necesarias.

Con sustento en lo expuesto, la garantía de la libertad durante el proceso adquirió con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, una mayor concreción al restringirse la privación de la libertad a sólo dos hipótesis de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44: los casos de flagrancia y la detención por orden judicial.

Partiendo de los supuestos anteriores, puede extraerse que el sistema acusatorio, acogido en el contexto patrio, implica el reconocimiento y, por demás, el respeto por los derechos de las partes en el proceso, bajo una visión garantista y constitucional, aglutinando las acciones de cada uno de los órganos del Poder Público en el cumplimiento de estos fines.

Así, bajo el paradigma del sistema acusatorio, y tomando como fundamento el contenido de los distintos instrumentos jurídicos de carácter internacional y nacional, que lo conforman, se encuentran claramente definidos los derechos humanos, que permiten una importante

aproximación al proyecto social de protección de estos, que propone y reconoce, como obligación el texto fundamental venezolano.

Ahora bien, para el logro de un sistema judicial garantista como el propuesto bajo la promulgación del Código Orgánico Procesal Penal de 1998, y muy a pesar de las reformas realizadas, hace falta que exista una verdadera voluntad política por parte de los operadores del sistema de administración de justicia penal, a fin de deslastrar las viejas prácticas inquisitivas, lo cual contribuiría en gran medida a alcanzar las metas y objetivos que impone el sistema de corte acusatorio. Sin embargo, en opinión de (Jiménez de Azua, 1997, pág. 114).

El funcionamiento, organización y estructuras de los sistemas penales latinoamericanos se caracterizan por su actuación segmentada, disgregada y autónoma entre las partes, de manera que los sistemas policiales, fiscalía, procesales y de ejecución penal pareciera que respondieran a sí mismos, como si el acto de hacer justicia correspondiera a varias esferas independiente y autónomas entre sí y no como un acto cuya culminación final deviene de una cadena sucesiva de procesos cuya resultante tiene una conexión indisoluble y continua.

A partir de esta afirmación, y tomando como punto de referencia el sistema acusatorio, a la luz de los principios que conforman el COPP, se emprenderá el estudio de las medidas cautelares sustitutivas de la privación de libertad, atendiendo especialmente a la precisión a nivel legal, doctrinal y jurisprudencial respecto al alcance del principio de afirmación de libertad previsto en el texto adjetivo, como garantía del reconocimiento del valor constitucional de la libertad.

Consideraciones referidas a los principios para la implementación de medidas cautelares

Las medidas cautelares sustitutivas de la privación de libertad son en general, mecanismos de aseguramiento que persiguen garantizar la eficacia del Estado respecto de la ejecución de una eventual sentencia de culpabilidad, producto de un juicio previo y debido. Así las cosas, la libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento del proceso y, en su caso, para la efectiva ejecución del fallo, siempre que se equilibren los contenidos de los principios generales de su aplicación, tales como:

- **Estado de libertad como regla**

En el Título VII, «De las medidas de coerción personal», Capítulo I, «Principios generales», del COPP, se dispone en el artículo 229, el Estado de libertad. Tanto el legislador como el constituyente ratifican que las medidas de privación y las de restricción de libertad, deben ser en todo momento de carácter excepcional y extremo, y que su aplicación deberá ser interpretada y ejercida en forma restringida. De igual forma, la medida de coerción a imponer debe en todo momento ser ajustada o proporcional con la pena o las medidas de seguridad a aplicarse en el caso específico.

- **Legalidad**

La legalidad, como principio de actuación, en criterio del autor de esta investigación, imprime legitimidad a la actuación del juez, al momento de imponer la medida cautelar,

ciertamente, se observa que, se le ha dotado de un dilatado catálogo de medidas, y de un amplio margen de discrecionalidad para su determinación, cuyos límites, reposan en los principios de necesidad, proporcionalidad y humanidad, por ser estos, el sustrato de aplicación de las mismas, subrayando que los términos de legalidad se extraen, del último aparte del artículo 9 del COPP, al señalar que: “Las únicas medidas preventivas en contra del imputado son las que este Código autoriza conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”, ratificando dicho mandato en el primer aparte del artículo 232 COPP.

Por cuanto, el ámbito valorativo que tiene el juez, para determinar la medida cautelar a imponer, necesariamente no deberá trasladarlo a un estado de excesiva arbitrariedad o severidad, por cuanto las guías establecidas en los artículos que van del 229 al 250, del COPP, condicionan su aplicación, y en caso de inobservancia de esas pautas se encuentra la posibilidad de ser corregidas por un Tribunal Superior.

- **Motivación judicial de la medida**

Al examinar los principios generales de aplicación de las medidas cautelares, surge la motivación de la resolución que acuerde, tanto la medida de prisión preventiva, como aquella que implique cualquier tipo de restricción, lo cual es fácil advertir del contenido del artículo 232 del COPP. Se desprenden de esta norma varios aspectos de interés para el estudio, entre estos, se impone que es el juez, el único órgano con facultad para su imposición, quien deberá expresar los motivos que inciden en su ánimo para decretar una medida cautelar en contra de un sujeto, máxime, si se trata de aquella que le priva de su libertad, puntualizando que, en todo momento, este especial operador de justicia debe velar porque en su ejecución se afecten lo menos posible, otros derechos reconocidos al justiciable.

Por último, señala el artículo mencionado que, deberá llevarse un registro de las personas, a quienes se les haya impuesto estas medidas. Este registro, permitirá en muchos casos conocer, a los operadores del sistema, si el imputado se encuentra sometido a un procedimiento, y, además, servirá para acreditar las circunstancias relacionadas con el peligro de fuga, que contiene el artículo 237 del texto adjetivo penal, que textualmente dispone: “4. El comportamiento del imputado o imputada durante el proceso, o en otro proceso anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal. 5. La conducta predelictual del imputado o imputada”.

- **Aplicación preferente**

En cuanto al principio de aplicación preferente, se encuentra contenido en el primer aparte del artículo 242 del COPP. No queda menos que admitir, que la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva, bajos los estándares legales patrios, queda muy limitada en su aplicación, a pesar de esto, es menester evaluar la incidencia de aplicación de las mismas, ya que, en la praxis, el ideal garantista, queda relegado, convirtiendo la privación de libertad en la regla, sobre todo si se trata de delitos graves, evitando con esto asumir los costos de la impunidad (Arteaga, 2002)

De acuerdo con la interpretación sistemática de los aspectos transcritos, se colige que el Derecho Penal de emergencia, modifica no sólo el propio sistema de normas penales, sino, casi

exclusivamente las sanciones que acompañan dichas normas, apartándose de los postulados del Derecho Penal contemporáneo y moderno, e inclinándose por la tesis anacrónica e imprecisa de que la protección que la sanción brinda a los bienes jurídicos, será más efectiva y contundente cuanto mayor y más severa sea la pena a imponer. Al respecto cabe referir, que la naturaleza de un verdadero estado de derecho:

No se limita simplemente a designar un estado legal o regulado por la ley, sino un modelo de estado nacido de las modernas constituciones y caracterizado en lo formal por el principio de legalidad y en lo sustancial por la funcionalización de todos los poderes del Estado al servicio de la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos (Ferrajoli, 2011, pág. 98).

Entonces, cuando un gobierno, en lugar de una óptima política criminal, se decide por acciones empíricas, con el fin de simular una eventual solución de los problemas, autoexcluye la posibilidad de orientar verdaderamente el problema con una eficiente política criminal, que logre un equilibrio entre el Estado constitucional y el estado social, de Derecho y de Justicia previsto en la Carta Magna.

- **Interpretación extensiva de las disposiciones que autorizan la libertad**

En favor de la libertad, el artículo 233 del texto adjetivo penal establece que, la libertad del imputado durante el proceso penal constituye la regla, y sólo puede ser afectado en este derecho, que pone en tela de juicio el estado de inocencia que goza el imputado de delito, en la medida en que una norma expresa faculte al juez, salvo el caso de flagrancia, para acordar restricciones.

En consecuencia, debe alertarse cualquier abuso contra el principio de la libertad durante el proceso, y toda aquella interpretación extensiva de las disposiciones que permiten su restricción, ya que la tentación represiva y autoritaria auspiciada por una forma de opinión pública y por intereses ajenos a la justicia, luchará por no renunciar a la aplicación, en muchos casos sin fórmula de juicio, de la pena anticipada de la prisión preventiva.

- **Provisionalidad**

A pesar de que la provisionalidad, pareciera hacer alusión a las medidas cautelares que implican la privación judicial preventiva de la libertad, no es menos cierto que de igual modo, las medidas sustitutivas, por su carácter restrictivo de derechos, son de orden provisorio, en tal caso, estas perduraran, hasta que se logren los fines dispuestos para su imposición, en todo caso la ley contiene los mecanismos para su revisión y eventual revocación, verbigracia, lo dispuesto en el artículo 250 del COPP.

- **Proporcionalidad e idoneidad**

En efecto, el principio de proporcionalidad alude a que, dentro de una variedad de medidas posibles, se seleccionan aquellas que menos perjudiquen a la persona, lo cual puede extraerse del contenido de artículos como el 229, 230, 232 y 242, del texto adjetivo penal patrio. Es importante, que este principio, tenga vigencia durante todo el proceso, es decir, desde la investigación hasta su culminación, y toda la intervención jurisdiccional debería estar amparada por este principio.

Obviamente, la proporcionalidad, como principio, no se relaciona sólo con la privación de libertad, sino con cualesquiera de las medidas cautelares a imponer, dicha garantía implica que debe privar la racionalidad, en proporción al hecho punible atribuido y a sus consecuencias. Es mucho más explícito el legislador adjetivo, al disponer el criterio de proporcionalidad en el artículo 230 del COPP.

El mismo texto, contiene un dispositivo de afirmación de la libertad, al establecer, que las disposiciones que autorizan preventivamente la privación o restricción de la libertad, o de otros derechos del imputado, tienen carácter excepcional, sólo podrán ser interpretadas restrictivamente, y su aplicación debe ser proporcional a la pena o medida de seguridad que pueda ser impuesta. Criterio que es mucho más explícito, al examinar el último aparte del artículo 242 del COPP, que a la letra dispone:

En caso de que el imputado o imputada se encuentre sujeto a una medida cautelar substitutiva previa, el tribunal deberá evaluar la entidad del nuevo delito cometido, la conducta predelictual del imputado o imputada y la magnitud del daño, a los efectos de otorgar o no una nueva medida cautelar substitutiva. En ningún caso podrán concederse al imputado o imputada, de manera simultánea tres o más medidas cautelares substitutivas.

De esto se deduce que, la voluntad del legislador no es otra que, la de no privar de la libertad a un ciudadano, sino mediante una sentencia definitiva producto de un juicio público y oral. Perfilado de este modo, que no puede imponerse una medida que atente contra los fines del proceso, o que sencillamente sea de imposible cumplimiento, ya que esto desnaturalizaría su razón de ser.

Conclusiones

Cada ser humano nace con derechos, los cuales se encuentran reconocidos en instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre (1948); así como la Constitución que reconoce la validez y primacía de los instrumentos internacionales en cuanto sean más favorables.

Con la llegada del nuevo paradigma, con mayor respeto a la dignidad humana, se realizó el cambio del modelo inquisitivo, formulando una serie de directrices claras y concisas, que constituyen los principios procesales por los cuales debe regirse todo el sistema y el proceso penal, tales como: el juicio previo y el debido proceso, del respeto a la dignidad humana, la afirmación de la libertad; ahora bien, una vez expuestos los principios que sirven de sustrato a la aplicación de las medidas cautelares substitutivas de la privación judicial preventiva de libertad, se señala que las políticas de gobierno, en muchos casos, restan importancia a los modernos postulados del derecho penal, y se dediquen a sancionar nuevas leyes y/o modificar en gran medida las existentes, todo con el fin, de crear un ambiente de confianza y de seguridad colectiva. Este último lustro, que ha sido testigo de relevantes reformas del Código Orgánico Procesal Penal, ha llevado a muchos especialistas, y al investigador, a considerar que se han desdibujado los valores axiológicos que inspiraron la instauración del sistema acusatorio en Venezuela.

Para los fines de lograr una adecuación de la política criminal a las demás estrategias del Estado, resulta necesario no considerar las reformas legislativas como un elemento separado, sino por el contrario, obliga a verificar el nivel de incidencia y de correspondencia de estas medidas en el plano real, para lo cual habría que iniciar dicho proceso atendiendo a los principios estatuidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dispuestos para la protección de los derechos humanos fundamentales.

En este sentido, se constata la necesidad de un derecho penal más humanitario pero efectista, sin menoscabo de la dignidad humana como valor central del hombre, quien, a su vez, es el valor central de la vida social, y, por tanto, debe ser tratado siempre como un fin en sí mismo y nunca como un objeto o instrumento del Estado.

Referencias Bibliográficas

- Arteaga, A. (2002). *La Privación de Libertad en el Proceso Penal venezolano*. Caracas: Livrosca.
- Asamblea Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas: Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nro. 5.453 Extraordinario de fecha 24 de marzo de 2000.
- Asamblea General Constituyente Francesa. (1789). *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. Paris.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2005). *Código Penal*. Caracas: Gaceta Oficial Extraordinaria 5.768 de fecha 13-04-2005.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (19 de febrero de 2009). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. (5.980). Caracas, Venezuela: Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
- Ayala, C. (1998). *La jerarquía de los tratados de derechos humanos*. En: *El futuro del sistema interamericano de protección de derechos humanos*. Juan Méndez y Francisco Cox (eds). San José de Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Diez-Picazo, L. (2005). *Sistema de Derechos Fundamentales (Vol. II)*. Madrid: Thomson, Civitas.
- Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal (Decima ed.)*. Madrid: Trotta.
- Jiménez de Azua, L. (1997). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires.
- Organización de Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Paris: Organización de Naciones Unidas.
- Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela. (2012). *Código Orgánico Procesal Penal*. Caracas, Venezuela: Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.078 Extraordinario.

Cómo citar:
Vargas Machado, C.A. (2022). Derecho a la verdad dentro del empoderamiento de víctimas en Colombia. Multiverso Journal, 2(3), 43-56. <https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2022.3.4>

Derecho a la verdad dentro del empoderamiento de víctimas en Colombia*

Right to the truth within the empowerment of victims in Colombia

*Camilo Andrés Vargas Machado***

Recibido el 14/04/2022 - Aceptado el 22/06/2022

“Con que nos aprendamos: ‘Nadie podrá llevar por encima de su corazón a nadie, ni hacerle mal en su persona, aunque piense y diga diferente’, salvamos este país”,
Jaime Garzón (Santiago de Cali, 1997)

Resumen

El objetivo del artículo fue discutir las representaciones del derecho a la verdad como herramienta de empoderamiento de las víctimas del conflicto armado en Colombia. Por lo demás, este documento es producto de una investigación cualitativa, documental de tipo descriptivo, con enfoque hermenéutico. En Colombia a partir del año 2016 el desarrollo del derecho a la verdad, entendido desde la óptica del derecho internacional como medio de empoderamiento de las víctimas del conflicto armado, donde se conceptuó que el Gobierno Nacional, los Factores Reales de Poder y la Sociedad podrían no estar permitiendo, ni exigiendo, que las víctimas satisfagan su derecho a la verdad, que es tanto conocerla como expresarla. Se concluye que para el ejercicio del derecho a la verdad puede tener un papel muy importante el reconocimiento de experiencias, relatos y narraciones como medio para cultivar la tolerancia que solo se da con el reconocimiento del otro, lo que incluye el empoderamiento a los agentes del Estado como víctimas. Problemática que continúa hasta hoy, por lo que se presenta una propuesta de solución viable a través de acuerdos convergentes; con narrativa y reconocimientos de las partes interesadas.

Palabras claves: víctima, conflicto armado, verdad y tolerancia, acuerdos convergentes, violencia.

* Este artículo se desarrolló en el contexto del Grupo de Investigación de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia UCCIDEGRUP.

** Personal docente y de investigación en Universidad Militar Nueva Granada, Colombia. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0003-0993-358X>. Email: u0303623@unimilitar.edu.co



Abstract

The objective of the article was to discuss the representations of the right to the truth as a tool for the empowerment of the victims of the armed conflict in Colombia. Moreover, this document is the product of a qualitative, descriptive documentary research, with a hermeneutic approach. In Colombia as of 2016, the development of the right to the truth, understood from the perspective of international law as a means of empowerment of the victims of the armed conflict, where it was conceptualized that the National Government, the Real Factors of Power and Society might not be allowing, nor demanding, that the victims satisfy their right to the truth, which is both to know it and to express it. It is concluded that for the exercise of the right to the truth, the recognition of experiences, stories and narratives can play a very important role as a means to cultivate tolerance that only occurs with the recognition of the other, which includes the empowerment of State agents as victims. This is a problem that continues to this day, which is why we present a proposal for a viable solution through convergent agreements; with narrative and recognition of the interested parties.

Keywords: victim, armed conflict, truth and tolerance, convergent agreements, violence.

Introducción

El proyecto de investigación planteado propone la revisión de las narrativas visibles en la población vulnerable y sensible con ocasión de su condición como víctima del conflicto armado o de la guerra en Colombia, con especial interés en las víctimas agentes del Estado; que son o fueron miembros del Ejército Nacional, como lo son los militares desaparecidos, fallecidos (asesinados en acción), muertos en cautiverio (fallecidos durante secuestros), liberados (ex secuestrados), heridos y lesionados (diversidad funcional), y privados de la libertad.

Se plantea como hipótesis que el desconocimiento y silenciación de la verdad que tiene las víctimas impedirá construir una nación en paz. Se plantea la importancia de escuchar y reconocer las víctimas, y de considerar su verdad como importante. Esto es darle visibilidad a la persona que es víctima y a la verdad que ella expresa, a su realidad, para impedir que ellas sufran un mal peor y castigo: el olvido. Se propondrá generar acuerdos convergentes para integrar a las víctimas y así reconciliar.

Ya el ministro de propaganda nazi Joseph Goebbels formulo dentro de sus once principios de la propaganda el Principio de Silenciación, donde se hizo popular la frase que popularmente se le atribuye *“una mentira repetida mil veces, se hace una verdad”* (E. Rodero, 2000), o lo que es peor: una verdad repetida mil veces se hace la única verdad. La sileciación de las víctimas donde se desconocen sus argumentos, se disimulan los hechos y noticias termina por hacer desaparecer a las víctimas; dejaran de existir, aunque vivan, pues nadie las ve, ni las escucha.

Se considera en este escrito por víctima la persona humana o no humana que sufre un daño o un perjuicio, como consecuencia de una acción humana directa sobre ella o indirecta que la afecta negativamente, que puede tener reparación o ser irreparable.

Desde la aprobación de la ley 1448 de 2011, el nueve (09) de abril es el Día Nacional de la memoria y la solidaridad con las víctimas del conflicto armado en Colombia, y así se ha conmemorado cada año. El nueve (09) de abril de 2017 por medio de Twitter el presidente J. M. Santos señalo que (2017) “En Colombia hay 8.376.463 víctimas del conflicto armado,

razones suficientes para trabajar por un país en paz”. Lo que es una cifra alta, importante y que se debe tener en cuenta ya que representa cerca de un dieciséis (16%) por ciento de la población del país.

Este importante volumen de víctimas solo se contó a partir de 1984, lo que hace suponer con seguridad que muchos otros millones de víctimas se han quedado por fuera y sin el reconocimiento. El Gobierno Nacional puso fecha a partir de la cual reconocer cavilando en el derecho a la justicia, a la verdad, la reparación y la no repetición, que en tal magnitud podría colapsar al Estado colombiano. Solo pensar en la pequeña reparación económica que entrega el Estado colombiano a las víctimas reconocidas por acto administrativo, ha significado un esfuerzo presupuestal muy importante, además de que en el ámbito nacional y el interamericano abre la puerta a buscar el reconocimiento u orden de reparación por parte de otras Entidades e Instituciones.

En el caso colombiano tanto la población como sus representantes, expertos internacionales, y violentólogos no están en consenso en el término que define lo que sucede en Colombia, algunos plantean una guerra civil, otros una guerra interna, y la mayoría define un conflicto armado interno.

La guerra civil sería el enfrentamiento con usos bélicos entre los ejes de poder de un mismo Estado y al interior de él. Diríamos que la guerra interna es el enfrentamiento bélico entre grupos armados beligerantes (reconocidos como parte) organizados, con jerarquía y mandos responsables, que controlan un territorio, y respetan el Derecho Internacional Humanitario. El conflicto armado será todo enfrentamiento bélico protagonizado por grupos de diferente índole regulares e irregulares, con jerarquía y sin ella que se enfrentan en un territorio determinado. Como vemos para el asunto de Colombia ningún termino se adecua del todo, pero usaremos el de conflicto armado, por y de acuerdo con los rasgos de prolongación en el tiempo, intensidad, y cantidad de víctimas.

Mucho mayor sería el cálculo de víctimas si decimos que Colombia nunca ha tenido paz, entendida como estadio de equilibrio y estabilidad social y política. En la época prehispánica los chibchas, colimas, coyaimas, natagaimas, pijaos, muzos, arawaks y panches tenían confrontaciones permanentes, practicas bastante violentas y crueles con y entre ellos. Según Rodríguez (1949) de 1808 a 1829 se dio la Guerra de Independencia de España; luego la Guerra civil entre Centralistas y Federalistas de 1812 a 1814; la Guerra Grancolombo-peruana de 1828 a 1829; la Guerra del Cauca en 1832; la Guerra de los Supremos de 1839 a 1841; La Guerra Civil de 1850 entre conservadores y liberales; la Guerra Civil de 1854 entre constitucionalistas y mellitas hasta 1854; la Guerra civil entre la Confederación Granadina y el Estado del Cauca de 1860 a 1862; la Guerra Civil entre liberales y conservadores de 1876 a 1877 con los liberales en el poder, la Guerra Civil con los conservadores en el poder de 1884 a 1885; La Guerra Civil de 1895 con victoria conservadora; la Guerra de los mil días de 1899 a 1902; la Guerra Colombo-Peruana de 1932 a 1933; la Segunda Guerra Mundial (Bushnell, 1993) donde se emitió el Decreto 2643 de 1943 prohíbe el uso del alemán y confisca propiedades de ciudadanos italianos, japoneses y alemanes.

La Guerra de Correa de 1950 a 1953, donde el espureo presidente Laureano Gómez que era visto con malos ojos por el gobierno de Harry S. Truman, por su simpatía con el Nazismo, el Fascismo y en especial el Franquismo envió un batallón con cinco mil cien (5.100) soldados, tal vez con la intención de legitimarse y obtener el favor del norte. Entre todos los periodos constante siempre un ejercicio intolerante con acción bélica de los distintos actores políticos y económicos. Con especial crueldad la violencia entre el periodo de 1948 a 1958, a lo que sigue el conflicto armado interno desde 1960 hasta hoy. La Guerra contra la FARC y el ELN que surgieron desde 1964, sumando otras acciones contra grupos armados ilegales como M-19, EPL, ERP, AUC, Quintín Lame, BACRIM, que se intensificó desde 1980 debido a la Guerra contra el narcotráfico y a la fuga de divisas en donde surgieron otros grupos como los Urabeños, La Oficina, el Clan del Golfo, etc. Y hasta hoy se presenta la Guerra civil del pacífico colombiano con disidencias y reductos.

Parece que los colombianos tenemos alexitimia, y una baja habilidad y voluntad para tolerar, ya nos decía François-Marie A. (Voltaire) la importancia de respetar la habilidad de pensamiento, y combatir la injusticia, el dogmatismo, y las supersticiones. (Voltaire, 1763, pág. 13) Así nos avisaba que los fundamentalismos pueden hacerse una práctica bárbara y violenta, y el fanatismo y dogmatismo una enfermedad.

La difícil construcción de la paz

El treinta de noviembre de 2017 se presentó a votación en el Senado de la República de Colombia la conciliación del proyecto de reforma constitucional que procuraba asignarle dieciséis curules a las víctimas del conflicto armado en Colombia (circunscripciones para la paz). En ese día la sección plenaria de la cámara alta votó el Acto Legislativo No.05 de 2017 (Presidencia Col, 2017), con el cual se pretendía crear las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz en los periodos 2018 a 2022 y 2022 a 2026, el cual tuvo un resultado de cincuenta votos por el sí.

Anteriormente, se había configurado por esa misma cámara el Acto Legislativo 01 de 2016 (Senado Col, 2016), que el procedimiento legislativo especial debía ser aprobado por mayoría absoluta. Como el Senado de Colombia está compuesto por ciento dos miembros y de estos tres están suspendidos, se puede entender en rigor del artículo ciento treinta y cuatro Constitucional se tendrá como quórum el número de miembros de la corporación con excepción que los que no se pueden reemplazar. De acuerdo a la norma no procede remplazo del curul cuando hay faltan temporales contra quienes se profiera orden de captura por delitos contra la administración pública, narcotráfico o pertenencia de grupos ilegales. Por lo que el quorum del Senado el 30 de noviembre era de noventa y nueve senadores, y así es válido afirmar que los cincuenta votos a favor son mayoría frente a los cuarenta y nueve que no votaron o lo hicieron en forma negativa.

La Sentencia C-784 de 2014 (Corte Constitucional, 2014) de la Corte Constitucional de Colombia aclaró que la contabilización se hace sobre número impar y se obtenga más de la mitad de los votos; la mitad de los votos de los miembros más uno, para ser mayoría. También la Sentencia de Unificación 221 que la Corte Constitucional emitió en 2015 estableció que lo importante es que la mayoría sea más de la mitad de los votos, si la mitad aritmética es un número con decimal, la mayoría la constituye un número entero superior. (Corte Constitucional, 2015) Por esto se podría considerar el proyecto de las Suscripciones Especiales para la Paz como aprobado.

El ministro del interior Guillermo Rivera escribió ese día por Twitter “Mayoría absoluta es frente a los integrantes del @SenadoGovCo, hoy solo hay 99 senadores habilitados. La mayoría son 50 votos, es decir se aprobaron las #CircunscripcionesDePaz”. (G. Rivera, 2017)

Mácula el Congreso no aprobo la creación de 16 curules; según el Acuerdo de Paz, serían para las víctimas del conflicto por otro lado el Gobierno Nacional sostuvo que la votación era sufriente hacer vía al proyecto, pero sin mayor presión. Es la realidad “(...) [L]a política, en tanto conducción de ordenamientos sociales, es más fiel a la economía que a las ideas.” (Kottow & Medina , 2015) Nuevamente las víctimas fueron no reconocidas, invisibles, están afónicas y siguen sin tener participación.

A la Ley de Víctima le quedan tres años de vigencia, aunque permitió avances significativos, el próximo congreso tendrá que aprobar (si lo quiere) una prórroga de esta Ley, pero sin contar con las víctimas dentro de él, su opinión no contará. A esta situación se le pueden plantear dilemas bioéticas y propuestas de solución desde la visión bioética y los Derechos Humanos, ya nos decía Kottow y Medina al citar a A.H. Hedgeco: “(...) Si la bioética no desarrolla, a su vez, arraigo social descollante, su discurso perderá relevancia practica” (Kottow y Medina , 2015, p. 156).

Como se ha tratado el problema de la guerra y la paz

Se ha pensado en nuestra nación, que el mecanismo adecuado para formar la tolerancia, la paz y el entendimiento es por medio del legislativo y la fuerza del Estado, así en Colombia en forma constante y prolija se presentan proyectos de ley, se promulgan leyes, códigos, decretos, sentencias y todo tipo de actos administrativos que van dirigidos a mejorar la convivencia ciudadana, y formar tolerancia en la sociedad, pero la problemática que quieren atacar persiste, el impacto legislativo ha sido más bien moderado.

Tal caso es el caso del fiasco de la Ley 1098 de 2006 (2006, Art 2) que profeso el Código de la Infancia y la Adolescencia, donde se invitaba a los padres y familias a involucrarse con el desarrollo de los niños y adolescentes, en un esfuerzo por asociar a estado y familia. También el de la ley 1620 de 2013 que creo el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los DD.HH. (2013, Art 1), con la finalidad de mejorar la convivencia en los colegios y escuelas lo que se pensó que acabaría el matoneo y la violencia escolar. La ley 12 de 1991 (1991, Art 4, 5) quiso reconocer la dignidad al niño como persona y hacerlo objeto de protección especial, pero contrario a esto sigue siendo violentado; dramáticos casos de desnutrición, des-escolaridad y abuso de menores. La Ley 1326 de 2009 (2009, Art 1, No1) modifico el código penal y endureció las penas de homicidio culposo a los conductores que en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicoactivas, que fue puramente mediática y no.

Así hay otras muchas leyes que se desvían de formar convivencia, como la Ley 01 de 1918 prohibió la mendicidad en Colombia, pero hemos visto siempre mendigos en las calles de todas las ciudades. La Ley 89 de 1890 se determina la manera como deben ser gobernados los “salvajes” en referencia a personas. Puede ser este el resultado del criterio de evaluar a un congresista por la cantidad de iniciativas aprobadas y los proyectos de ley, que no ayudo a construir una nación en paz, donde nos reconciliemos y seamos tolerantes. Con la promulgación de leyes no se logró tampoco consensuar que la guerra y los conflictos armados de más de dos

siglos termine, aunque si se ha hecho de menor intensidad, y hay reducción en el número de víctimas. (CNN, 2016)

Orígenes del problema

Algunos autores han dicho que para 1492 podrían haber existido unos 80 (ochenta) millones de personas originarias en América; la contienda de primero europeos y luego criollos contra originarios se manifiesta en esta reducción tan drástica de la población, que es el más aterrador ejemplo de intolerancia que pueda tener noticia la humanidad, pues podemos decir que sobrepasa la dimensión del holocausto y de todo genocidio (Albornoz, 1977, pág. 102) La misma intolerancia y odio llevo a procesos independentistas, y las Repúblicas ya liberadas la siguieron expresando; federalismo contra centralismo. Luego en todos sus líderes; Bolívar contra Santander, Nariño a pesar de Baraya, Sucre frente a Rondón, Manuelita oponiéndose a Córdoba, etc. (Bushnell, 1993) Ya en la modernidad se siguió y acentuó este choque; liberales contra conservadores, pájaros frente a chulavitas. Entrando al postmodernismo continuó la intolerancia, indiferencia y silenciación del Estado y los nacionales para cualquier grupo minoritario u organizado.

Al comentar estas situaciones de intolerancia, violencia y odio en el ámbito familiar se escuchan versiones de miedo y perturbadores. Hay versiones de personas que nacieron en las primeras décadas del siglo pasado, vivieron el periodo de la violencia, el bogotazo, y la guerra entre partidos, recordando los hechos y su experiencia, aun lucida menciona Clara Ahumada Valderrama (Entrevista, 2018), que:

La chusma (Autodefensa o Guerrilla) mataba la gente. Preguntaban, liberal o conservador. El viejo le dijeron: usted de buenas; me dijo que era liberal. Tan de buenas mi papa.

Mi mama y mi abuela nos escondían en los galpones a todos los niños, por si llegaba la chusma, para que no nos mataran. Al que encontraban mujer o niños los violaban o abusaban, a los hombres les cortaban la garganta.

Un similar relato y narración, pero más cruel hace su hermana, Victoria Ahumada Valderrama (Entrevista, 2017), que explica su vida en el campo, lejos de la ciudad en un Municipio del Departamento de Boyacá:

Yo era muy niña, chiquita cuando había violencia. A mi papa, mi papa era jefe de Estación del Tren (Ferrocarriles Nacionales) y cuando eso, le toco a él, fue a él y a todos los compañeros irse para las lomas, por allá a las lomas, lejos, bien adentro. Tenían ellos que irse para las lomas pa´ que no los mataran.

Las mujeres, los ancianos y los niños se escondía en la casa y los hombres en las lomas. A mi papa lo querían mucho la gente, mucho, entonces les avisaban.

Cuando ese tiempo había mucho tiroteado, mucha gente muerta, los mataban, si eran conservadores, los colgaban de los árboles por la güevas y a las mujeres las violaban.

A la chusma, no se sabía ni que responder, eso era todo revuelto. Esos indios. El jefe, como decir ahoritica el alcalde, por eso a mí papa le tocaba irse allá con los compañeros, y esperarse allá, cocinar y todo allá.

La escala bélica entre liberales y conservadores (1948) asesinatos, persecuciones, agresiones, destrucción de la propiedad pública y privada, se creyó que terminaría con la creación del Frente Nacional (1958) (Bushnell, 1993), pero los posteriores surgimientos de grupos de autodefensas comunistas dieron continuidad a una cultura violenta y poco tolerantes, que con la Bonanza Marimbera (1976-1985), y el surgimiento del narcotráfico (1980), la minería ilegal (1999) han dado insumos para que se preserve hasta hoy el conflicto colombiano; paradoja de la abundancia que Richard Auty llamaría la enfermedad de los recursos naturales (Auty, 1995).

Nuestro lenguaje bélico e intolerante que ya tenía raíces en el pueblo hizo aprehensión de políticos, periodistas, empresarios, jueces, funcionarios, campesinos, etc., etc., que ampliado por el poder comunicacional que construye el sentido común y a nuestros líderes, y estos como personajes visibles que mostraban intolerancia y la violencia como camino a solucionar todo; a modo exhibición de poder y liderazgo. Así la violencia se hizo el método de resolución de conflictos en la comunidad patriarcal colombiana, un ejemplo de ello es que barbaros de la talla de Pablo Morillo sean recordados como “El Pacificador”.

Propuesta de solución

Como sujetos de derecho todas las personas pueden ser políticamente correctas, pero promover un camino de tolerancia para Colombia con clasismo, racismo, xenofobia es realizable pero no fácil, porque sería intentar enseñar a otros y sobre todo a los menores y jóvenes que todos cometemos errores, que tenemos diferencias que aceptar. Como cambiar la crítica por la comprensión, en convivir mejor: hacer fila, respetar el turno, esperar el llamado, ponernos en el lugar del otro, defender mi postura y escuchar la opinión ajena. No sería una empresa imposible, pues existe el capital humano y es creciente, y hoy tenemos las herramientas para saldar las cuentas del pasado y crear la posibilidad de restablecer las relaciones bioéticas y el dialogo en todas las direcciones.

Superar los odios y la violencia es posible cultivando la tolerancia, un nuevo paradigma de entendimiento mutuo en que no exista una sola verdad, y se consideren las realidades, los relatos, las experiencias de quienes han sufrido las consecuencias y son víctimas de la violencia bélica y no bélica que hemos sufrido desde antes de ser República.

Sería aconsejable por tanto abandonar el paradigma simplificador del siglo XVI, de su sesgo universal, para tomar un rumbo en búsqueda de contextualizar una visión local, nuestra, latinoamericana, de un mundo complejo y amplio, con gran diversidad como realmente es, lo que se describe como un paradigma de complejidad Edgar Morín (1994), así: “Llamo **paradigma de complejidad al conjunto de los principios de inteligibilidad** que, unidos los unos a los otros, podrían determinar las condiciones de una visión compleja del universo (físico, biológico, antropológico)” (p. 357).

El discurso que plantean los candidatos y actores políticos; nuestros líderes parece que ha dado un giro en el presente año y se muestra ahora como una idea altruista la construcción de dialogo bioético: la tolerancia y el entendimiento. Pero la ilegalidad, las persecuciones políticas, la corrupción, y el no reconocimiento de los sujetos pone esta apuesta en peligro. Que podamos entender que todos tenemos punto de vista válidos, y que nuestra oposición, aunque

diferente a otra es también valiosa e importante es lo que podrá permitirnos construir una nueva nación, con entendimiento y respeto por nuestra diversidad, la que es nuestra mayor riqueza.

Es importante primero reconocer el estado actual de las cosas, decirnos la verdad, saber lo que, pasado, comprender nuestra situación: la violencia por su baja intensidad y larga duración se ha degradado, y de extenderse en el tiempo lo hará aún más. Tomaremos la famosa frase atribuida a muchas personas “un pueblo que no conoce su historia está condenado a repetirla”, pero mejor podríamos a este caso de decir: un pueblo que no comprende su historia está condenado a repetirla, o aun si la olvida. Debemos conocer, recordar y entender el estado anterior y presente, darle voz a quienes más han sufrido a causa de esta situación, no solo el reconocimiento es necesario, más vale la verdad, y esta no existe lo que hay es interpretaciones.

Colombia en control de bloque de constitucionalidad, aplicación del artículo noventa y tres (93) de la Constitución Política de 1991, debe acatar y obedecer el voto concurrente hecho por el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, que dentro de la Sentencia del Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia (CIDH, 2014) no concedió con la argumentación de la mayoría, aunque si con la decisión final. Su voto concurrente estipula la necesidad de reconocer el Derecho a la Verdad como un derecho autónomo.

La Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 2010, proclamó el 24 de marzo como el Día Internacional para el Derecho a la verdad en relación con las Violaciones Graves de los Derechos Humanos y para la Dignidad de las Víctimas (ONU, 2010). Aquí, tanto el victimario como la víctima tiene su verdad, una percepción propia de la realidad, construcción que han ido haciendo ellos mismos con el seno social. La restitución del daño y la dignidad se hace reconociendo la realidad de las personas afectadas, escuchando su versión de lo que ha sucedido y su existencia, de suma importancia para superar el conflicto.

Desde mucho antes que el artículo de la 146 Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (2011) creara el Centro Nacional de Memoria Histórica, diferentes autores recataron los relatos y narrativas de la población vulnerable y sensible víctima del conflicto armado, intentando salvaguardar la verdad de lo que ha sucedido con motivo del conflicto armado hasta hoy, García Márquez, Arturo Alpe (Carlos A. Ruiz), Rosero Diago, Marta Renza, Laura Restrepo, Abad Faciolince, Molano Bravo, todos por igual denunciaron los odios nacionalistas que se orquestaban desde Bogotá, el olvido de lo rural y las regiones y el reconocimiento de la no ficción de personas que han sido gravemente vulneradas por la violencia. En el conflicto armado y en especial en las historias de las víctimas hay material abundante para la investigación y este ejercicio permite entender nuestra situación y así proponer modelos de solución que realmente funcionen, para no seguir el círculo.

Dentro de estos autores que describen y narran nuestra violencia Fernando Vallejo tal vez es el más contemporáneo, y toma vivencias de la ciudadanía cotidiana de las ciudades, que son importantes porque fijan conductas en un periodo especial de tiempo, para el caso reproducimos el siguiente (1994):

(...) Cruzando la avenida San Juan, de regreso, presencié un atraco: veo que en la fila de carros detenidos por el semáforo un hombre grasoso, un cerdo, está atracando con un revolver un jeep que maneja un muchacho: uno de esos muchachitos linditos, riquitos, hijos de papa que me fascinan (también). El muchacho sacó las llaves, saltó del jeep, echó a correr y de lejos le gritó al hombre: “¡Te quede conociendo, hijueputa” ¡El hombre, enfurecido, sin poder llevarse el

jeep porque no tenía llaves, con el atraco frustrado, burlado, hijueputiado, se dio a perseguir al muchacho disparándole! Uno de los tiros lo alcanzo. Cuando cayó el muchacho el hombre se le fue encima y lo remato a balazos. Por entre el carrero detenido y el caos de bocinas y de gritos que siguió se perdió el asesino. El “presunto” asesino como diría la prensa hablada y escrita (...) (pág. 19)

Es claro que F. Vallejo quiere mostrar la cotidianidad de la violencia y la indiferencia de las personas que la viven y la perciben, feroz el acondicionamiento que va desarrollando el mundo social, que muestra en el personaje de Alexis.

El pelao debió entregarle las llaves a la pinta es”; comento Alexis, mi niño, cuando le conté el suceso. O mejor dicho no comento: diagnostico, como un conocedor al que hay que creerle. Y yo me quede enredado (...) (1994, p. 20).

Todos los autores violento logos y novelistas sociales si bien en sus posturas, han tomado historias de víctimas producidas por el Estado, o por la acción de Grupos Ilegales, o de la confrontación de estos. Pero ninguno de ellos que se sepa tiene en cuenta a los agentes del Estado como víctimas. Aun menos los miembros de las Fuerzas Militares han sido considerados dentro de esta categoría, pues aquí también se están silenciando y desconociendo y la propuesta es que se tome el reconocimiento, el empoderamiento y la verdad de todas las víctimas para evitar que continua el ciclo de violencia.

Formulación de acuerdos convergentes

El chileno Fernando Mires nos plantea una posibilidad de acuerdos convergentes, donde se puedan entender válidas y valiosas las diferentes epistemologías, culturas y prácticas. Se reproducirá un párrafo que nos traerá luz en la dirección de lo que se quiere plantear (1996):

(...) **Quiere decir que existe la posibilidad de acuerdos convergentes** lo que es válido en las matemáticas, en la política y en las relaciones personales. Tal proposición cartesiana, hay que tenerlo en cuenta, surge en un universo dominado por una racionalidad religiosa que no admitía **llegar a un mismo resultado por medio de diversas vías**. Por lo tanto, dicha proposición abre paso a una teoría, que hoy podría llamarse pos-cartesiana (y la pos-modernidad es pos-cartesiana) y que puede enunciarse así: el expediente de explicar las cosas de una manera o de otra, no tiene ni debe llevar siempre a un mismo resultado o, lo que es parecido, resultados distintos pueden ser al mismo tiempo, ciertos, dependiendo del lugar, de la posición y del punto de vista de quien argumenta (Mires, 1996, p. 171) (negritas añadidas).

El surtimiento de epistemologías pots-cartesianas puede ser el espacio para llegar a la construcción de vías alternas, la pauta cartesiana de la evidencia de arrojar aquello que se muestra como preciso y diferente impido llegar a resultado alternativos. La medida de análisis, de fraccionar el conocimiento en partes, lo que es cosificarlo impide un entendimiento del todo, de un contexto complejo y aísla al observador. La síntesis cartesiana eurocéntrica en que se nos propone ir de los simple a lo complejo, hace necesaria una cadena de argumentos en que las pasiones, las visiones, los sentimientos, las emociones no podrán ser tenidas en cuenta, consideradas de menos importancia que una razón universal; una única verdad.

Tal como lo plantea el F. Mires en algunas epistemologías, tradiciones, culturas, ciencias, dos personas pueden tener la razón y sobre una misma situación; un problema puede tener varias soluciones posibles; distintos resultados pueden ser válidos. Tal es el caso de las matemáticas, donde por ejemplo se puede sumar fracciones con un mismo y diferente denominador, y llegar a idénticos resultados por diferentes alternativas y modelos de solución. En esta propuesta podría ser que uno más uno sea tres ($1+1=3$), así lo planteo hace siglo y medio el matemático alemán J. P. Lejeune Dirichlet que dio bases a desarrollos posteriores de funciones y teoremas. (Biografías y Vidas, 2018) Para el caso J. P. Dirichlet le escribió a su suegro un telegrama que solo decía $1 + 1 = 3$, que este interpretó como que sería abuelo, porque también en la biología la suma puede dar dos, tres, cuatro dependiendo de la situación y las condiciones del sujeto.

Sabemos que $1 = 1$, lo que es igual a que $X = X$, y que se puede expresar de distintas formas siendo ambas validas matemáticamente y en razón. Pero se puede expresar $41 - 40 = 1$ o igual a $61 - 60 = 1$, lo que se descompondrá para el ejemplo en un trinomio cuadrado perfecto, donde siempre existirá equilibrio en cada posición a partir de la igualdad, como sigue:

$$\begin{array}{c}
 1 = 1 \\
 41 - 40 = 61 - 60 \\
 \begin{array}{c} \text{┌} \quad \quad \text{┐} \quad \quad \text{┌} \quad \quad \text{┐} \\ \text{└} \quad \quad \text{┘} \quad \quad \text{└} \quad \quad \text{┘} \end{array} \\
 16 + 25 - 40 = 36 + 25 - 60 \\
 \begin{array}{c} \swarrow \quad \quad \searrow \quad \quad \swarrow \quad \quad \searrow \\ 1 = 4^2 + 5^2 - 2(4 \times 5) = 6^2 + 5^2 - 2(6 \times 5) \\ 4^2 - 2(4 \times 5) + 5^2 = 6^2 + 5 - 2(6 \times 5) + 5^2 \end{array}
 \end{array}$$

Hasta acá podemos observar que a cada lateralidad de la igualdad el balance es el mismo y esto no afecta el planteamiento del modelo. Luego a partir del sencillo equilibrio, propondremos que en un pensamiento disruptivo: uno sumado a uno es igual a tres, siendo aún valido el planteamiento.

$$\begin{array}{c}
 (4+5) \overset{\curvearrowright}{=} (6-5) \overset{\curvearrowright}{=} \\
 4 - \overset{\curvearrowright}{5} = 6 - \overset{\curvearrowright}{5} \\
 4 = 6 \\
 2 = 3 \\
 1 + 1 = 3
 \end{array}$$

También podríamos presentar otro ejemplo en que el resultado es el mismo por distintas vías con valores y cantidades diferentes; lo que es la similitud en la conclusión del resultado por vías alternas.

$$\begin{aligned}(4 - 5)^2 &= (6 - 5)^2 \\(4 - 5)^2 &= x = 1 \\(6 - 5)^2 &= x = 1 \\(-1) &= x \\(+1) &= x \\X &= X\end{aligned}$$

Esta propuesta de que un problema tenga diferentes resultados, que se puede llegar a idéntico resultado por vías diversas y deducciones distintas pueden ser válidas al mismo tiempo convendría para la realidad colombiana. La construcción de un nuevo paradigma puede beneficiar a las víctimas, pues se puede considerar su verdad como útil, su experiencia real, y guardar la historia de los hechos lo que es en todo su reconocimiento. Un nuevo enfoque de la post-verdad desde la bioética que permita reconocer, escuchar y enaltecer a las personas víctimas del conflicto armado colombiano, puede ayudar a reconstruir relaciones sociales, conciliar daños, pagar perjuicios morales e inmateriales, y observar la verdad que están narrando como una autenticidad válida, aunque no esté alineada con la verdad total que maneja el poder que gobierne en el momento.

Una propuesta de tolerancia con difusión y enseñanza dirigida a los rangos de la población menos visibles pudiere conducir a evitar reduccionismos en los que se comprime las diferencias a un razonamiento universal, donde se totaliza un problema sin considerar sus variables. Esto atacaría la visión de esa lógica bivalente que trajo la tradición aristotélica; que admite solo dos valores, allí una proposición solo puede ser verdadera o falsa, no hay sitio a otra verdad media. Los dos Principios del fundamento lógico: el primero el de no contradicción en la que de dos proposiciones una sola es verdadera y la otra se niega, y el segundo el de tercero excluido donde toda proposición es solo o blanca o negra, y no existe una tercera posibilidad nos han dado guerras, discriminación y desigualdad entre las naciones. Dividió todo en grupos opuestos entre sí, agonista y antagonista.

El control de poder que impuso la razón universal fue muy radical, no observando que la realidad tiene matices que todos percibimos, la división de la verdad entre verdadero y falso, buenos y malos, superiores e inferiores, norte y sur ha producido intolerancia y ha hasta hoy subordinado cualquier posición que no esté acorde con la óptica de quien sea dominante en un espacio de tiempo; así hemos perdidos nuestra valiosa cultura prehispánica, los ricos lenguajes y dialectos y seguimos aun asumiendo proposiciones de otras latitudes y relegando las nuestras, y en el comentado caso despreciando a quienes consideramos débiles; las víctimas.

Esta construcción análoga de R. Descartes fue totalizante y homogenizante para el pensamiento occidental, que se fijó en el eurocentrismo que llegó con la colonización el cual no fue buena para afianzar diálogos y cultura tolerante. E. Morín nos plantea que se estableció un pensamiento en pos de rendimiento y eficacia político económica. "(...) El culto de la diosa Razón va ir unido al terror, (...)" (Morín, 1994, p. 294), lo que fue bastante perjudicial para nuestro crecimiento y entendimiento como sociedad. Se entendió que:

La racionalización es la construcción de una visión coherente, totalizante, del universo a partir de datos parciales, de una visión parcial, o de un principio único. Así, la visión de un único aspecto de las cosas (rendimiento, eficacia), la explicación en función de un factor único (lo económico y lo político) (Morin, 1994, p. 293).

La duda metódica muy útil en su tiempo impidió valorar los saberes tradicionales hasta hoy, estas costumbres y tradiciones no daban fe de la experiencia sensible, y solo abría un método para llegar a un único resultado posible, por lo que solo existe una explicación. Podríamos tomar la propuesta de la teoría pos-cartesiana para hacer acuerdos convergentes a partir racionalidad como biométrica y entender que los problemas pueden tener diversas formas de solución. Hoy día con el desarrollo de la ciencia, la tecnología, y la técnica se ha evidenciado esta cruel reducción, que explica con Claridad E. Morin: “Pero ello, el desarrollo de los conocimientos científicos pone en crisis la cientificidad que había suscitado este desarrollo” (Morin, 1994, p. 357).

Sería provechoso crear acuerdos convergentes, donde se entienda que se puede tener varios puntos de vista diferentes sobre un mismo asunto, porque el problema de la visión binaria de verdad universal es que totalizante, excluyente y restrictiva, empezó a reducir la realidad a lo posible, negó que existiera lo complejo y así desperdicio la riqueza de las otras experiencias y alternativas de conocimiento lo que crea sometimiento, y que en nuestro interés desconoció la importancia de las víctimas para reconciliarnos. Siempre se ha entendido aquí que: si críticas a los liberales, serás conservador; si críticas a las FARC, eres de ultraderecha.

Conclusión

Para alcanzar la paz que permitirá que se desarrolle la Nación, el Estado y el País se necesita comenzar por construir tolerancia, entendiendo de la verdad, rasgos que facilitaran la garantía de no repetición. Tanto la tolerancia a todas las personas, posturas, formas de pensamiento y la verdad de las víctimas, victimarios que se debe conocer y entender. Se puede construir acuerdos convergentes donde puedan encontrarse y hacerse semejantes las posturas y ángulos sobre un Angulo de entendimiento.

Se está cometiendo un grave error al silenciar y apartar a las víctimas pues en ocasiones el aparato judicial no garantiza ni siquiera la verdad procesal, asimismo es obligación del Estado garantizar la justicia y de sus ciudadanos contribuir a la ella. La verdad, la reparación, la no repetición que no puede ser única sino abierta. De seguir la línea trazada de no empoderar a las víctimas civiles, miembros de organización irregulares, criminales e ilegales, agentes del estado se causará que la violencia continúe y que se den nuevas formas de violencia.

La verdad debe ser autónoma y debe emanar de la vivencia personal de cada persona, pero conociendo, reconociendo y entendiendo otras verdades, esta es más amplia que la verdad procesal que se expresa en las sentencias judiciales. La paz se logrará ampliando la democracia, solo así se asegurará la política sin armas; garantizando el empoderamiento: esto es el acceso al poder de la víctima y la participación en las decisiones de la misma, y estas todas desde que existe el concepto de Colombia como Nación.

Referencias Bibliográficas

- Acto Legislativo 01 de 2006 (Senado de la Republica 07 de 07 de 2016).
- Albornoz, N. S. (1977). *La población de América Latina. Desde los tiempos precolombianos hasta el año 2000*. Madrid: Alianza.
- Auty, R. M. (1995). *Resource Abundance and Economic Development*. Berlín: Logos.
- Bushnell, D. (1993). "Colombia: una nación a pesar de sí misma". Bogotá D.C: Planeta.
- CNN. (26 de agosto de 2016). Obtenido de CNN en español: <http://cnnespanol.cnn.com/2016/08/29/ha-servido-el-proceso-de-paz-para-reducir-la-violencia-en-colombia/>
- Emma Rodero, A. (2000). Concepto y técnicas de la propaganda y su aplicación. Actas del III Congreso Internacional de Cultura y Medios de Comunicación (pág. 14). Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca.
- Flórez, G. R. (30 de 11 de 2017). Obtenido de Twitter.: <https://twitter.com/riveraguillermo?lang=es&lang=es>
- Garrafa, V., & Osorio, L. (2009). Epistemología de la bioética. Enfoque latino-americano. *Revista Colombiana de bioética*, 04 (01), 73-92.
- Kottow, M., & Medina, S. (2015). Vinculación entre bioética y salud pública. *Bioética y Salud publica en y para América Latina*, 165, 17-22.
- Ley 12 de 1991. Aprobó la convención sobre Derechos del Niño, (Congreso Republica de Colombia 22 de 01 de 1991).
- Ley 1098 de 2006. Código de infancia y adolescencia (Congreso de la República de Colombia 8 de 11 de 2006).
- Mires, F. (1996). La revolución que nadie sonó. En F. Mires, *La Revolución Paradigmática* (págs. 151 - 177). Caracas: Nueva Sociedad.
- Modifica artículo 110 código penal colombiano, Ley 1326 de 2009 (Congreso Republica de Colombia 15 de 07 de 2009).
- Morin, E. (1994). Los mandamientos de la complejidad. En E. Morin, *Ciencia con conciencia* (págs. 257-362). Barcelona: Anthropos.
- Morin, E. (1994). Por una razón abierta. En E. Morin, *Ciencia con conciencia* (págs. 293 - 317). Barcelona: Anthropos.
- Puyol, Á. (2012). *Ética, equidad y determinantes sociales de la salud*. Departamento de Filosofía, Universitat Autònoma de Barcelona, 92.
- República, P. d. (11 de 30 de 2017). Presidencia de la Republica. Obtenido de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/actos-legislativos>
- Rodríguez, G. H. (1949). *De los chibchas a la colonia y a la República; del clan a la encomienda y al latifundio en Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Sentencia C - 789 de 2014, Expediente PE-042 (Corte Constitucional de Colombia 21 de 10 de 2014).
- Sentencia Caso Rodríguez Vera y otros VS Colombia, Palacio de Justicia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 14 de 11 de 2014).
- Sentencia SU- 221 de 2015, Expediente T-4314422. (Corte Constitucional de Colombia 14 de 10 de 2015).
- Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el Ejercicio de los DD.HH., Ley 1620 de 2013 (Congreso de la República de Colombia 15 de 03 de 2013).
- Tiempo, P. E. (08 de 04 de 2018). www.eltiempo.com. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/vida/salud/mitos-y-verdades-sobre-el-sisben-85822>

- Unidas, O. d. (21 de 12 de 2010). Resolución aprobada por la Asamblea General el 21 de diciembre de 2010. Resolución ONU 21 de diciembre 2010. Nueva York, Estados Unidos, Estados Unidos: ONU.
- Valderrama, C. A. (14 de 04 de 2018). Recuerdos de la violencia y del bogotazo. (C. V. Machado, Entrevistador)
- Valderrama, V. A. (14 de 04 de 2017). Recuerdos de la violencia y del Bogotazo. (C. V. Machado, Entrevistador)
- Vallejo, F. (1994). La virgen de los sicarios. Bogotá D.C.: Alfaguara.
- Vidas, B. y. (12 de 04 de 2018). Biografías y Vidas. La enciclopedia biográfica en línea. Obtenido de <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/d/dirichlet.htm>
- Voltaire, F. (1763). Tratado sobre la tolerancia. París: La marchan.

Reflexiones sobre el régimen notarial en el Ecuador

Reflections on the notarial regime in Ecuador

*Alcida Liliana López Véliz**
*Jorge Isaac Calle García***

Recibido el 19/03/2022 - Aceptado el 29/06/2022

Resumen

La presente investigación pretende reflexionar sobre el régimen notarial en el Ecuador. Para alcanzar dicho objetivo, el manuscrito está basado en el método analítico siendo una investigación de alcance descriptivo y de tipo documental. Las fuentes principales son la Constitución del Ecuador y un conjunto de doctrina y jurisprudencia acerca del tema seleccionado. Los resultados obtenidos dan cuenta de la importancia que reviste tener certeza en los documentos y declaraciones realizadas, lo cual se obtiene a través de la atribución nacida del imperio estatal y la soberanía correspondiente; en este sentido, el Ecuador como Estado garante de los derechos de las personas acude al otorgamiento de competencias para dar fe pública, concretamente, la tarea les está encomendada a los notarios. De las conclusiones se puede destacar, que en el Ecuador las notarías poseen una descentralización parcial porque tienen trabajadores a su cargo, pero cada una de sus actividades está ceñida a las órdenes y disposiciones emanadas del Consejo de la Judicatura y del ordenamiento jurídico en general.

Palabras clave: régimen notarial, fe pública, Constitución del Ecuador, imperio estatal, reflexiones jurídicas.

Abstract

This research aims to reflect on the notarial regime in Ecuador. To achieve this objective, the manuscript is based on the analytical method, being an investigation of descriptive scope and documentary type. The main sources are the Constitution of Ecuador and a set of doctrine and jurisprudence about the selected topic. The results obtained show the importance of having certainty in the documents and declarations made, which is obtained through the attribution born from the state empire and the corresponding sovereignty; In this sense, Ecuador, as a State that guarantees people's rights, resorts to the granting of powers to give public faith, specifically, the task is entrusted to notaries. From the conclusions it can be highlighted that in Ecuador notaries

* Universidad Tecnológica Samborondón-Guayaquil, Ecuador (ECOTEC). Doctoranda en Ciencias Jurídicas, Universidad del Zulia (LUZ), Venezuela. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-6137-7977>. Email: alcidaliliana@gmail.com

** Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM). Doctorando en Ciencias Jurídicas, Universidad del Zulia (LUZ), Venezuela. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-6567-2762>. Email: jcallegarcia@yahoo.es



have a partial decentralization because they have workers under their charge, but each of their activities is limited to the orders and provisions issued by the Council of the Judiciary and the legal system in general.

Keywords: notarial regime, public faith, Constitution of Ecuador, state empire, legal reflections.

Introducción

Las relaciones entre las personas, sean naturales o jurídicas, conllevan compromisos, al no poder ser presenciados por todos, es necesario contar con algún respaldo jurídico, en este caso el soporte lo otorga el Estado a través de la llamada fe pública. Conforme a ello, cada país soberano tiene el derecho de darse sus propias normas de funcionamiento, entre las que se mencionan las concernientes a los sistemas notariales, el Ecuador no escapa al mismo, por lo tanto, resulta interesante reflexionar sobre el régimen notarial en el Ecuador.

Para abordar tal propósito se utiliza el método analítico con alcance descriptivo, las fuentes se ajustan a las llamadas documentales, de las cuales destacan normativas, doctrinales y jurisprudenciales. Asimismo, el presente manuscrito se ha estructurado en tres acápites, a saber: la fe pública como atribución del Estado; función notarial: expresión de la fe pública, y, las notarías en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

La fe pública como atribución del Estado

Los acuerdos y declaraciones de las personas se transforman en derechos y obligaciones que transcurren en la cotidianidad de los sujetos, su cumplimiento debe contar con respaldo jurídico, es decir que las partes o los individuos en asuntos no contenciosos tienen un soporte en los ordenamientos jurídicos. En esencia, estos bastiones tienen diferentes manifestaciones, una de ellas es la llamada fe pública.

En este mismo sentido, cada acto que genere algún tipo de compromiso difícilmente pudiera ser conocido por todas las personas, es así como a ciertos servidores públicos se les concede el ejercicio de otorgar confianza a través de una serie de solemnidades y requerimientos que varían de un país a otro, pero que tienen como propósito común el dar carácter auténtico a los contenidos de los documentos o los actos por ellos presenciados.

Para Couture (1954), el escribano de fe de cuanto a percibido *ex proprii sensibus*; y el Derecho como ordenamiento jurídico, da fe a lo que el escribano o servidor público ha percibido, además es pública, en cuanto emanada del escribano porque éste desempeña una función pública, y lo es, además del público, por antonomasia. A su vez señala que, el concepto de fe pública tiene una precisión que es solo aparente.

Tal como su nombre lo indica, la fe pública nace de una atribución conferida por medio del Derecho Público, concretamente del Estado a los individuos investidos de autoridad suficiente para dar como verdaderos los dichos contenidos en documentos o en actos. Con todo, las aseveraciones hechas por los sujetos con fe pública, es decir los federatarios se entienden como exactas e íntegras en su extensión.

Entonces, la fe pública obedece a competencias originadas en el Derecho Público, el cual, según Castro Pizarro et al (2019), es el conjunto de normas que regula jurídicamente la

organización y el funcionamiento del Estado, así como las relaciones que se establecen entre los ciudadanos y la totalidad del aparato público. Estos enunciados enfatizan en el papel regulatorio del ejercicio del poder del Estado en sus relaciones con los individuos que se integran en sociedad. En otros términos, las atribuciones de los servidores públicos forman parte los órganos y entes del Estado en tanto administración pública.

Si bien, el presente manuscrito asume a la fe pública como una atribución conferida por el Estado, no es menos cierto que su concepción puede tener ciertos rasgos diferenciadores dependiendo del sistema jurídico y político preeminente en un Estado, incluso en un mismo país pueden darse cambios en su naturaleza y aplicación. De esta manera, los servidores públicos que comúnmente están investidos de esta atribución son los jueces, registrados y notarios, y los actos y documentos a los que les pueden otorgar valor auténtico acompañados de los archivos correspondiente serían los contratos y declaraciones en sus amplísimas categorías, divorcios, constituciones y funcionamiento de empresas y sociedades de carácter civil, testamentos, nacimientos, entre otros tantos que pueden existir en el quehacer jurídico. Además, cada acto o documento debe estar acompañado de un conjunto de requerimientos que van más allá de la presencia física o virtual del servidor público.

Ambos extremos (servidor público y cumplimiento de solemnidades) son partes integrantes de un todo en el que se constituye la fe pública. En este orden de ideas, para Meneses Pacheco (2018) hay tres criterios que explican a la institución que se comenta, se trata de la acepción objetiva, subjetiva y natural de la fe pública. El primero sostiene que, la fe pública debe ser entendida como una certeza atribuida por el ordenamiento jurídico a los documentos, de manera que lo verdaderamente importante es la eficacia inherente a dichos documentos; por su parte, el criterio subjetivo, sustenta la fe pública en los servidores públicos, especialmente aquellos entendidos como ministros de fe o federatarios, es decir implicaría aceptar que la sola presencia de servidores públicos competentes es señal de fe pública y que, por lo mismo, su intervención tiene la capacidad de imprimir este atributo a las diversas clases de documentos en cuya confección les corresponde intervenir.

Una tercera explicación de la naturaleza de la fe pública, se basa en temáticas psicológicas y naturalistas, estima que es un sentimiento emanado de la sociedad fruto de las necesidades que la vida impone a sus integrantes, de tal suerte que su eficacia no deriva propiamente de la ley ni de los ministros de fe, sino de la convicción social (Meneses Pacheco, 2018).

Se considera que la fe pública tiene su origen en facultades otorgadas a personas en específico, en función del cargo correspondiente, con ella el Estado se hace presente en cada acto jurídico, respaldando lo señalado por los contratantes o declarantes; es de hacer notar que, de cada acto debe guardarse un soporte o copia en los archivos creados a tales efectos, ya que las consecuencias jurídicas del otorgamiento de la buena fe trascienden a tiempos pasados y futuros conforme a la legislación y tipo de documento o acto.

Uno de los motivos fundamentales de lo anterior es la seguridad jurídica que confiere la fe pública teniendo como base los principios del Derecho Público, es así como las personas pueden conocer de antemano los efectos de sus actuaciones y la protección de sus derechos, es una característica propia de las funciones públicas, se traduce en la razón de ser del Estado

como garante de las prerrogativas de sus ciudadanos. La certeza de las normas y la previsibilidad en su aplicación alcanzan también a aspectos que, tradicionalmente, se han considerados integrantes de la rama privada, tal es el caso de contratos mercantiles y civiles.

De manera pues que, la fe pública, aunque tiene un adjetivo referido a la potestad o autoridad para hacer algo, se hace presente en situaciones y relaciones jurídicas que se caracterizan, en principio, por estar investidas de la autonomía de las partes. Así, es una atribución estatal, pero está especialmente ligada a actos y documentos que nacen de la voluntad de las partes y aquellos que han sido celebrados a vista de pocos o de manera privada, pueden obtener el respaldo del Estado por medio de la fe pública.

En el Derecho Privado existe un posicionamiento de igualdad entre las partes implicadas; sin embargo, en el Derecho Público las relaciones están marcadas por una asimetría entre el poder público y los individuos; desigualdad derivada de la posición soberana o *imperium* que ostentan los organismos públicos. No obstante, en la actualidad se observa con cierta regularidad relaciones típicas del Derecho Privado en el contexto de las relaciones con los poderes públicos y a la inversa; a pesar de ello la diferencia entre uno y otro es útil para comprender y distinguir las ramas del Derecho (Castro Pizarro et al, 2019), pero ambas ramas requieren, dependiendo del acto o documento, de la participación de la fe pública concedida por el Estado.

Conforme a las consideraciones previas, es importante señalar que el acto o documento respaldado con la fe pública es una presunción, es decir que se entienden como verdaderos y ciertos los contenidos de las declaraciones o convenios salvo prueba en contrario que desvirtúe dicha presunción. Por lo tanto, la atribución existe, y sus efectos estarán vigentes mientras no se pruebe la falsedad de lo dicho.

Función notarial: expresión de la fe pública

A diferentes servidores públicos les ha sido cedida la facultad de otorgar fe pública, lo cual plantea dimensiones documentales y eventos diferentes, es decir que cada funcionario tiene competencias sobre un conjunto de actos y escritos distintos, pero en el fondo se trata de la misma atribución. En el caso específico de las notarías, la esencia de las mismas es acreditar lo alegado por los sujetos, lo cual es una delegación del Estado, no se trata de un mero capricho o que baste la sola presencia de cualquier funcionario para conferir el carácter de auténtico. En suma, es un listado de requerimientos y solemnidades que deben coincidir para que la función notarial se materialice y, por ende, la habilitación de la fe pública.

Sostiene Gutierrez Cabas (2021) que, la característica fundamental de la función notarial desde su origen hasta la actualidad, es la de solemnizar y dar fe de los derechos y obligaciones de los comparecientes o contratantes, por lo cual el papel que desempeña el notario es de trascendencia en el planteamiento y solución de los negocios y problemas de toda naturaleza, su actitud fiel y determinada es la de evitar dudas y contiendas en el marco de la carrera notarial. El notario no solamente debe coordinar los intereses de los que concurren ante él a otorgar contratos o a celebrar actos jurídicos, sino que es factor de equilibrio entre el interés del Estado y los intereses de los particulares.

“La fe pública notarial se traduce en los actos autorizados por el notario, en su carácter de funcionario público facultado por el Estado para dotarlo de autenticidad, legalidad y presunción

de veracidad, ya sea por mandato legal y por tanto obligatorio, o porque los interesados la buscan para obtener una prueba plena o preconstituida” (Cárdenas, 2018: 8).

En este orden de ideas, la Unión Internacional del Notariado en los Principios fundamentales del sistema de notariado de tipo latino (2005), sostiene que, el notario es un profesional del derecho, titular de una función pública, nombrado por el Estado para conferir autenticidad a los actos y negocios jurídicos contenidos en los documentos que redacta, así como para aconsejar y asesorar a los requirentes de sus servicios. Asimismo, establece que, la función notarial es pública, por lo que el notario tiene la autoridad del Estado, para ejercerla se debe actuar de forma imparcial e independiente. Aunado a ello, indica que, dicha función se extiende a todas las actividades jurídicas no contenciosas, confiere al usuario seguridad jurídica, evita posibles litigios y conflictos, que puede resolver por medio del ejercicio de la mediación jurídica y es un instrumento indispensable para la administración de una buena justicia.

Dada la envergadura que tienen las tareas del notario es menester hacerlas acompañar por principios recogidos, tanto por instituciones internacionales (como es la Unión Internacional del Notariado) y por la doctrina, la recopilación de todos permite mantener un régimen notarial más completo. En este orden de ideas, Lucas-Baque y Albert-Márquez (2019) presentan algunos principios que rigen la actividad notarial, a saber: fe pública; veracidad; seguridad jurídica; legalidad; obligatoriedad; imparcialidad; autoría del documento; forma; libre elección; rogación; interpretación; asesoramiento o de asesoría; intermediación o inmediatez; unidad de acto; consentimiento; reserva, secreto profesional o secrecía; resguardo, conservación o custodia, matricidad, de registro o de protocolo, publicidad, extraneidad; profesionalidad; dación de fe.

Como puede evidenciarse, la función notarial es extensa y variada en su contenido, a la vez está acompañada de las formalidades exigidas por el ordenamiento jurídico, las cuales se relacionan con las características arriba indicadas, de ellas se destacan, a los efectos de esta investigación, las siguientes:

- Notario imparcial, con esto hay una aproximación al cumplimiento de la seguridad jurídica y la legalidad del acto o documento al que se le otorga fe pública.
- Asesoría para los sujetos solicitantes e intervinientes, al ser, el notario, un profesional del Derecho se asume que conoce el mismo, razón por la que está facultado para realizar dictámenes acerca del contenido del acto o documento.
- Secreto profesional, pues el notario no puede divulgar por iniciativa propia el contenido de los documentos o actos.
- Archivos conservados y custodiados, se realiza una vez celebrado y perfeccionado el convenio o declaración correspondiente, tiene gran relevancia a los efectos de la certeza que acompaña a la actividad del servidor público en el régimen notarial.
- Libertad de elección, sean las partes o se trate de un individuo, tienen derecho a seleccionar sin ningún tipo de coacción la sede notarial que corresponda con su voluntad, por lo tanto, no pueden ser obligados o compelidos a escoger un notario en específico.

Para Lucas-Baque y Albert-Márquez (2019: 58), muchos de los principios notariales se encuentran íntimamente vinculados entre unos y otros, sostiene que algunos “aparentemente se oponen, como el de secrecía con el de publicidad, sin embargo, examinados más detenidamente

subsisten de manera complementaria, y de manera global, todos ellos se encuentran integrados, con la única finalidad de dar cada vez mayor seguridad jurídica”.

La función notarial, entonces es inmanente a gran cantidad de principios jurídicos que abarcan varias ramas del Derecho, es de esta manera que, el notario debe trabajar conforme a los conocimientos técnicos y formación actualizada, en otros términos, estar a la par de la normativa vigente, incluso gozar de la habilidad para explicar a los ciudadanos el alcance de las cuestiones expuestas en los documentos y actos, se corresponde con un deber de interpretación y aclaratoria a los sujetos.

“Por tal motivo el notario cuanta con la configuración jurídica que es el elemento que le presupone el carácter de técnico jurídico, ya que las personas que acuden ante el para que les redacte su testamento o un contrato que tienen convenido, lo hacen con determinada voluntad práctica, lo que solicitan del notario es que les traduzca en términos jurídicos aquello que ellos empíricamente pretenden realizar (Alvarado Contreras, 2019: 995).

En la actualidad, el notario se enfrenta a muchas dificultades y problemas que afrontan a diario en el ejercicio de sus actividades, en este sentido, la calidad del instrumento público debe ser medida, por su valor jurídico, por su conformidad con los preceptos legales, siendo necesario que los notarios prevengan todo riesgo, que pueda atentar responsabilidades y sanciones. De ahí que el notario deba siempre tener como punto de partida, el examen y diagnóstico del acto para la consiguiente calificación y formalización del documento notarial, con creatividad, originalidad y profesionalismo, con alta calidad académica, desde la escritura, lenguaje utilizado y principios de conformación del texto, que generen en el usuario, satisfacción y reconocimiento (Cárdenas, 2018).

Ahora bien, la responsabilidad que trae aparejada el cargo de notario es elevada, toda vez que es un representante de las garantías y certezas brindadas por cada Estado, de manera que, aunado a las exigencias formativas y profesionales que ameritan la envergadura de la función notarial también engloba obligaciones de reparación y satisfacción, entonces el notario acepta las consecuencias derivadas de su proceder.

Las notarías en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Concretamente, en el Ecuador las notarías conforman un cúmulo de órganos que garantizan el cumplimiento de los deberes y derechos consagrados en el ordenamiento jurídico. Para ello, se toma en consideración las directrices establecidas por la Constitución del Ecuador (2008) pues de ella emanan aspectos como seguridad jurídica, debido proceso, legalidad de las actuaciones de los servidores públicos, eventuales sanciones, y particularmente, la soberanía del Estado.

Las normas del Ecuador, específicamente el artículo 1 de la Carta Magna (2008) sostiene que, se constituye en un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. En esa soberanía radica la autoridad necesaria para dar fe pública por medio de sus notarios. Entonces, en la República del Ecuador se da una transferencia de atribuciones del Estado a servidores públicos para otorgar fe pública, en este caso, aquellos que están habilitados para la función notarial, para ello deben contar con ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico (Constitución del Ecuador, 2008: artículo 3, numeral 4).

Aunado a ello, se establece la alta responsabilidad que tienen las personas a quienes les es conferida alguna atribución estatal, tal como sucede con los notarios, quienes tienen responsabilidades civiles, penales y administrativas por inobservancia de las normas en el ejercicio de sus funciones. Adicionalmente, están en la obligación de reparar los daños causados, conforme a la Constitución del Ecuador (2008: artículo 11 numeral 9).

En detalle, el funcionamiento de las notarías en el Ecuador está supeditado al Código Orgánico de la Función Judicial (2009) y a la Ley Notarial (1966), aunado a ello, Ecuador pertenece a la Unión Internacional del Notariado, por lo tanto, cuenta con una amplia regulación.

“Artículo 296.- Notariado.- El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarías y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas respecto de las que se encuentren expresamente facultados en el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Notarial y otros cuerpos legales.

El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009: artículo 296).

Los notarios en tanto auxiliares de la función judicial, forman parte de la misma y son considerados servidores públicos, sus actuaciones no están arropadas por el principio de gratuidad, incluso pueden ser destituidos si no cobran las tasas por servicios notariales⁵, apropiarse de parte o totalidad de ellas, o cobrar más de lo debido a los usuarios del servicio para beneficiarse; se destaca que, el resto de los trabajadores de las notarías son considerados del sector privado y dependen del titular de la notaría. Lo anterior pudiera ser objetado en el entendido que las percepciones económicas que recibe el notario no se originan de las arcas estatales, sino de los pagos realizados por los ciudadanos usuarios de la notaría.

No obstante, esta investigación, ratifica el carácter de servidor público que tiene el notario, pues está obligado a asumir los montos establecidos por órganos estatales, además que la habilitación para dar fe pública no es caprichosa, ella emana de una delegación a través de la soberanía que tiene el Estado, por lo tanto, el notario no puede dictarse sus propias normas en la prestación del servicio, debe cumplir con el debido acatamiento de las solemnidades establecidas en el ordenamiento jurídico.

Para dirigir una notaría en el Ecuador se requiere ganar un concurso público de oposición y méritos; ser ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política; tener título de abogado, legalmente reconocido en el país; y, haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado por un lapso no menor de tres años, conforme a los artículos 298 y 299 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009).

⁵ Una excepción es el de las declaraciones de voluntad de personas adultas mayores donde hay exención en el pago, en tanto el documento o acto sea exclusivamente a dichos efectos.

Reviste gran importancia la custodia y resguardo de archivos en las notarías, es así como el artículo 307 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) ordena la creación del Archivo Nacional Notarial, dependiente del Consejo de la Judicatura, éste implementará la creación y desarrollo progresivo de un archivo electrónico de los actos y documentos registrados en los libros de protocolo de las notarías. Asimismo, nace para los notarios la obligación de conservar en su poder los libros de protocolo por cinco años, cumplidos los cuales deberán remitirlos a la oficina provincial de archivo notarial correspondiente. Aunado a ello, los notarios, dentro de los quince primeros días de finalizado cada mes remitirán a la oficina provincial del archivo notarial, copia certificada del índice de los protocolos correspondientes a dicho mes. La oficina remitirá copia certificada de los protocolos al Archivo Nacional Notarial dentro del primer trimestre de cada año. En todo caso, los notarios tienen la obligación de llevar un archivo electrónico de todas sus actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, las notarías en Ecuador pueden ofrecer servicios telemáticos, pero se exige la presencia del notario si se trata de celebración de testamento cerrado; autorización de salida del país de menores de edad; apertura y publicación de testamento cerrado; notificación de traspaso de créditos y traspaso o cesiones de derechos o créditos personales; sorteos, apertura de casilleros u otra constatación física por parte de notarios; autenticación de firmas puestas ante él, en documentos que no sean escrituras públicas; registro de firma física de servidores y representantes legales de personas jurídicas; y, dar fe de la supervivencia de las personas naturales (Ley Notarial, 1966: artículo 18.2).

Loa anterior se basa en la imprescindible labor del sistema notarial, pues con él se enfatiza el respaldo dado a través de la seguridad jurídica como derecho de las personas en el Ecuador. Semejante enfoque plantea la Corte Constitucional (2015) al establecer que:

“La seguridad jurídica constituye un derecho que se sustenta en la certidumbre que tienen las personas de que los diferentes aspectos y situaciones de la convivencia social sean resueltos de acuerdo con las normas existentes en el sistema jurídico, además que las actuaciones de las autoridades, funcionarios públicos o personas particulares se enmarquen dentro de las disposiciones constitucionales y legales, caso contrario, las mismas carecerían de validez”.

Se señala, además que, cada cantón tiene sus notarías, es un servicio que se ofrece para garantizar certeza en las actuaciones de las personas. En el Ecuador funcionan con el respaldo dado por el Estado y el respectivo seguimiento a las personas a quienes se les habilita, en este caso, para dar fe pública.

Conclusiones

El Estado tiene en su haber multiplicidad de competencias y responsabilidades para el beneficio de los ciudadanos, para ejercerlas y dar cumplimiento a las últimas se hace acompañar de ficciones jurídicas como es el caso de la delegación o transferencia de funciones, pasando de órganos y entes de la administración que son inanimados a órganos entendidos como seres humanos que las llevan a cabo.

En el caso de la atribución otorgada por el Estado para dar fe pública, se entiende como la certeza de veracidad de documentos y declaraciones, por lo cual la colectividad confía en que las mismas, al contar con la autenticación correspondiente, contienen los requisitos legales, por

lo tanto, se encuentra apegadas a Derecho. Es así que la fe pública es concedida como tarea a determinados funcionarios, específicamente los notarios.

En este orden de ideas, el régimen de notarías en el Ecuador obedece a un complejo y vasto sistema que articula los deberes del notario y las responsabilidades derivadas del cargo, a su vez la habilitación para dar fe pública tiene su origen en disposiciones constitucionales, destacando la descentralización parcial que opera en cada cantón y notaría, pues deben estar supeditadas a las disposiciones nacionales por medio del Consejo de la Judicatura.

Referencias Bibliográficas

- Alvarado Contreras, S. (2019). El notario público, la naturaleza de su función y los alcances legales de sus actuaciones. *Ecos Sociales*. Edición especial. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Obtenido de: <https://revistas.ujat.mx/index.php/ecosoc/article/view/3668>, fecha de consulta 04-02-2022.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución del Ecuador. Quito, Ecuador. Registro Oficial número 449, de fecha 20 de octubre de 2008.
- Cárdenas, E. (2018). El notario como autor y responsable del documento notarial. Ensayo, presentado en la postulación para la Universidad Mundial del Notariado, Roma 2018. Obtenido de: http://www.fen.com.ec/website/Documentos/articulos_especializados/el_notario_responsable_del_documento_notarial_FEN.pdf, fecha de consulta 05-02-2022.
- Castro Pizarro, J. M., Masache Romero, C. M., & Durán Ocampo, A. R. (2019). La aplicación del derecho público en el Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 11(4), 350-360. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1312>.
- Corte Constitucional. (2015). Sentencia N° 016-15-SEP-CC. Acción extraordinaria de protección. Expediente 0885-11-EP Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=016-15-SEP-CC>, fecha de consulta 05-02-2022.
- Couture, E. (1954). El concepto de fe pública. Introducción al estudio del Derecho Notarial. Segunda Edición. Montevideo, Uruguay: Biblioteca de Publicaciones Oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Montevideo.
- Gutiérrez Cabas, W. (2021). El notario de fe pública y el fortalecimiento de la carrera notarial. *Revista Jurídica Derecho*, 10(14), 116-132. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2413-28102021000100007&script=sci_arttext, fecha de consulta 04-02-2022.
- Lucas-Baque, S., & Albert-Márquez, J. (2019). Los principios notariales como aporte a la justicia preventiva y a la seguridad jurídica. *Polo del Conocimiento*, 4 (11), 41-66. DOI: 10.23857/pc.v4i11.1174.
- Meneses Pacheco, C. (2018). Significado de la fe pública en la prueba por medio de documentos públicos. *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte Sección: Estudios*, 25(1), 181-230. Obtenido de <https://revistaderecho.ucn.cl/index.php/revistaderecho/article/view/3001>, fecha de consulta 08-02-2022.
- Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Ley 0. Quito, Ecuador. Registro Oficial Suplemento 544, de fecha 09 de marzo de 2009. Última modificación: 22 de mayo de 2015.

Presidente Interino. (1966). Ley Notarial. Decreto Supremo 1404. Quito, Ecuador. Registro Oficial 158, de fecha 11 de noviembre de 1966. Última modificación: 08 de diciembre de 2020.

Unión Internacional del Notariado. (2005). Principios fundamentales del sistema de notariado de tipo latino. Documento Aprobado por la Asamblea de Notarios el 08-11-2005 celebrada en Roma, Italia. Obtenido de <https://www.uinl.org/principio-fundamentales>, fecha de consulta 04-02-2022.

Cómo citar:
Pinargoty Alonzo, M.A. (2022). Clasificación de las sanciones penales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Multiverso Journal, 2(3), 67-75. <https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2022.3.6>

Clasificación de las sanciones penales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Classification of criminal sanctions in the Ecuadorian legal system

*Mauro Alfredo Pinargoty Alonzo **

Recibido el 28/02/2022 - Aceptado el 22/04/2022

Resumen

El presente estudio tiene como objeto describir los tipos de sanciones penales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Son dos los aspectos clave para la determinación de las sanciones penales, por un lado, el grado de lesión de los bienes jurídicos afectados y, por el otro, la proporcionalidad de la pena aplicada. Conforme al Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, las sanciones de naturaleza penal aluden a tres tipos: penas privativas de libertad, penas no privativas de libertad, y penas restrictivas de los derechos de propiedad. Por tanto, en atención al principio de proporcionalidad, en el orden interno ecuatoriano, se estipula una clasificación de las sanciones de naturaleza penal, que incluye limitación al derecho a la libertad, restricción de otros derechos como: libre tránsito, expresión, participación, y restricción de derechos de propiedad. La aplicación de alguna de estas penas siempre debe ser resultado de un proceso justo, equilibrado y donde priven los principios del debido proceso penal. Este estudio es de tipo documental descriptivo, mediante la aplicación del método analítico. Las fuentes principales de información son de tipo bibliográfico, representadas básicamente, en textos normativos de rango constitucional y legal, así como doctrinas nacionales y jurisprudenciales.

Palabras clave: sanciones penales; penas privativas de libertad; penas no privativas de libertad; penas restrictivas de los derechos de propiedad.

Abstract

The purpose of this study is to describe the types of criminal sanctions in the Ecuadorian legal system. There are two key aspects for the determination of criminal sanctions, on the one hand, the degree of injury to the legal rights affected and, on the other, the proportionality of the penalty applied. According to the Ecuadorian Comprehensive Criminal Organic Code, criminal sanctions refer to three types: prison sentences, non-custodial sentences, and restrictive sentences of property rights. Therefore, in response to the principle of proportionality, in the Ecuadorian internal order, a classification of criminal sanctions is stipulated, which includes limitation of the right to

* Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM), Ecuador. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-4702-5649>. Email: alpin-juez@hotmail.es



liberty, restriction of other rights such as: free transit, expression, participation, and restriction of property rights. The application of any of these penalties must always be the result of a fair, balanced process where the principles of due criminal process prevail. This study is descriptive documentary type, through the application of the analytical method. The main sources of information are bibliographical, basically represented in normative texts of constitutional and legal rank, as well as national and jurisprudential doctrines.

Keywords: criminal sanctions; custodial sentences; non-custodial sentences; restrictive penalties of property rights.

Introducción

Entre los principios fundamentales que rigen los ordenamientos jurídicos donde impera el Estado de Derecho, destaca la obligación que tiene el Estado de proteger y garantizar el ejercicio y goce de los derechos de todas las personas. De tal manera, cuando alguna persona se ve vulnerada en sus derechos por el accionar u omisión de otra persona que contraviene o infringe una norma jurídica, al mismo Estado le corresponde establecer, conforme a los postulados del debido proceso, los castigos, sanciones o penas preceptuadas en su normativa interna.

A este respecto, y en el ámbito del Derecho Penal, se regula el ejercicio punitivo y preventivo del Estado, mediante la tipificación de conductas calificadas como delitos y el estableciendo las penas correlativas, lo cual permite garantizar la hegemonía de un Estado constitucional de derechos y justicia, como es la República del Ecuador, de conformidad con el artículo 1° constitucional.

En tal sentido, son dos los aspectos clave para la determinación de las sanciones penales, por un lado, el grado de lesión de los bienes jurídicos afectados y, por el otro, la proporcionalidad de la pena aplicada. Por este motivo, y tal como se verá, conforme al Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, las sanciones de naturaleza penal aluden a tres tipos: penas privativas de libertad, penas no privativas de libertad, y penas restrictivas de los derechos de propiedad.

Conforme a esta normativa, las sanciones penales no pretenden aislar ni neutralizar a las personas sometidas a ella, por el contrario, se manifiesta que las penas estipuladas tienen como finalidad la prevención general para la comisión de delitos, y garantizar el desarrollo progresivo de los derechos, capacidades y habilidades de las personas, pero al mismo tiempo se configura en una forma de reparación de las víctimas. Sin embargo, no todas las sanciones son iguales, pues no todos los delitos cometidos tienen igual impacto personal y social, por consiguiente, las sanciones aplicadas deben ser ordenadas o determinadas en correspondencia con el daño causado.

Por estas razones, el presente estudio tiene como objeto describir los tipos de sanciones penales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, lo cual permite precisar el grado de severidad del castigo aplicado de acuerdo al bien jurídico afectado, en atención al principio de proporcionalidad. Para ello, este estudio es de tipo documental descriptivo, mediante la aplicación del método analítico. Las fuentes principales de información son de tipo bibliográfico, representadas básicamente, en textos normativos de rango constitucional y legal, así como doctrinas nacionales y jurisprudenciales.

Consideraciones constitucionales sobre la naturaleza de las sanciones penales en el Ecuador

Las responsabilidades que se originan a partir de las actuaciones de las personas varían de una rama jurídica a otra, en el caso concreto de la materia penal, obedecen a parámetros de estricto acatamiento, ya que, tal como sucede con el establecimiento de delitos o infracciones (que deben estar adecuadas a tipos penales), las consecuencias también deben estar previamente incorporadas en el ordenamiento jurídico. El Ecuador, somete sus sanciones penales a las directrices de las normas constitucionales, y, a partir de allí, se desencadena una regulación precisa enfocada en la naturaleza de las sanciones penales desde un enfoque constitucional.

Uno de los aspectos que es necesario destacar, es el mandato constitucional en cuanto a la proporcionalidad de las infracciones y sus correspondientes sanciones, en este sentido el artículo 76 de la Constitución del Ecuador (2008) lo establece como una garantía básica del debido proceso. Por lo tanto, ambos extremos –acción u omisión contraria al ordenamiento jurídico y la pena-, deben tener una adecuada correspondencia que se traduzca en el reproche social de la conducta, el resarcimiento del daño y el pesar de la persona sancionada. Para Yupanguí Carrillo (2017), en materia penal, el principio de proporcionalidad responde a la idea de evitar la utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o restricción de la libertad, para ello limita su uso a lo imprescindible, que no es otra cosa que establecer e imponer penas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos para la sociedad.

A lo anterior, es pertinente agregar que, tal proporcionalidad debe hacerse presente en otras sanciones también de carácter penal, pero que no son restrictivas de la libertad en el entendido que, igualmente están circunscritas al área penal. En otras palabras, sea cualquier tipo de sanción, debe existir ponderación de la misma en razón de la gravedad del hecho.

Ahora bien, en el caso específico de privación de la libertad, sostiene el artículo 77, numeral 12 constitucional, que las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social, es decir que la naturaleza dada a dicha categorías de sanciones es la restitución al estado anterior a la conducta contraria a Derecho, de ser posible.

El término pena, ha sido vinculado al área penal, sin embargo, a tenor de la Constitución ecuatoriana la misma puede ser de orden penal, administrativa o de otra naturaleza (en esta última se engloban las de tipo civil). Es importante indicar que, las disposiciones constitucionales en el Ecuador no definen a la pena, tal acepción la contempla el Código Orgánico Integral Penal (COIP) (2014) en su artículo 51, de la siguiente manera: “La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada”.

Dicha definición vincula a la pena con la privación de la libertad en primer momento, agregando que pudiera estar ligada a otros derechos de las personas, y sujeta a una decisión de las autoridades competentes. En lo que corresponde a la materia penal, el mencionado COIP

(2014: artículo 58) determina la clasificación de las mismas en privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, las cuales tendrán carácter principal o accesorio.

Ahora bien, para establecer una pena u otra se deben cumplir, a criterio de esta investigación, dos condiciones medulares; por un lado, el principio, constitucionalmente consagrado, del debido proceso; y, por el otro, la evaluación del hecho que derive en responsabilidad penal, es decir que las penas deben ser individualizadas, incluso en un mismo supuesto pueden existir varios participantes a los que les corresponde un tipo y grado de pena distinto.

“La medición de la pena a imponer no solo se establece en el precepto configurador de la conducta delictiva de que se trate y que tiene su marco punitivo, con límites mínimos y máximos, que responden a la esencia valorativa de la norma penal, sino que se integra también con otros preceptos que contiene el Código Orgánico Integral Penal vigente; además se valoran las facultades discrecionales del tribunal, en tanto la pena tiene carácter absoluto, porque tiene que aplicarse como efecto o consecuencia del delito y dentro del marco previamente establecido, o marco abstracto de la norma precepto, no obstante es discrecional en cuanto al cuánto y al cómo” (Alfaro Matos, et al., 2020: 1076).

En este mismo sentido, se puede indicar que, los parámetros constitucionales referidos a la pena en el Ecuador atienden a criterios generales que parten del debido proceso como respaldo común a todos los procesos, pero que reviste particular carácter cuando el imperio del Estado conlleva a diferenciar las sanciones a aplicar, no sólo en lo que se refiere a la rama jurídica, sino también dentro de la misma esfera penal pueden ser de las tipologías mencionadas.

Penas privativas de libertad

Una de las sanciones características del Derecho Penal es la privación a la libertad de las personas, ante ello los cuestionamientos acerca de la finalidad o utilidad de los centros carcelarios es una temática de múltiples matices. Basta recordar los acontecimientos del 23 de febrero de 2021, en los que fallecieron unas 79 personas detenidas en los centros penitenciarios ubicados en Guayaquil, Cuenca y Latacunga, los cuales según Vivanco (2021) albergan al 70 % de la población carcelaria del Ecuador.

En este sentido, “se puede definir la cárcel como el lugar en el que las personas responsables de haber cometido un delito cumplen la pena impuesta por un juez o tribunal” (Da Fonte, et al., 2022: 161). La naturaleza de la institución es mantener dentro de la misma a las personas cuya sanción, establecida por medio de sentencia definitivamente firme, sea la privación de libertad, por lo tanto, está íntimamente ligada al concepto de pena como restricción a la libertad.

Para Zaffaroni et al. (1998), las penas tratan de una prevención general positiva sostenida con base en la sociología o concepción sistémica de la sociedad, que fue precedida por la versión etizante de la prevención general positiva, la cual asume que el poder punitivo refuerza los valores éticosociales, mediante el castigo a sus violaciones, así la función básica sería el fortalecimiento de la conciencia jurídica de la población. Ambas se combinaron en la fórmula según la cual, la tarea del Derecho Penal sería la protección de bienes jurídicos mediante la protección de valores de acción socioéticamente elementales. Esta función explicaría que la

violación a los deberes impuestos por los valores más primarios o elementales requieran penas más severas y viceversa.

Una de las sanciones más severas es la privación de la libertad. En el Ecuador no puede superar los 40 años y se empieza a contar desde el momento de la aprehensión, las misma variará en función de la gravedad de la infracción y ello lo determinan condiciones que atenúen o agraven la pena, en este sentido el artículo 44 del COIP (2014) estatuye que, los elementos que integran la respectiva figura delictiva no constituyen circunstancias atenuantes ni agravantes. Ahora bien, si existen al menos dos circunstancias atenuantes de la pena se impondrá el mínimo previsto en el tipo penal, reducido en un tercio, siempre que no existan agravantes. Si existe al menos una circunstancia agravante, se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio.

En este orden de ideas, algunas de las circunstancias atenuantes de la pena en el Ecuador son: cometer la infracción contra la propiedad sin violencia bajo la influencia de circunstancias económicas apremiantes; actuar por temor intenso o bajo violencia; intentar, en forma voluntaria anular o disminuir las consecuencias de la infracción o brindar auxilio inmediato; la reparación voluntaria o indemnización integral; presentarse voluntariamente ante las autoridades; suministro de datos relevantes.

Por su parte, las situaciones que pueden agravar la sanción, están contempladas en el artículo 47 del COIP (2014), de las cuales se mencionan las siguientes: alevosía o fraude; aprovecharse de concentraciones masivas; cometer la infracción con participación de dos o más personas; ensañamiento; superioridad laboral, docente, religiosa; indefensión o discriminación de la víctima; valerse de niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad para cometer la infracción o cometer la infracción en perjuicio de alguna de estas personas; uso de violencia o cualquier sustancia que altere el conocimiento o la voluntad de la víctima, utilizar indebidamente insignias o uniformes; afectar a varias víctimas, utilizar a gente armada; cometer la infracción total o parcialmente desde un centro de privación de libertad por una persona internada en el mismo; encontrarse el autor perseguido o prófugo por un delito con sentencia condenatoria en firme; aprovechar su condición de servidor público.

Ahora bien, conforme a los parámetros que procuran la humanización de las sanciones y que propenden a que, los efectos de las responsabilidades penales no se materialicen por medio de la privación de la libertad, parte de la doctrina procura sustituirla por otras medidas, es así como en opinión de Cisneros Sánchez (2011), está demostrado el fracaso de las penas privativas de libertad, las que son un grave rezago de las épocas de la venganza privada, y apuntan a la destrucción física, psicológica y moral del sujeto.

Tales penas en realidad no permitan conseguir mayores resultados en materia de rehabilitación social y, por el contrario, aumentan el resentimiento social del reo y lo vuelven muy proclive a la reincidencia. Esto obviamente sin descartar la aplicación de aquellas, cuando la peligrosidad del sujeto requiere indispensable de su aislamiento para garantizar la seguridad de su entorno social (Cisneros Sánchez, 2011).

De tal manera que, la aplicación de penas privativas de la libertad desdibuja un derecho humano, la afectación de éste resulta sensible, aún en los casos del *ius puniendi* del Estado. Por

ello, los órganos competentes deben permanecer vigilantes en el correcto uso de las mismas, incluso mantener un estricto seguimiento de las condiciones de los centros penitenciarios con el debido respeto a la dignidad de las personas.

Penas no privativas de libertad

Para otorgar dinamismo y humanización a las sanciones de corte penal en el Ecuador, se implementaron, a través de una extensa lista, las penas no privativas de libertad. En este sentido, el artículo 60 del COIP (2014) establece un conglomerado de limitaciones al ejercicio de derechos o la imposición de una obligación para la persona que ha sido sentenciada de manera que, la restricción a la libertad es sustituida por, bien sea una o más de las siguientes:

El tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo, es decir, el conjunto de medios a los efectos de lograr mejoría en las habilidades de la persona con el correspondiente acompañamiento de expertos. Por su parte, también se constituye como una sanción distinta a la privación de la libertad, la obligación de prestar un servicio comunitario, y tiene como límite las 240 horas, se trata de un trabajo personal no remunerado. Otra es la comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia, es un régimen de presentación que, conforme al hecho ilícito cometido variará la periodicidad de tal obligación.

Aunado a las anteriores, la suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo, la cual durará el tiempo determinado en cada infracción de tránsito, incluso la pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito. La prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general, es una limitación de los derechos por orden de un juzgador. Igualmente, la inhabilitación para el ejercicio de profesión, oficio, empleo o cargo público, cuando el delito tenga relación directa con dicho trabajo.

Otra sanción es la prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia, con ella la persona se encuentra obligada a permanecer en su domicilio o en lugar determinado, bajo las condiciones impuestas en la sentencia por el juzgador. Del mismo modo, la restricción del derecho al porte o tenencia de armas.

Se suman a las anteriores, la prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual. La prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.

En el caso concreto de personas extranjeras, es una sanción diferente a la privación de la libertad, la expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano, ello procede en delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor a cinco años, ya que, una vez cumplida la pena, la persona extranjera queda prohibida de retornar a territorio ecuatoriano por un lapso de diez años. No obstante, a tenor del artículo 61 del COIP (2014), no podrá ser dispuesta la expulsión en los casos en que la persona extranjera, con anterioridad a la fecha del cometimiento de la infracción, haya contraído matrimonio, se le haya reconocido una unión de hecho con una persona ecuatoriana o tenga hijas o hijos ecuatorianos.

Por último, la pérdida de los derechos de participación⁶, es decir restricción en la dirección de asuntos públicos, tales como votar y ser elegido. De la misma manera, la inhabilitación para contratar con el Estado que se aplicará en sentencias condenatorias por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, pena no privativa de la libertad que será comunicada al organismo técnico regulatorio del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Como se observa, se trata de medidas que, si bien es cierto en principio ni implica privación a la libertad de la persona, restringen otros derechos asociados con el libre tránsito, de expresión, de ejercicio de algún oficio, de participación, o también pueden implicar el establecimiento de obligaciones de hacer por parte de la persona sancionada.

Penas restrictivas de los derechos de propiedad

Las disposiciones constitucionales en el Ecuador reconocen el derecho a la propiedad en su artículo 66, numeral 26; en ese orden de ideas, el artículo 321 de la Constitución del Ecuador (2008) estatuye las formas de tal derecho, a saber: pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, y mixta.

Aunado a lo anterior, distintos organismos internacionales manifiestan el derecho a la propiedad, es así como, en opinión de Ponce Correa (2020), la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce un contenido extenso a la propiedad, comprensivo de una serie de relaciones jurídicas patrimoniales, ya sea de carácter colectivo o individual, recaídas tanto sobre bienes corporales como incorporales, sostiene que, abarca cualquier objeto inmaterial susceptible de valor, lo que ha permitido que la discusión en torno a la propiedad se verifique a propósito de los efectos patrimoniales resultantes de la transgresión de otros derechos.

Precisamente, en materia penal, al menoscabarse diferentes derechos contenidos en los tipos penales, se establece un tipo de sanción que limita el derecho a la propiedad, y aparece contenida en el COIP (2014), específicamente en su artículo 69.

Dentro de esta gama de penas restrictivas de los derechos de propiedad, la primera a destacar es la multa, estimada conforme a salarios básicos unificados del trabajador en general, la cual debe pagarse íntegramente y de manera inmediata, salvo que la persona sentenciada demuestre su incapacidad material para cancelarla en las condiciones antes previstas, ante tal supuesto el juzgador podrá ordenar el pago a plazos durante el mismo tiempo de la condena, o condonar una parte de la multa si, además, se demuestra extrema pobreza, o el servicio

⁶ La Corte Constitucional del Ecuador (2014) ha señalado que, "Los derechos de participación han sido ampliamente desarrollados por la Constitución de la República y justamente, aquellos fueron establecidos por el constituyente en el capítulo quinto del título segundo de la Norma Suprema. Así, tenemos entre los derechos de participación el derecho a elegir y ser elegidos, a participar en los asuntos públicos de interés público, ser consultados, fiscalizar los actos del poder público, desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional, entre otros derechos de participación establecidos en el artículo 61 de la Norma Suprema. Es en este contexto que un ejercicio adecuado de los derechos de participación, permite cumplir con los objetivos primigenios del Estado Constitucional de derechos y justicia, nutriendo a la democracia a través del ejercicio real de la participación en diversos mecanismos y circunstancias previstos en el propio texto constitucional".

comunitario equivalente, únicamente en las infracciones sancionadas con penas privativas de libertad de un día a seis meses.

También puede sentenciarse con el comiso penal, siempre que los bienes sean instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito y que éste sea doloso, por lo tanto, el comiso no procede en los delitos culposos.

Y, la tercera sanción que restringe a la propiedad, es la destrucción de los instrumentos o efectos de la infracción. Toda pena lleva consigo, según sea el caso, destrucción de los efectos que de la infracción provengan y de los instrumentos con que se ejecutó a menos que pertenezcan a una tercera persona no responsable de la infracción.

Sin embargo, el juzgador podrá declarar de beneficio social o interés público los instrumentos o efectos de la infracción y autorizar su uso.

Conclusiones

En atención al principio de proporcionalidad, en el orden interno ecuatoriano, se estipula una clasificación de las sanciones de naturaleza penal, que incluye limitación al derecho a la libertad, restricción de otros derechos como: libre tránsito, expresión, participación, y restricción de derechos de propiedad, cuya aplicación dependerá de la magnitud del daño causado y el grado de afectación de bienes jurídicos. En otras palabras, la clasificación de las penas en: privativas de libertad, no privativas de libertad, restrictivas de derechos de propiedad, están relacionadas con la conducta típica, antijurídica y culpable estipulada en la norma, en el sentido que, mientras más grave sea dicha conducta, más grave y severa será la pena aplicada.

La aplicación de alguna de estas penas siempre debe ser resultado de un proceso justo, equilibrado y donde priven los principios del debido proceso penal, tales como: legalidad, favorabilidad, duda a favor del reo, inocencia, igualdad, impugnación procesal, prohibición de empeorar la situación del procesado, prohibición de autoincriminación, prohibición de doble juzgamiento, derecho a la intimidad personal y familiar, oralidad, concentración, contradicción, juez como director del proceso, impulso procesal de las partes, publicidad del proceso, inmediatez del juez, motivación, imparcialidad, privacidad y confidencialidad, y objetividad (artículo 5, COIP). Solo mediante la justa y correcta aplicación de estos principios, la sentencia condenatoria contentiva de algún de estas penas podría considerarse ajustada al Estado de Derecho.

Evidentemente, la pena privativa de libertad resulta la más grave y severa de todas, a tal efecto, de forma especial en estos casos debe garantizarse una serie de derechos y garantías a las personas que se encuentren bajo este tipo de castigo penal. La integridad personal, la libertad de expresión, de conciencia y religión, el derecho a la privacidad personal y familiar, el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación, el derecho a la salud, el derecho a la información, el derecho a la comunicación y visitas, el derecho a la alimentación, son algunas de las prerrogativas que deben ser reconocidas a las personas que se encuentren bajo un régimen de privación de libertad, pues la restricción impuesta está referida a su libertad, pero no respecto de otros derechos asociados a su dignidad humana. No obstante, independientemente la naturaleza o tipo de sanción, siempre debe prevalecer la dignidad humana y titularidad de derechos, como garantía de un Estado constitucional de derechos y justicia.

Referencias Bibliográficas

- Alfaro Matos, M., Gonzáles Alberteris, A., Panoyen, H., & Carrión León, K. (2020). La individualización de la pena y su motivación. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 7(Especial), 1069-1079.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución del Ecuador. Ecuador. Registro Oficial número 449, de fecha 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal (COIP), Ecuador. Suplemento Registro Oficial No. 180. 10 de febrero de 2014.
- Cisneros Sánchez, J. C. (2011). Necesidad de implementar sanciones sustitutivas a la pena privativa de libertad en el Código Penal ecuatoriano. (Pregrado). Universidad Internacional del Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/2873>, fecha de consulta 24-02-2022.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencia N° 007-14-SIN-CC. Acción pública de inconstitucionalidad. Expediente 0012-14-IN. Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=007-14-SIN-CC>, fecha de consulta 24-02-2022.
- Da Fonte Carvalho, M., Monteiro Santana, V., & Charry Dávalos, J. A. (2022). Las penas perdidas: los nudos críticos del sistema carcelario en el Ecuador. *Foro, Revista De Derecho*, (37), 159-180. <https://doi.org/10.32719/26312484.2022.37.8>
- Ponce Correa, P. (2020). Afectación de la propiedad privada por la incautación de bienes y otras medidas cautelares reales en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Derecho del Estado*, 47, 287-317.
- Vivanco, J. M. (2021). Decenas de muertos en amotinamientos carcelarios en Ecuador Las autoridades deben investigar los ataques y sancionar a los responsables. Obtenido de <https://www.hrw.org/es/news/2021/02/25/decenas-de-muertos-en-amotinamientos-carcelarios-en-ecuador>, fecha de consulta 24-02-2022.
- Yupangui Carrillo, Y. (2017). El principio de proporcionalidad en las sanciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal sobre los delitos en materia tributaria. (Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5830>, fecha de consulta 21-02-2022.
- Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (1998). *Manual de derecho penal*. Buenos Aires. Ediciones Jurídicas.

Cómo citar:
Cedeño Cevallos, C. (2022). Derecho subjetivo condicionado y Estados de excepción por COVID-19 en Ecuador.
Multiverso Journal, 2(3), 76-90.
<https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2022.3.7>

Derecho subjetivo condicionado y Estados de excepción por COVID-19 en Ecuador

Conditional subjective law and States of emergency due to COVID-19 in Ecuador

*Carlos Cedeño Cevallos**

Recibido el 04/04/2022 - Aceptado el 15/05/2022

Resumen

El objetivo general consiste en determinar la utilidad del concepto de derecho subjetivo público condicionado o debilitado en los decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción por calamidad pública pandemia COVID-19, dictados por el presidente de la República del Ecuador en todo el territorio nacional, durante el período comprendido desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 1º. de septiembre de 2020. La metodología refiere a la estrategia de investigación documental, sustentada en el método analítico. Se concluye que el concepto de derecho subjetivo público condicionado o debilitado, encuadrada en la teoría de la ponderación de derechos fundamentales, presenta utilidad en los decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción para fundamentar los supuestos de restricción del ejercicio de derechos fundamentales, a diferencia de los supuestos de suspensión del ejercicio de derechos subjetivos en el cual se observa el cese temporal del ejercicio del derecho, sin implicar derogación del ejercicio del derecho.

Palabras clave: derecho subjetivo condicionado o debilitado, decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción, pandemia COVID-19, ponderación de derechos fundamentales, investigación documental.

Abstract

The general objective is to determine the usefulness of conditional or weakened public subjective right concept in decrees with legal force on exception states by calamity COVID-19 pandemic, issued by Ecuador Republic President throughout national territory, from March 17, 2020 to September 1o., 2020. The methodology refers to the documentary research strategy, based on analytical method. It is concluded that conditional or weakened public subjective right, framed in weighing fundamental rights theory, is useful in decrees with legal force on exception states to substantiate restriction or limitation fundamental right cases, unlike suspension right cases, in which the temporary cessation of the exercise of the right is observed, without implying a derogation from the exercise of the right.

* Abogado. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-6984-5077>. Email: carloscedecevallos2022@gmail.com

Key words: Conditional or weakened public subjective right, decrees with legal force on exception states, COVID-19 pandemic, weighting fundamental rights

Introducción

El dictado de los decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción por parte del presidente de la República del Ecuador acarrea la afectación de derechos y garantías constitucionales. Esta afectación está representada por la restricción o suspensión de derechos y garantías constitucionales; entre ellos, derecho a la inviolabilidad de domicilio, derecho a la inviolabilidad de correspondencia, derecho a la libertad de tránsito, derecho de asociación y reunión; y, derecho a la libertad de información. Con motivo de la Pandemia Covid-19, el presidente de la República del Ecuador dicta decretos con fuerza de ley por calamidad pública en todo el territorio nacional, en ejercicio de la competencia expresa en el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008: "...podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de ...calamidad pública".

En tiempos de pandemia COVID-19, el derecho constitucional de emergencia o de excepción regula los decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción y el derecho administrativo está dirigido a concretizar el derecho constitucional, al permitir mediante norma de rango legal la ejecución de restricciones y suspensiones impuestas por los órganos de la Administración Pública, para hacerle frente al control de la pandemia y poder salvaguardar el derecho a la vida y el derecho a la salud de los ciudadanos, a sabiendas de la necesaria afectación o condicionamiento de ciertos derechos subjetivos. El problema se traduce en la siguiente pregunta ¿resulta de utilidad el concepto de derecho público subjetivo debilitado o condicionado, concepto propio y peculiar del derecho administrativo, para explicar la afectación de los derechos subjetivos de los ciudadanos, mediante la restricción y suspensión del ejercicio de algunos derechos constitucionales?

El objetivo general consiste en determinar la utilidad del concepto de derecho subjetivo público condicionado o debilitado en los decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción por calamidad pública pandemia COVID-19, dictados por el presidente de la República del Ecuador en todo el territorio nacional, durante el período comprendido desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 1º de septiembre de 2020. Los objetivos específicos consisten en: distinguir el concepto de derecho subjetivo público condicionado o debilitado del administrado en los decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción; y precisar derechos subjetivos condicionados o debilitados en los decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción por calamidad pública pandemia COVID-19, dictados por el Presidente de la República del Ecuador en todo el territorio nacional, durante el período comprendido desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 1º de septiembre de 2020.

La metodología refiere a la estrategia de investigación documental, sustentada en el método analítico. Las fuentes para la recolección de información son secundarias y atienden a tres ámbitos jurídicos de información: normativo, doctrinario y jurisprudencial. El ámbito jurídico de información normativo constituido por instrumentos jurídicos normativos de rango constitucional y legal: Constitución de la República del Ecuador de 2008 y decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción por calamidad pública pandemia COVID-19, dictados por el presidente de la República del Ecuador en todo el territorio nacional, durante el período

comprendido desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 1º de septiembre de 2020. El ámbito jurídico de información doctrinario determinado por la lectura exhaustiva de doctrina nacional e internacional y artículos publicados en revistas nacionales e internacionales arbitradas e indexadas. El ámbito jurídico de información jurisprudencial referido a la consulta electrónica de conceptos desarrollados en sentencias de la Corte Constitucional de Ecuador.

Derecho subjetivo público condicionado o debilitado del administrado y los decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción

La finalidad de los estados de excepción según la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador (Accionante Correa Delgado Rafael, 2015) radica en garantizar los derechos de los ciudadanos dentro del territorio nacional en caso de eventos imprevisibles, derechos que no pueden ser protegidos con mecanismos jurídico-institucionales regulares acogidos en la normativa constitucional y legal. Peña Colmenares (2020, p. 279) establece como finalidad de los estados de excepción:

Conjurar una crisis, originada en circunstancias extraordinarias, de distinto orden, que afecta gravemente la seguridad de la Nación, confiriéndole al Poder Ejecutivo potestades que exceden a las que le atribuye el ordenamiento jurídico que rige la normalidad institucional, cuyo ejercicio en la conjuración de la crisis comporta la afectación de los derechos y garantías constitucionales, los cuales pueden ser restringidos o suspendidos.

Este criterio doctrinario permite argüir que los decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción presentan una relación de causa y efecto, entendida como una relación causal, entre la declaratoria de los estados de excepción y la afectación de los derechos y garantías constitucionales mediante la restricción o la suspensión de las garantías y derechos constitucionales (Peña Colmenares, 2020).

El artículo 165, único inciso de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 utiliza los vocablos suspender y limitar de manera disyuntiva "...el presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho...". Sobre el particular, es necesario distinguir los términos restricción y suspensión. Restricción y limitación son considerados vocablos sinónimos y "...la limitación de un derecho no comporta su disminución o supresión, sino solo el establecimiento de las condiciones dentro de las cuales deberá realizarse su ejercicio" (Eto Cruz, 2020, p. 299). La restricción del ejercicio del derecho refiere a la limitación o reducción (Real Academia Española, 2014) del derecho, vale decir, el ejercicio del derecho se ha sometido a diversas condiciones, medidas o limitaciones y de cumplirse éstas, el derecho puede ser ejercido por el ciudadano de forma limitada y bajo condiciones expresas en la ley. El ciudadano puede alegar el menoscabo o violación del derecho restringido ante los órganos jurisdiccionales (Tajadura Tejada, 2021).

La suspensión consiste en detener o diferir por algún tiempo (Real Academia Española, 2014), sin que ello signifique una suspensión absoluta de la titularidad del derecho por el ciudadano. El ciudadano se encuentra impedido de alegar el menoscabo o violación del derecho suspendido ante los órganos jurisdiccionales, dado que la suspensión equivale a supresión del ejercicio del derecho temporalmente; lo que podría alegar es la inconstitucionalidad del decreto con fuerza de ley sobre estado de excepción o prórroga que originó la suspensión del ejercicio del derecho.

Sin embargo, una suspensión del ejercicio del derecho no puede ser entendida como el cese o supresión del ejercicio del derecho, hasta el punto de considerar que el ciudadano perdió la titularidad del derecho. Casal (2006, p. 72) señala: "...los derechos pueden ser limitados o restringidos por ley, cuando exista justificación suficiente, pero nunca sería admisible su desnaturalización, vaciamiento o supresión", ello está referido a la garantía del contenido esencial del derecho, concebida como el núcleo del contenido constitucional del derecho.

La restricción o limitación del ejercicio del derecho mediante el dictado de decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción acarrea el condicionamiento o debilitamiento temporal del ejercicio del derecho, mientras la suspensión del ejercicio del derecho acarrea el diferimiento temporal del ejercicio del derecho, más no de su titularidad. El grado de afectación es mucho mayor en la suspensión del ejercicio del derecho que en la restricción del ejercicio del derecho. La provisionalidad o temporalidad debe ser un elemento identificador de la restricción y suspensión del ejercicio de derechos. La Corte Constitucional del Ecuador (Accionante Correa Delgado Rafael, 2015) sostiene: "...tanto en derecho internacional como en derecho interno, el estado de excepción puede implicar la suspensión del ejercicio de determinados derechos, sin que esto signifique que aquella facultad sea ilimitada".

El artículo 165, único inciso, de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 alude expresamente a la suspensión y a la restricción o limitación del ejercicio de algunos derechos fundamentales:

Durante el estado de excepción la presidenta o presidente de la República únicamente podrá **suspender o limitar** el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución (negritas añadidas).

La interpretación literal de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 alude a la limitación o restricción, y también a la suspensión del ejercicio de los derechos. Brewer Carías (2004: 149) señala que no "...podrían restringirse los derechos constitucionales, sino sólo sus garantías".

Según Tajadura Tejada (2021, p. 145): "...para que una restricción de derechos sea lícita constitucionalmente se requiere siempre y en todo caso una previa habilitación legal y el cumplimiento de un fin determinado". La habilitación legal está representada por el decreto con fuerza de ley sobre estado de excepción y los derechos fundamentales referidos al derecho a la inviolabilidad de domicilio, derecho a la inviolabilidad de correspondencia, derecho a la libertad de tránsito, derecho de asociación y reunión, y derecho a la libertad de información configuran los únicos derechos fundamentales que pueden ser suspendidos o limitados por el Presidente de la República del Ecuador, según la Constitución de la República del Ecuador de 2008, en aras de cumplir un fin determinado de interés público. Los demás derechos que se suspendan o restrinjan deben ser considerados derechos colaterales a los únicos derechos fundamentales objeto de restricción o suspensión. Por ejemplo, si se restringe el derecho a la libertad de tránsito, se restringe el derecho de recreación y entretenimiento en espacios públicos.

Los derechos fundamentales objeto de restricción o suspensión son también considerados derechos subjetivos públicos del ciudadano y se encuentren previstos en el

derecho objetivo. De esta manera, la Constitución de la República del Ecuador del 2008 expresa el derecho a la inviolabilidad de domicilio en el artículo 66, numeral 22: “Se reconoce y garantizará a las personas...El derecho a la inviolabilidad de domicilio”, el derecho a la inviolabilidad de correspondencia en el artículo 66, numeral 21: “Se reconoce y garantizará a las personas... El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual”, el derecho a la libertad de tránsito en el artículo 66, numeral 14: “Se reconoce y garantizará a las personas... El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país”, el derecho de asociación y reunión en el artículo 13: “Se reconoce y garantizará a las personas...El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”; y, el derecho a la libertad de información en el artículo 66, numeral 25: “Se reconoce y garantizará a las personas...El derecho a ...recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”.

Dromi (1997, p. 480) conceptualiza el derecho subjetivo público como “...la facultad de exigir para resguardo propio o de la legalidad misma, prestaciones o abstenciones administrativas debidas a los administrados...”. El concepto de derecho subjetivo público atiende a “...una relación entre Estado e individuo...” (Garrido Falla, 1994, p. 385). El administrado comprende la persona natural o jurídica, nacional o extranjera considerada desde su posición privada respecto a la Administración Pública o a sus servidores públicos. El administrado debe distinguirse en administrado cualificado y administrado simple o similar a la categoría de ciudadano. El administrado cualificado entabla una relación jurídico-administrativa con el Estado; y el administrado simple ostenta una posición puramente genérica de ciudadano.

El derecho subjetivo público, por razones de interés público, puede ser condicionado o debilitado y aparece la denominación derechos subjetivos públicos condicionados o debilitados. Sobre la distinción del concepto de administrado en la construcción del concepto de derechos subjetivos condicionados o debilitados, Garrido Falla (1994, p. 387s.) aduce que hay derechos derivados “...de una situación especial con la Administración, ya que ésta está ordinariamente obligada a respetarlo; pero, por exigencias del interés público, puede ocurrir que tal derecho deba ceder ante el ejercicio de facultades que el ordenamiento jurídico pone en manos de la Administración”.

Garrido Falla (1994) opta por el uso de la categoría de derechos condicionados o debilitados cuando está presente el vínculo de relación jurídico-administrativa y el administrado es entendido como administrado cualificado. El concepto aplicable de administrado como destinatario del decreto con fuerza de ley sobre Estado de excepción surge de la condición de administrado simple como titular de derechos subjetivos objeto de restricción o limitación, prevista por el constituyente.

Dromi (1997, p. 473) expresa: “...los derechos subjetivos que el derecho objetivo reconoce y se obliga a no alterar, no son absolutos”. La Administración Pública en aras de tutelar el interés público se obliga a reglamentarlos y es precisamente la actividad reguladora de policía y de fomento la que acciona esta tutela, dentro de las actividades normales de administración. Los derechos subjetivos públicos son limitativos *per se* y en opinión de Dromi (1997, p. 479) la característica limitativa alude a que los derechos subjetivos públicos “...no son absolutos, puede ser reglamentados y limitados en su contenido, mientras ello no implique su desconocimiento o avasallamiento”.

La dogmática de los derechos fundamentales y en este caso la dogmática de los derechos subjetivos públicos afirma que estos no son absolutos. Algunos derechos como la libertad de circulación, la libertad de residencia, la libertad de reunión y manifestación, la libertad religiosa, la libertad de empresa pueden ser restringidos por medio de la ley siempre que ello responda a un fin de interés general, y los requisitos y el alcance de la restricción estén suficientemente precisados en la ley y respeten el principio de proporcionalidad (Tajadura Tejada, 2021). Sobre las condiciones de legitimidad de la limitación o restricción de los derechos fundamentales señala Tórtora Aravena (2010, p. 197) lo siguiente:

En primer lugar, deben ser generadas por quien tenga las competencias para ello, cuestión que debe quedar resuelta en el plano constitucional. En segundo término, deben cumplir los estándares jurídicos que establece el derecho internacional de los derechos humanos, el cual fija reglas claras en este punto. Por último, las limitaciones deben respetar el contenido esencial del derecho, así como ser justificadas y proporcionales.

Los administrados simples están obligados a receptar decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción que incluyen restricción o suspensión del ejercicio de derechos subjetivos públicos expresamente señalados en la Constitución. La restricción del ejercicio de derechos subjetivos origina condiciones que debilitan el derecho subjetivo *per se* pasando a configurar el concepto de derechos subjetivos condicionados o debilitados: el derecho subjetivo es ejercido por el administrado dentro de las prohibiciones ordenadas por el legislador. La pandemia COVID-19 trajo consigo el condicionamiento o debilitamiento de derechos subjetivos; por ejemplo, el derecho a la libre circulación en el territorio nacional y fuera del país, el derecho a las manifestaciones públicas para salvaguardar el derecho a la vida y el derecho a la salud de los administrados.

Derechos subjetivos condicionados o debilitados en los decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción por calamidad pública pandemia COVID-19

La pandemia COVID 19, como calamidad pública, conduce al dictado de decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción en los cuales se establece restricción y suspensión del ejercicio de derechos subjetivos de los administrados. Las Administraciones Públicas se convierten en las protagonistas de la implementación de medidas de policía sanitaria, incluyendo medidas de confinamiento para reducir la propagación del virus y medidas de fomento administrativo para contrarrestar los efectos económicos adversos del confinamiento (Hernández González, 2020, p. 40). Sobre este tema González Becerra (2021, p. 162) expresa:

La pandemia producida por el covid-19 llevó al mundo y sus sistemas a implementar estrategias y a cambiar la dinámica de vida, impactando a las personas, las familias y, en general, a las organizaciones político-administrativas, por eso la mayoría de los Estados acudieron a la declaratoria de los estados de excepción, lo que conllevó medidas como el aislamiento, la cuarentena y el toque de queda, que son restricciones a derechos de los asociados, pero, también, aquellas tendientes a reubicar, obtener y ejecutar recursos para atender la emergencia.

La pandemia COVID-19 conforma un evento imprevisible, catalogado de circunstancia extraordinaria o excepcional, que ha puesto en riesgo el derecho a la vida y el derecho la salud

de los ciudadanos y en aras de evitar la propagación del virus y proteger principalmente el derecho a la vida y el derecho a la salud, el Estado por órgano del Presidente de la República condiciona o debilita otros derechos también importantes que por motivos de la pandemia COVID-19 pasan a concebirse como derechos subjetivos condicionados o debilitados de los ciudadanos.

Sobre esta circunstancia, Sarrión Esteve (2021) expone que la crisis sanitaria por COVID-19 motiva la adopción de medidas restrictivas por parte de las autoridades en aras de proteger la salud pública y la vida e integridad de las personas, cuestión que acarrea la limitación y condicionamiento de los derechos de las personas como el derecho a las manifestaciones públicas. La pandemia sólo puede ser superada con medidas de limitación —e incluso suspensión— de ciertos derechos fundamentales. El autor Tajadura Tejada (2021, p. 22) afirma que: “...Los decretos de declaración (y prórroga) de los estados de alarma y excepción son los instrumentos constitucionalmente previstos para establecer las restricciones de derechos fundamentales que la lucha contra la pandemia requiere...”.

El Estado tiene la necesidad de garantizar el derecho a la vida y el derecho a la salud de las personas, circunstancia que representa la finalidad o elemento teleológico de los decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción por pandemia COVID-19 y origina la preeminencia de un derecho fundamental sobre otros, sin otorgar rango o valor jerárquico a los derechos fundamentales. Aguirre Núñez (2020, p. 12) afirma:

El derecho fundamental que determina la libertad de tránsito o el derecho fundamental a trabajar, se hallan **recortados** aparentemente por la preeminencia del otro derecho fundamental a preservar la vida de los ciudadanos, y que se pretende tutelar mediante la cuarentena decretada a nivel nacional (negritas añadidas).

El derecho a la vida y el derecho a la salud, como derechos fundamentales, son conceptos desarrollados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. Con respecto al derecho a la vida, es pertinente acotar que si bien es cierto el concepto desarrollado por la jurisprudencia es tratado como el derecho a la inviolabilidad a la vida cuando el Estado o una persona atenta contra la vida de otra, también es aplicable a la situación de peligro de cualquier índole que atente contra el derecho a la vida de la persona y por ello

es responsabilidad del Estado garantizar, en todo momento, que cualquier atentado contra la vida sea conocido, juzgado y sancionado, no solo en tanto derecho objetivo, esto es, que establece una obligación jurídica que busca subsanar el impacto social que una muerte provoca, sino también en tanto derecho subjetivo, esto es, inherente de cada persona (Accionante Olivo Pallo Victor Manuel, 2014).

La Corte Constitucional del Ecuador (Accionante Mera Giler Alexis, 2015) cataloga el derecho a la salud “...como uno de los derechos del buen vivir sin los cuales no se puede asegurar el desarrollo pleno del derecho a la dignidad de las personas, pueblos y colectivos”. Alé (2021, p. 367) considera que:

En contextos de epidemias/pandemias, la salud es un derecho fundamental y es entendido como derecho-núcleo que funciona como eje articulador desde y hacia dónde se dirigen las acciones de los órganos de gobierno, primariamente, y de los demás actores públicos y privados, secundariamente.

Esta preeminencia del derecho fundamental a la vida y el derecho fundamental a la salud de los ciudadanos trae como consecuencia el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito **recortado** y el ejercicio del derecho al trabajo **recortado**, cuestión denominada por Aguirre Núñez (2020, p. 12): "...ponderación de derechos fundamentales" y que en nuestra opinión trae como consecuencia el condicionamiento o debilitamiento del derecho a la libertad de tránsito, el derecho al trabajo y otros, debido a la posición preferente del derecho a la vida y el derecho a la salud.

Rodríguez-Chaves Mimblero (2020) establece que la doctrina de los derechos fundamentales permite seguir las siguientes premisas: Ningún derecho fundamental es absoluto o ilimitado, los derechos fundamentales pueden entrar en conflicto unos con otros, los derechos fundamentales no se encuentran jerarquizados, la igualdad de valor y rango de todos los derechos fundamentales exige llevar a cabo en cada caso conflictivo una ponderación de derechos fundamentales; y, las limitaciones de derechos fundamentales son materia de reserva legal. A juicio de Rodríguez-Chaves Mimblero (2020, p. 4), la pandemia COVID-19: "...plantea un conflicto entre dos bienes jurídicamente protegidos, derecho a la salud...versus otros derechos fundamentales como la libertad de circulación de las personas, la protección de datos de carácter personal, derecho de reunión, libertad religiosa, entre otros".

En la República de Ecuador, la pandemia COVID-19 origina un caso conflictivo de derechos que pone en práctica, mediante una norma de rango ley denominada decreto con fuerza de ley sobre Estado de excepción, la ponderación de dos derechos fundamentales: derecho a la vida y derecho a la salud contra derecho a la inviolabilidad del domicilio, derecho a la inviolabilidad de la correspondencia, derecho a la libertad de tránsito, derecho a la libertad de asociación y reunión; y, derecho a la libertad de información. Resulta pertinente advertir, que la ponderación de derechos fundamentales más que una confrontación, es interpretada como un condicionamiento, debilitamiento, limitación, restricción del ejercicio del derecho y hasta una cooperación de derechos por un fin determinado de interés público.

La restricción o limitación temporal del ejercicio de derechos en los decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción acarrea el condicionamiento o debilitamiento de los siguientes derechos: derecho a la inviolabilidad de domicilio, derecho a la inviolabilidad de correspondencia, derecho a la libertad de tránsito, derecho a la libertad de asociación y reunión, y derecho a la libertad de información. Estos derechos son incluidos por la Constitución de la República del Ecuador de 2008 en la tipología de derechos de libertad.

Alessi (como se cita en Vázquez Pedrouzo, 2011, p. 324) considera que el derecho subjetivo público condicionado o debilitado configura un "tipo especial de situaciones jurídicas de carácter activo en las cuales el vínculo genera, en forma congénita, su propia revocabilidad por razones de interés público apreciada discrecionalmente o en forma reglada por la Administración". Los derechos subjetivos públicos condicionados o debilitados son limitativos por el solo hecho de ser derechos subjetivos públicos y conforman una especie particular de los derechos subjetivos públicos. Giorgi (como se cita en Vázquez Pedrouzo, 2011, p. 325) explica que son: "...una especie de derecho subjetivo. Éste sería el género y el derecho subjetivo perfecto y el derecho subjetivo debilitado o condicionado serían especies de aquél".

En función de este criterio, en los decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción por calamidad pública pandemia COVID-19, los derechos subjetivos perfectos serían el derecho a la vida y el derecho a la salud; y, los derechos subjetivos condicionados o debilitados serían derecho a la inviolabilidad de domicilio, derecho a la inviolabilidad de correspondencia, derecho a la libertad de tránsito, derecho a la libertad de asociación y reunión, y derecho a la libertad de información.

Coscolluela Montaner (1997, p. 455) señala como característica fundamental de los derechos subjetivos condicionados o debilitados estar vinculados desde su origen:

...a una reserva de revocación por parte de la Administración, que ésta puede utilizar libremente y que, caso de usarla, no da derecho al titular de estos derechos a indemnización alguna; o los derechos que nacen vinculados al cumplimiento de una carga o condición, en tanto no se cumplan.

El derecho subjetivo público de los administrados es definido como la facultad del administrado prevista en la norma para exigir del Estado un comportamiento adecuado mediante acciones, omisiones, hechos, actos, contratos, en aras de tutelar el interés público. En el supuesto de que el derecho público subjetivo público del administrado carezca de una debida compatibilidad o concordancia con la tutela del interés público, los órganos y entes de la Administración Pública en el ejercicio de potestades y privilegios pueden condicionar o debilitar derechos públicos subjetivos públicos del administrado.

Mientras no se verifique la condición que impone el sacrificio particular de estos derechos subjetivos públicos del administrado, se comportan como derechos subjetivos públicos en sentido estricto y como existe la posibilidad de sacrificio se les designa con el nombre de derechos subjetivos condicionados o debilitados (Garrido Falla, 1994).

La pandemia COVID-19 conforma un tema de interés público para ser solventado o por lo menos controlado; y además conforma una condición que trastoca y coloca en peligro el derecho a la vida y el derecho a la salud de los administrados e impone el sacrificio de otros derechos subjetivos públicos del administrado, mediante el dictado de los decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción por el Presidente de la República, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador de 2008.

En aras de establecer una definición aproximada de interés público Peña Solís (2021) advierte que el interés público conforma cualquier bien jurídico de la comunidad, o de la mayoría de ella, entendido como un valor esencial (seguridad, tranquilidad, salud, orden público); trasciende al interés particular o intereses particulares de grupos económicos, políticos de una comunidad; es superior al interés particular, superioridad derivada de la propia Constitución, al permitir sacrificar, de forma legítima, intereses particulares; y, corresponde a órganos, identificados en la Constitución o en la ley, calificar a los bienes jurídicos de la comunidad como interés público. En este caso, la vida y salud de las personas se convierten en los bienes que identifican al interés público en el ámbito nacional e internacional.

La pandemia COVID-19 es un tema de interés público que justifica la intervención del presidente de la República para establecer restricciones o limitaciones y suspensiones de derechos fundamentales sustentado en el principio de proporcionalidad. El principio de proporcionalidad requiere: "...que cualquier decisión que afecte a los derechos fundamentales

de los particulares sea la estrictamente indispensable para la consecución de otros derechos o valores constitucionales a los que la limitación sirve” (Rodríguez-Chaves Mimbreno, 2020, p. 7).

Así, en aras de satisfacer el derecho a la vida y el derecho a la salud de los administrados, y exista un conflicto con los demás derechos, el Estado puede limitar o restringir los demás derechos, en favor de la satisfacción de los primeros; siempre y cuando se aplique la debida ponderación, sin considerar que se trate de un menoscabo o vulneración de los demás derechos. Esta ponderación debe tener un fin de interés público.

Con motivo de la restricción o limitación de derechos fundamentales sustentados en el principio de proporcionalidad se origina la categoría derechos subjetivos condicionados o debilitados no por razones de mantener el orden público sino por los bienes que el interés público busca proteger: la vida y la salud de los administrados. Al respecto, Carrillo López (2020, p. 77) señala:

En el caso de la pandemia de la COVID-19, el orden público no ha sido lesionado, ni tampoco ha impedido el funcionamiento de las instituciones, más allá de las lógicas limitaciones en el contacto físico aplicables a los representantes políticos al igual que al resto de ciudadanos. La alteración producida ha sido otra muy distinta, y ha afectado al sistema sanitario del país y a la salud de las personas. Éste ha sido el orden alterado y no otro.

Las razones o motivos pertenecen al interés público y está relacionada con la necesidad de preservar valores jurídicos como el derecho a la vida y el derecho a la salud de los administrados, derechos que se encuentran en peligro por la calamidad pública o desastre sanitario; que al igual que el orden público como valor jurídico son razones de interés público. El orden público, el derecho a la vida, el derecho a la salud son materias de interés público. En este orden de ideas, Carrillo López (2020, p. 79) asevera:

La emergencia ocasionada por la pandemia ha comportado una muy grave afectación a la salud de muchas personas y ha afectado a la capacidad de resistencia del sistema sanitario, pero no ha sido un problema de orden público el que ha comportado la limitación del ejercicio de determinados derechos, sino la necesidad de preservar la salud colectiva.

En aras de materializar el contenido normativo del artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, referente a la determinación de “...las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse”, se precisan los derechos subjetivos a restringirse o limitarse en los decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción por calamidad pública Pandemia COVID-19, dictados durante 2020 por el Presidente de la República del Ecuador en todo el territorio nacional. A raíz de la restricción del ejercicio del derecho, se origina la concepción del derecho subjetivo condicionado o debilitado en los estados de excepción.

A título ejemplificativo, con una vigencia predeterminada de sesenta días, se dicta el Decreto Número 1017 que declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, publicado el 17 de marzo de 2020;

en lo siguiente Decreto COVID-19 No. 1. Entre sus normas más importantes se precisa que el Decreto COVID-19 No. 1 ordena suspender el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión (artículo 3) y declara el toque de queda (artículo 5).

Asimismo, ordena la restricción de la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional y establece excepciones de esta restricción a ciertas personas y actividades (artículo 5). El Decreto COVID-19 No. 1 utiliza los dos vocablos suspender y restringir. Así, se adoptan medidas propias de un supuesto de restricción o limitación de la libertad de circulación. Opera en el mundo y en la República del Ecuador el llamado "...gran confinamiento" (Hernández González, 2020: 41) o confinamiento domiciliario estricto, cuestión que para Tajadura Tejada (2021, p. 157): "...el confinamiento es una verdadera suspensión del derecho a la libre circulación", cuestión debatible dado que el ejercicio del derecho a la libre circulación es restringido o limitado en tiempo y lugar; sin embargo como corolario de la restricción del ejercicio del derecho a la libertad de circulación, se observa la suspensión del derecho de asociación y reunión y el derecho a la manifestación, a pesar de utilizar el legislador el término determinar: "...el alcance de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión" (artículo 9).

El decreto COVID-19 No. 1 suspende la jornada presencial de trabajo para todos los trabajadores del sector público y sector privado y ordena acogerse al teletrabajo (artículo 6 numeral a); ordena la disposición de las requisiciones a las que haya lugar (artículo 10), lo cual limita el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio y el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de correspondencia, dado que por razones de pandemia COVID-19, la autoridad militar puede requisar toda clase de bienes inmuebles y muebles; suspende el derecho a la protección de datos de carácter personal, como consecuencia de las políticas adoptadas ante la pandemia COVID-19 que requieren el procesamiento masivo de datos personales, muchos de ellos de tipo sanitario, para evaluar la situación de los cantones y aplicar medidas que permitan superar la crisis (Sevilla Duro, 2021).

De manera pues se observan, en el Decreto COVID-19 No. 1, derechos subjetivos condicionados y debilitados producto de la restricción del ejercicio de derechos, teniendo en cuenta que siempre serán de vigencia predeterminada, dado el carácter de la provisionalidad o temporalidad en los decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción. Pasados los 60 días de vigencia determinada del Decreto COVID-19 No. 1, se dicta la renovación del mismo y se le asigna una vigencia predeterminada de treinta días más, mediante Decreto Ejecutivo Número 1052 que renueva el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, publicado el 22 de mayo de 2020.

En segundo lugar, con una vigencia predeterminada de sesenta días, se dicta el Decreto Ejecutivo No. 1074 que declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado Ecuatoriano, publicado el 16 de junio de 2020; en lo siguiente Decreto COVID-19 No. 2. Pasados los 60 días de vigencia determinada del Decreto COVID-19 No. 2 se renueva por treinta días más, mediante Decreto Ejecutivo No. 1126 que renueva el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador, publicado el 1º de septiembre de 2020.

En tercer lugar, se dicta el Decreto Ejecutivo No. 1217 que declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por el grave incremento en el contagio de la

COVID-19 por causa de las aglomeraciones, así como la exposición a una mutación con mayor virulencia importada, publicado el 22 de diciembre de 2020 que no llegó a tener vigencia, dado que la Corte Constitucional del Ecuador (Accionante Moreno Garcés Lenin, 2020) declaró la inconstitucionalidad del mencionado decreto No. 1217 al exponer que se trata de un régimen diseñado para ser temporal y excepcional, que no puede perennizarse mientras dure la pandemia y sus consecuencias; y, declara que: "...no admitirá una nueva declaratoria sobre los mismos hechos que han establecido la calamidad pública en dos ocasiones anteriores con sus respectivas renovaciones".

Conclusión

La pandemia COVID-19 justifica la aplicación de la teoría de la ponderación de derechos fundamentales que trae consigo la aplicación preferente del derecho a la vida y el derecho a la salud de los administrados. El presidente de la República del Ecuador, en ejercicio de su competencia constitucional exclusiva para dictar decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción por calamidad pública pandemia COVID-19, utiliza el derecho a la salud como argumento para decidir o *ratio decidendi*. Resulta conveniente afirmar que el derecho a una vida digna, que asegure la salud, previsto en el artículo 66, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 "Se reconoce y garantizará a las personas...El derecho a una vida digna, que asegure la salud..." es considerado el derecho subjetivo preferente que origina derechos subjetivos condicionados o debilitados. La pandemia es un evento de calamidad pública que pone en riesgo el derecho a la vida y el derecho a la salud de los ciudadanos y se coloca por encima de cualquier derecho, dado que sin vida no existe ejercicio de derecho alguno. La norma constitucional idónea para fundamentar el dictado de los decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción corresponde al artículo 66, numeral 2 *ejusdem*.

El concepto de derecho subjetivo público condicionado o debilitado, encuadrada en la teoría de la ponderación de derechos fundamentales, presenta utilidad en los decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción para fundamentar los supuestos de restricción o limitación del ejercicio de derechos fundamentales, a diferencia de los supuestos de suspensión o diferimiento del ejercicio de derechos subjetivos en el cual se observa el cese temporal del ejercicio del derecho, sin implicar derogación del ejercicio del derecho. Tanto la restricción como la suspensión del ejercicio de derechos mantiene inalterable la titularidad del derecho, sólo que, en el campo de la restricción, el ciudadano es titular del derecho subjetivo y temporalmente lo ejerce bajo condición exorbitante, impuesta por el *ius imperium* del Estado, mientras que, en el campo de la suspensión, el ciudadano es titular del derecho subjetivo y temporalmente el ejercicio del mismo es escaso o inexistente.

Se precisan derechos subjetivos condicionados o debilitados producto de la restricción o limitación de derechos en los decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción por calamidad pública pandemia COVID-19, dictados por el Presidente de la República del Ecuador en todo el territorio nacional, durante el período comprendido desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 1º de septiembre de 2020, los siguientes: el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito por el confinamiento domiciliario estricto derivado del toque de queda; el ejercicio del derecho a la protección de datos de carácter personal; y otros derechos de carácter colateral que se observan suspendidos como el ejercicio del derecho a la educación presencial, el ejercicio del derecho al disfrute de vías públicas, el ejercicio de derecho de recreación y entretenimiento en

espacios públicos, el ejercicio del derecho a la sepultura de los fallecidos dentro de los marcos de sus derechos morales. También se observa la suspensión del ejercicio del derecho a la asociación o reunión y la suspensión del ejercicio del derecho a manifestar públicamente, la suspensión del ejercicio del derecho a entrar y salir del país; y la suspensión del ejercicio del derecho al trabajo presencial, lo cual trajo consigo el auge del teletrabajo.

Referencias bibliográficas

- Accionante Correa Delgado Rafael, Sentencia No. 006-15-DEE-CC. Causa No. 0011-11-EE. Corte Constitucional del Ecuador, 2015. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=006-15-DEE-CC>
- Accionante Mera Giler Alexis, Sentencia No. 006-15-DTI-CC. Causa No. 0011-14-TI. Corte Constitucional del Ecuador, 2015. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=006-15-DTI-CC>
- Accionante Moreno Garcés Lenin, Sentencia No. 7-20-EE/20. Causa No. 7-20-EE. Corte Constitucional del Ecuador, 2020. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=7-20-EE/20>
- Accionante Olivo Pallo Victor Manuel, Sentencia 113-14-SEP-CC, Causa No. 0731-10-EP. Corte Constitucional del Ecuador, 2014. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=113-14-SEP-CC>
- Aguirre Núñez, A. R. (2020). Ponderación de derechos fundamentales en época de pandemia. *Lumen*, 16(1), 9-27. <https://doi.org/10.33539/lumen.2020.v16n1.2282>
- Alé, M. C. (2020). Colisión de derechos en pandemia. Derecho a la salud y límites a la acción estatal. *Jurídicas CUC*, 17(1), 367–404. <https://doi.org/10.17981/juridcuc.17.1.2021.13>
- Brewer Carías, A. (2004). *La Constitución de 1999. Derecho Constitucional Venezolano*. Tomo I. Cuarta edición. Caracas, Venezuela. Editorial Jurídica Venezolana
- Carrillo López, M. (2020). Derecho de excepción y garantía de los derechos en tiempos de pandemia. *Revista Del Parlamento Vasco*, (1), 60–93. <https://doi.org/10.47984/legal.2020.003>
- Coscolluela Montaner, L. (1997). *Manual de Derecho Administrativo*. Octava edición. Madrid: Editorial CIVITAS.
- Decreto Legislativo O. Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador. Registro Oficial 449. 20 de octubre de 2008. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Decreto No. 1017. Declárese el Estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de Covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud. Quito, Ecuador. Presidencia de la República del Ecuador. Registro Oficial. Suplemento Año I No. 163. 17 de marzo de 2020. <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/12726-suplemento-al-registro-oficial-no-163>
- Decreto No. 1052. Renuévase el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador. Presidencia de la República del Ecuador, Quito, Ecuador. Presidencia de la República del Ecuador. Registro Oficial. Tercer suplemento Año I No.

209. 22 de mayo de 2020. <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/12946-tercer-suplemento-al-registro-oficial-no-209>
- Decreto No. 1074. Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado Ecuatoriano. Presidencia de la República del Ecuador, Quito, Ecuador. Registro Oficial. Segundo suplemento Año I No. 225. 16 de junio de 2020. <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/13047-segundo-suplemento-al-registro-oficial-no-225>
- Decreto No. 1126. Renuévase el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador. Presidencia de la República del Ecuador, Quito, Ecuador. Registro Oficial. Segundo suplemento Año II No. 279. 1º de septiembre de 2020. <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/13426-segundo-suplemento-al-registro-oficial-no-279>
- Decreto No. 1217. Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por el grave incremento en el contagio de la COVID-19 por causa de las aglomeraciones, así como la exposición a una mutación con mayor virulencia importada. Presidencia de la República del Ecuador, Quito, Ecuador. Registro Oficial. Cuarto suplemento Año II No. 355. 22 de diciembre de 2020. <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/14089-cuarto-suplemento-al-registro-oficial-no-355>
- Dromi, R. (1997). *Derecho Administrativo*. 6ta edición actualizada. Buenos Aires: Ediciones Ciudad Argentina.
- Eto Cruz, G. (2021). El impacto de la pandemia en las libertades fundamentales: breve recorrido empírico. *Revista Administración & Ciudadanía, EGAP*. 15 (2), 295-330. <https://doi.org/10.36402/ac.v15i2.4670>
- Garrido Falla, F. (1994). *Tratado de Derecho Administrativo*. Parte general. Volumen I. Duodécima edición. Madrid: Editorial Tecnos.
- González Becerra, L. (2021). Los estados de excepción: aspectos conceptuales y su desarrollo constitucional en Ecuador. *Revista de Derecho Fiscal*. 18 (ene. 2021), 143–164. DOI: <https://doi.org/10.18601/16926722.n18.06>.
- Hernández González, J. I. (2021). La redención del Derecho administrativo en la post-pandemia. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 24, 39-63. <https://doi.org/10.17979/afdudc.2020.24.0.7459>
- Peña Colmenares, N. (2020). Notas preliminares sobre el Decreto de estado de excepción de alarma dictado el 13 de marzo de 2020 (a propósito de la epidemia del coronavirus Covid-19). Primera parte. *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*, 15, 271-304. <http://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2020/12/RVLJ-15-271-304.pdf>
- Peña Solís, J. (2021). *Manual de derecho administrativo*. Edición actualizada por Nélida Peña Colmenares. Volumen I. Centro para la Integración y el Derecho Público. CIDEP. <https://www.cidep.online/editorial/otros-titulos/jps-manual-i/>
- Real Academia Española (2014). *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/>
- Rodríguez-Chaves Mimbreno, B. (2020). Las garantías de los derechos fundamentales y las medidas de lucha contra la pandemia por la COVID-19. Excepcionalidad y principio de proporcionalidad. <http://ods.ceipaz.org/wp-content/uploads/2020/11/BlancaRodriguez.pdf>

- Sarrión Esteve, J. S. (2021). La protección de la salud, la vida y la integridad física en tiempos de pandemia en la doctrina constitucional. A propósito del ATC 40/2020 de 30 de abril. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 14, 1026-1039. https://idibe.org/wp-content/uploads/2021/03/30._Joaqu%C3%83%C2%ADn_Sarri%C3%83%C2%B3n_pp._1026-1039.pdf
- Sevilla Duro, M. (2021). Las medidas de contención de la COVID-19 frente al derecho a la protección de datos personales sanitarios de la CDFUE. *Revista de Internet, Derecho y Política*. 32, marzo 2021. 1-13. <https://doi.org/10.7238/idp.v0i32.373802>
- Tajadura Tejada, J (2021). El Estado de Derecho frente al COVID: Reserva de ley y derechos fundamentales. *R.V.A.P.*, (120) Mayo-agosto 2021, 137-175 <https://doi.org/10.47623/ivap-rvap.120.2021.04>
- Tórtora Aravena, H. (2010). Las limitaciones a los derechos fundamentales. *Estudios Constitucionales*, 8(2), 167-200. ISSN: 0718-0195. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82015660007>
- Vázquez Pedrouzo, M. (2011). Posición jurídica del particular frente a la administración. *Revista de la Facultad de Derecho*, (30), 309-342. ISSN: 0797-8316. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=568160366023>

Cómo citar:
Benavides Piña, J.C., & González Lobeto, J.E. (2022). Plataforma de portal digital creada para registro, estudio, evaluación y promoción de la Diáspora Venezolana. Multiverso Journal, 2(3), 91-106.
<https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2022.3.8>

Plataforma de portal digital creada para registro, estudio, evaluación y promoción de la Diáspora Venezolana

Digital portal platform created for registration, study, evaluation and promotion of the Venezuelan Diaspora

*Juan Carlos Benavides Piña**
*José Enrique González Lobeto***

Recibido el 18/03/2022 - Aceptado el 22/06/2022

Resumen

La República Bolivariana de Venezuela presenta una crisis humanitaria compleja señalada por Organismos Internacionales tales como Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que ha forzado una migración que puede llegar a sobrepasar los niveles de Siria. Esta Diáspora se encuentra ubicada a nivel global y tiene un gran potencial de desarrollo en los países anfitriones y, muy especialmente, en el país de origen. Se requiere crear una plataforma de portal digital para el estudio, evaluación, registro y promoción de este recurso venezolano en su mayor parte calificado y con gran experiencia todo ello a través de la realización de entrevistas y encuestas con personal especializado y capacitado y, asimismo, con un personal de voluntariado en cada ciudad y país del orbe contando para ello establecer una sede en una capital de primer mundo y además una sede en una ciudad importante de un estado en la República Bolivariana de Venezuela con la visión de redireccionar ese gran capital humano a su tierra de origen.

Palabras Clave: migración forzada, emergencia humanitaria compleja, plataforma virtual, recurso humano, capital humano.

Abstract

The Bolivarian Republic of Venezuela presents a complex humanitarian crisis indicated by International Organizations such as the Inter-American Commission on Human Rights (IACHR) that has forced a migration that may exceed the levels of Syria. This Diaspora is located globally and has great potential for development in the host countries and especially in the country of origin. It is necessary to create a digital portal platform for the study, evaluation, registration and promotion of this Venezuelan resource, mostly qualified and with great experience, all of this

* Universidad Metropolitana de Educación Ciencia y Tecnología: Panamá, Panamá, PA. Email: js_19survey@hotmail.com. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-8419-7570>

** Médico psiquiatra. Profesor Universidad de Carabobo. Venezuela. Email: jgonzalez@yahoo.es. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-5731-5930>



through interviews and surveys with specialized and trained personnel and also with a volunteer staff in each city and country of the world, counting for this to establish a headquarters in a first world capital and also a headquarters in an important city of a state in the Bolivarian Republic of Venezuela with the vision of redirecting that great human capital to its land of origin.

Keywords: forced migration, complex humanitarian emergency, virtual platform, human resources, human capital.

Introducción

La República Bolivariana de Venezuela se ha caracterizado por una gran migración de individuos y familias enteras que buscan mejores condiciones y oportunidades para el futuro en los países vecinos y más allá. Esta migración ha alcanzado niveles casi iguales o superiores a los de los refugiados de Siria. En consecuencia, se requiere una plataforma digital de registro, estudio y evaluación de la Diáspora venezolana con alcance global para contar con un recurso humano altamente capacitado en su mayor parte y que pueda significar un necesario progreso y desarrollo en el país de origen. La mayoría de los recursos humanos venezolanos tienen grandes destrezas interpersonales y están capacitados y bien calificados.

El trabajo implica la creación de una plataforma digital para el estudio y evaluación de la Diáspora venezolana dentro de un ámbito global que debe contar con personal especializado y capacitado con sede central posiblemente en una gran capital del primer mundo y una ubicación representativa en una capital de estado dentro del país.

Es necesaria una plataforma de registro digital junto con la aplicación de entrevistas y encuestas con los recursos humanos venezolanos que forman parte de la Diáspora Venezolana; así como contar con personal especializado y capacitado para realizar este estudio y evaluación para promover y reorientar este recurso humano que significa un gran potencial de desarrollo para la República Bolivariana de Venezuela.

1. Antecedentes y justificación

Según el representante especial del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional para las Migraciones, Eduardo Stein (2019), existe un movimiento masivo de población venezolana que alcanza a las 4.300.000 personas muchas de ellas con grandes necesidades y que requieren de protección internacional concertada, organizada, coherente de los países de la región y solo de esa manera se podrá hacer frente a este desafío humanitario de gran nivel donde muchas personas salen del país en búsqueda de servicios básicos, oportunidades de empleo y un mejor nivel de vida. El desafío es enorme ante esta ingente cantidad de personas y cada vez mayor que se desplaza en la región y se requiere una acción pactada, decidida y acordada de todos los países.

Este fenómeno migratorio venezolano ha sido catalogado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2020) como un gran desafío para la región donde este recurso humano se ha visto obligado a migrar como medio de supervivencia por la grave crisis humanitaria en Venezuela que alcanza la cifra de 4.9 millones de personas, de las cuales, 1.77 millones se han trasladado al vecino país de Colombia. Es una cifra de migrantes sin precedentes y de gran impacto.

Estudiada por otros organismos internacionales esta migración suele moverse en una dirección hacia la periferia por lo que se requiere un trabajo arduo y titánico, una gran gestión y decisión para cambiar las causas que originaron este fenómeno; sin duda, se requiere liderazgo para promover un gran desarrollo y el restablecimiento de la confianza y la armonía en todo el aparato económico productivo y las diferentes áreas de Venezuela.

Enfatiza Camilleri (2020) la situación en Venezuela ha generado la mayor crisis en la historia moderna de desplazamiento en América Latina y constituye una emergencia compleja humanitaria que afecta a 9 de cada 10 venezolanos siendo las cifras de 5.2 millones de venezolanos que se han desplazado tomando en cuenta que por lo menos 4.3 millones llevan una vida precaria en la mayoría de los países de América Latina y el Caribe; esto sin lugar a dudas tiene un gran impacto en las economías de la región y que esta cifra no deja de aumentar.

La CIDH (2020) afirmó basándose en las cifras dadas por ACNUR y la OIM que el número de migrantes y refugiados venezolanos podría llegar a 6.5 millones para finales de 2020, dentro de los cuales 1.9 millones de niñas y niños; lo que constituye una cifra sin precedentes de lo grave de la situación.

Asimismo, la CIDH-REDESCA (2020) señaló se ha generado la mayor crisis de desplazamiento de América Latina debido a la crisis humanitaria alcanzando 5 millones de personas venezolanas desplazadas. Este contexto refleja la grave situación de Venezuela en muchos aspectos y que motiva al desplazamiento de tantas personas.

La CIDH-REDESCA (2020) afirmó que se requiere una gran coordinación internacional, acciones en conjunto de todos los países, intercambio información, apoyo institucional para establecer una estrategia con un enfoque de integralidad de los derechos humanos que involucre la actividad de todas las relatorías especiales. Sin lugar a dudas este fenómeno migratorio forzado venezolano constituye un desafío para las instituciones de América Latina.

Para la CIDH (2018) en la Resolución 2/8 consideró que la migración forzada de personas venezolanas a otros países es una grave y compleja crisis de alto impacto y de un alcance transfronterizo por lo que se requiere una acción regional e internacional que sume voluntades y acciones políticas e institucionales que busquen la responsabilidad compartida, el respeto y garantías de los derechos humanos. Este fenómeno único exige una acción acordada y coordinada de todos los actores de la sociedad de las Américas en su conjunto.

La CIDH (2020) enfatizó que la grave situación de Venezuela considerada una crisis humanitaria donde las personas venezolanas se ven obligadas a desplazarse por la situación reinante en ese país, debe considerarse un desplazamiento forzado que exige los más altos niveles de protección y donde la presencia de la pandemia del COVID-19 no debe ser motivo para ninguna organización o país para la discriminación de las personas venezolanas por su nacionalidad, estatus migratorio o situación económica. La situación en Venezuela es sumamente crítica en todos los aspectos que obligan a ese desplazamiento y no se justifica acciones que vayan en contra de esa población desplazada sino más bien su protección y acogida.

Según Human Right Watch (2018) lo afirmó la mayor crisis migratoria del siglo XXI de América Latina se debe al éxodo de personas venezolanas fuera de Venezuela. Esto es un hecho sin precedentes en la región.

Para la CIDH (2020) declara en Comunicado de Prensa que los múltiples factores y variables de la crisis humanitaria venezolana hacen que sea catalogada como una crisis humanitaria compleja, grave y multidimensional. Todo ello es de suma gravedad e impulsa el éxodo de venezolanos a otros países de la región y del mundo.

Para la CIDH (2020) afirmó en Comunicado de Prensa en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos su literal 42 que la población migrante venezolana requiere se le brinde acceso, prestación y paso libre de asistencia humanitaria dentro de los principios de humanidad e imparcialidad y sin discriminación basados en los Principios Interamericanos sobre Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas. Las legislaciones y tratados vigentes en América Latina sirven de telón de fondo para apoyar este gran desafío y las instituciones americanas deben velar por su cumplimiento y vigencia.

La CIDH (2020) según establece en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos su resolución literal 43 deben levantarse y quedar sin efectos todas las acciones y/o medidas que se interpongan o impidan el disfrute de los derechos de las personas migrantes forzadas al salir del territorio venezolano y dispongan con ello el acceso a realizar gestiones legales como solicitar y recibir asilo así como una protección efectiva. Como puede observarse existen recursos legales o un andamiaje legal que permite hacer posible cubrir, amparar y proteger a los migrantes venezolanos.

A lo largo de los años se ha visto a un gran número de venezolanos salir de la República Bolivariana de Venezuela la mayoría de ellos en busca de nuevas oportunidades de desarrollo con el fin de cubrir necesidades básicas y un nuevo contexto de país, siendo en su mayor parte una población calificada y de gran valor ubicándose en países receptores dentro del área informal y/o trabajos formales; lo cual se ha sumado a los estratos más bajos de los países a donde ha llegado y de acuerdo a esto es necesario estudiar este fenómeno y evaluar para conocer sus antecedentes, sus causas y promover los caminos para reorientar y motivar también ofreciendo capacitación si es necesario. por lo que todo este enorme capital de recursos sea direccionado para actividades de gran desarrollo e impacto productivo y activo en la sociedad.

De acuerdo con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado Venezolano está obligado a indemnizar a todas las víctimas por las acciones y omisiones para garantizar los derechos humanos en sus artículos 19, 21, 23, en especial 30 y 31, reforzándolo aún más en los artículos 75, 82, 84, 85, 86, 87, 89, 91, 100 y 102 y de acuerdo a este contexto el Estado tiene la obligación de reinsertar el recurso humano en su área de especialización y en los lugares de actividad laboral donde fue despedido o realizado un abandono de función.

2. Visión

Cada sociedad tiene una enorme e importante responsabilidad, un principio trascendente de mayor valor para hacer que cada uno de sus ciudadanos alcance el más alto desarrollo de todas sus potencialidades, la superación personal y en beneficio de toda la sociedad en su

conjunto. Se puede ver que muchas naciones favorecen en medios y recursos, instituciones que permitan desarrollar los más disímiles talentos y sobresalir para la sociedad en su conjunto.

Es de destacar el aporte que este enorme recurso humano venezolano de huye de Venezuela y llega a muchos otros países y es sin duda de un innegable valor; por lo cual debe ser valorado y requiere ser resaltado, estimado y apreciado por el valor agregado que brinda en tierras de acogida de nuestra América Latina y a nivel mundial siendo por ello un gran potencial de desarrollo y proyección a futuro donde se asiente por lo que es de gran sabiduría y visión encauzarlo, agruparlo, reunirlo, apreciarlo, estimarlo, promocionarlo y brindarle la bienvenida en una gestión de liderazgo a los destinos de Venezuela de donde es originario.

3. Calidad del recurso humano venezolano. Capital humano

El recurso humano venezolano se caracteriza por ser calificado y muy bien preparado a la largo de 4 décadas de la democracia según lo estableció Requena (2005) siendo uno de los logros más destacados del gobierno democrático en Venezuela el derecho al estudio, la igualdad de oportunidades y fue un esfuerzo muy eficiente de lograr el mejoramiento económico y social de la población lo que decantó en un crecimiento y una amplia cobertura del sistema educativo. Esto hizo posible la reducción del analfabetismo de 48,8% en 1950 al 34,8% en 1961, 22,1% en 1971, 14,1% en la década de los 80 y 8,9% para el año 1999.

Para Requena (2005) la promulgación de la Ley de Educación Superior en 1958 fué clave para aumentar la matrícula de estudiantes y el desarrollo de innumerables Instituciones de Educación Superior en Venezuela. Es de destacar la visión de desarrollo que se tuvo desde los inicios de la democracia en el área educativa.

Para Requena (2005) en una cita de otro autor; el auge de la formación de cuadros que permitieron ampliar el sector universitario y la creación de las primeras organizaciones de I + D de rango realmente profesional fue debido a un programa profundo de entrenar en el extranjero, en el cuarto nivel de educación, lo que generó la mayor cantidad de profesionales en la segunda mitad del siglo XX.

Requena (2005) considera la política pública establecida por las élites democráticas, para formar el recurso humano altamente capacitado, el motor fundamental capaz del logro de producir la gran cantidad de profesionales existente en Venezuela, el cual, ha permitido proyectar este país y además ser reconocido en otras latitudes por su alta calidad académica y calificaciones asociadas.

También Requena (2005) enfatiza que uno de los mayores logros de la democracia en Venezuela ha sido la generación y desarrollo de una comunidad de I + D junto a la Educación Superior en la segunda mitad del siglo XX.

Afirma Díaz (2019) que Venezuela se distingue por ser un país exportador de talento. Desde el año 2000, muchos venezolanos han sido reconocidos mundialmente por el desempeño sobresaliente en muchas áreas del conocimiento y profesiones.

El recurso humano venezolano está en su mayor parte calificado; de alto rendimiento académico; teniendo un gran impacto en las sociedades donde se está integrando. Es de suma importancia estudiar este fenómeno y promover el desarrollo de este recurso humano en el proceso de integración del mismo, así como brindarle las mejores oportunidades para que en un futuro a mediano plazo pueda traer desarrollo a las tierras donde nació favoreciendo su retorno con todas las experiencias adquiridas y logradas en tierras foráneas.

4. El movimiento migratorio como oportunidad

El problema global de la migración de la población de la República Bolivariana de Venezuela es un hecho reconocido por organizaciones pertenecientes a las Naciones Unidas, así como, por otros organismos internacionales según estimaciones de cifras de organizaciones internacionales.

Afirma Padgett (2019) la ONU considera en base al desplazamiento de migrantes venezolanos que huyen de Venezuela que se está próximo a superar las cifras de la crisis de refugiados sirios, lo que significa algo trágico y de gran impacto para América Latina y el mundo entero.

Esto genera muchos problemas en los países receptores y crea brechas, separación en los hogares, lugares de trabajo, comunidad, institutos, empresas a donde llega este recurso humano; por lo tanto, se requieren muchas acciones y gestiones para contenerlo y acabar con este desplazamiento, pero no es la intención de este artículo sino estudiarlo y evaluarlo en los países receptores estableciendo una organización que pueda servir de puente para resaltar y promover el valor agregado de este recurso así como los potenciales beneficios de este inmenso capital humano como un gran potencial de desarrollo para su patria Venezuela.

Para el Centro de Filantropía de Desastres (2020) múltiples escenarios pueden causar emergencias humanitarias complejas (EHC) siendo ellas debido a una emergencia aguda superpuesta a una inestabilidad reinante y si tomamos el caso de Venezuela esa EHC, su aspecto político, es debida a la acción del hombre.

5. Perspectivas de desarrollo de recursos humanos venezolanos por país

Es sumamente importante evaluar las oportunidades de desarrollo real del recurso humano venezolano en estas últimas dos décadas para evaluar cuán verdaderamente es posible desarrollarle en su área de especialización y en condiciones favorables y con proyección; esto permitirá crear un mapa global preciso y coherente de perspectivas de desarrollo por ciudad, país y continente que será de gran utilidad en el futuro.

6. Descripción del Proyecto

La iniciativa de este Proyecto nació con el compromiso de ofrecer una oportunidad de formación y desarrollo; una ventana de oportunidades al recurso humano venezolano luego de su estudio y evaluación en los países de llegada donde este enorme capital humano mencionado anteriormente es de gran calificación y se manifiesta día a día en los países que lo han recibido.

6.1. Aspectos fundamentales

A. Plataforma virtual

Es muy importante contar con una plataforma para hacer un registro individual de cada persona donde se pueda recolectar toda la información del recurso humano mencionado y así permitir su estudio, evaluación y también posteriormente una promoción y trabajo diligente para reorientar este recurso humano a grandes horizontes de desarrollo.

B. Estudio de la Diáspora Venezolana

Se requiere aplicar una entrevista y encuesta de ser necesario a cada persona para conocer y recolectar sus datos y sus aspectos socioeconómicos, actividad laboral, condición académica y otros. La información recibida permitirá hacer un perfil de cada individuo para estudiar y facilitar así los esfuerzos para gestionarlo y redirigirlo a un mayor rendimiento y desarrollo.

C. Creación de una plataforma para la difusión y promoción del talento venezolano

Es sin duda de gran beneficio, haber estudiado y evaluado la situación y condición socioeconómica de la Diáspora Venezolana para crear una plataforma de promoción, un incentivo para que este recurso humano sea liderado y gestionado hacia espacios y ambientes de mayor desarrollo y proyección; con un inmenso potencial de logros para cubrir las grandes necesidades de recursos humanos en Venezuela que padece muchas deficiencias. Hay un enfoque sobre esta actividad líder, la Diáspora Venezolana puede tener una plataforma de interacción donde puede registrarse, ser apoyada y redirigida a muchas áreas de mayor desarrollo y finalmente al país de origen. Es indiscutible que se requiere una gestión de liderazgo para orientar y arraigar el capital humano de la República Bolivariana de Venezuela desde sus orígenes; pues, es propicio tener la visión de un mediano plazo donde ese enorme capital humano regrese a su tierra natal y aporte lo aprendido, sus experiencias y es necesario un proyecto líder para llevarlo a cabo.

D. Gestión y dirección de recursos humanos.

Esta gestión de recursos, mayoritariamente especializada supondrá un importante y enorme ahorro de recursos económicos, de tiempo y además de la formación y capacitación siendo:

- a. Desarrollo y formación de un cuerpo de voluntarios que permita llevar a cabo la noble y ardua labor de estudio, evaluación y desarrollo de este capital humano venezolano ubicado dentro de escenarios globales.
- b. Crear una base de datos para registro y seguimiento por ciudad, provincia, país y continente en un ámbito global de los recursos humanos venezolanos.

6.2. Descripción

Los siguientes componentes del Proyecto son los siguientes:

- a. Una plataforma de registro digital
- b. Una entrevista para documentar todos los aspectos del participante
- c. Una plataforma virtual para la promoción y difusión del sitio web del recurso humano venezolano disponible en diversas áreas de conocimiento y especialización a través de un portal diseñado a tal fin; lo que se traducirá en una gestión planificada de estos recursos ya formados y orientando los mismos a nuevos desarrollos.
- d. Una base de datos de registros por ciudad, provincia o estado, país y continente.

Personal. Organización

6.3. Metas

A. Objetivos generales

1. Crear una plataforma de registro digital para estudiar y evaluar la Diáspora Venezolana a nivel mundial
2. Estudio y evaluación de la Diáspora Venezolana a través de entrevistas y encuestas.

B. Específicos:

1. Mantener un registro de base de datos digital de toda la Diáspora Venezolana a nivel mundial
2. Diseñar y aplicar entrevistas y encuestas para documentar las condiciones socioeconómicas, condiciones de empleo y antecedentes académicos de la Diáspora Venezolana.
3. Mantener un registro de todos los datos de entrevistas de la Diáspora Venezolana a nivel mundial
4. Estudiar y evaluar con el apoyo de personal calificado las condiciones socioeconómicas, situación laboral, académica y desarrollo profesional de la Diáspora Venezolana.
5. Crear una plataforma digital para promover y estimular / motivar a la Diáspora Venezolana a ser apreciada y conocida en base a su alto nivel de calificación académica y profesional.
6. Evaluar las necesidades de desarrollo académico y profesional de los recursos humanos a ser gestionados.
7. Promocionar el recurso humano venezolano a nivel mundial.

6.4. Presupuesto

Se establece financiamiento privado para cubrir el desarrollo e implementación de los 3 aspectos fundamentales del Proyecto.

6.5. Beneficiarios

El Proyecto de Estudio y Evaluación de la Diáspora Venezolana beneficiará a una población según Plataforma de Coordinación Interagencial para refugiados y Migrantes de Venezuela (R4V) (2021) de 6.040.290 millones de personas también a toda República Bolivariana de Venezuela por lo que sería de gran beneficio en el futuro en el mediano plazo cuando esta población busque contribuir al país de origen agregando la experiencia y conocimientos adquiridos durante este tiempo desafiante fuera del país .

Los beneficiarios indirectos de este impacto positivo en América Latina y el Caribe por mencionar algunos serán los siguientes:

- a) Según Statista (2021) la población de América Latina corresponde a 667 millones de habitantes de habitantes que conforman la población total del continente la cual sería una de las beneficiarias de este proyecto. La Diáspora venezolana tiene un potencial de desarrollo real en el contexto donde se ubica debido a su alto nivel académico y calificación, así como en su país de origen Venezuela con una clara influencia en América del Sur, el Caribe, América Central y América del Norte.

7. Localización

La plataforma para el Estudio y Evaluación de la Diáspora Venezolana tendrá su sede en una capital de primer mundo, que podrá ser Houston, Miami, Nueva York, París o Hamburgo, pendiente de su selección en función de las instalaciones que se encuentren para ello. Se estima una licitación de candidatura y en función de su ubicación geográfica también tendrá una sede en una ciudad importante de Venezuela.

8. Plan de trabajo y actividades

a. Horario y calendario del plan de trabajo

Esto debe llevarse a cabo dentro de un plan anual.

b. Ubicación de la oficina + Mobiliario + PC

La sede se ubicará en una capital ubicada en EE. UU. O Europa. Se optó por Miami y contar con una oficina en Venezuela.

9. Evaluación de la innovación integrada

Evaluación Integrada de la Innovación, que incluye la innovación tecnológica, social y empresarial y requiere resaltar la novedad e impacto de este Proyecto.

Innovación tecnológica: este proyecto incluye el diseño y administración de una plataforma digital para el estudio y evaluación de la Diáspora Venezolana siendo:

- a) Esta plataforma digital para el registro de la Diáspora Venezolana para su estudio y evaluación será única en su tipo y será de gran beneficio para el apoyo familiar y profesional; será un portal web de interacción y registro con alcance global
- b) Un Portal sitio web dedicado a crear una base de datos y un registro físico de las entrevistas/encuestas entregadas a la población a ser estudiada y evaluada.
- c) Se desarrollará una base de datos de recursos humanos por ciudad, estado o provincia, país y continente; lo cual será de gran utilidad y beneficio para el desarrollo futuro del mencionado recurso humano y de la República Bolivariana de Venezuela.

Innovación social

- a) Afectará positivamente a todos los segmentos de la población de la República Bolivariana de Venezuela también a la Diáspora venezolana por lo que hará visible la enorme población

localizada en el exterior del país ante el interés de muchas organizaciones, empresas y organizaciones no gubernamentales.

- b) Esta plataforma será de gran utilidad y beneficio para el núcleo familiar y profesionales de diversas áreas de conocimiento y experticia.
- c) Estudiar y evaluar la Diáspora Venezolana permitirá conocer las causas profundas de la afectación como comunidades informales en varios países; personas empleadas en sus áreas de experticia; personas laborando en áreas no relacionadas con su experticia, las condiciones socioeconómicas, lo que permitirá la recolección de cuadros e informes estadísticos de esta población por ciudad, país y continente.

Innovación empresarial

- a) Permitirá la promoción y difusión de la Diáspora Venezolana de todos los niveles de educación y variada experticia profesional con el fin de ser "visibles" en el ámbito laboral.
- b) Esta plataforma de registro y promoción permitirá gestionar los recursos humanos para su retorno y reincorporación a la actividad laboral venezolana en función de su calificación y experticia, así como de la demanda laboral existente en Venezuela afectado por múltiples deficiencias y contexto del país.
- c) Se prevé la creación de una organización privada venezolana, de preferencia una Organización No Gubernamental que gestionará este recurso humano venezolano calificado, capacitado con alto nivel académico y experticia para que favorezca su formación de ser requerido y reorientarlo hacia su desarrollo en los lugares, y contextos donde se requiera; así como, esto significará un gran ahorro de recursos financieros para la República Bolivariana de Venezuela y su inmediata incorporación al mercado laboral venezolano, siendo en el futuro una entidad de apoyo y proyección del gentilicio venezolano.

Esta plataforma de estudio y evaluación de la Diáspora Venezolana estimulará la innovación y el emprendimiento. en un modelo donde el Estado incentivará la captación de recurso humano calificado y favorecerá las nuevas ideas y el asentamiento de recursos humanos que se hayan capacitado en su tierra y hayan emigrado con potencial de desarrollo y capaces de generar un cambio positivo en el contexto donde se coloque.

Conclusiones

La situación actual de la República Bolivariana de Venezuela está caracterizada por una crisis humanitaria compleja, multidimensional y requiere del apoyo de la comunidad internacional, organismos internacionales, organizaciones de Derechos Humanos para vislumbrar una solución posible y real a largo plazo además teniendo una Diáspora de 6.040.290 millones de personas según R4V (2021) en su mayoría calificada y experimentada constituye en sí misma una gran oportunidad de desarrollo para un país ávido de un soporte real que le brinde un camino de esperanza y realizaciones.

Establecer una organización no gubernamental con una plataforma de portal digital para registro, estudio y evaluación de la Diáspora Venezolana como lo señala el título del artículo sería una labor encomiable que requiere de un gran liderazgo y disposición unida a un equipo de expertos y un voluntariado reunidos en una capital de primer mundo junto a una sede de seguimiento en una ciudad importante de la República Bolivariana de Venezuela.

Constituye una gran labor que significa una innovación tecnológica, social y empresarial con un gran impacto a toda la comunidad de América Latina según Statica (2021) de 667 millones de habitantes y a todo un país donde la reducción de costos por desarrollo humano, la innovación y el emprendimiento pueden ser la alternativa predominante de desarrollo donde se requiere el esfuerzo privado y de los organismos internacionales.

Referencias bibliográficas

- Camilleri, M. J. (2020). Corruption and Crisis in Venezuela: Asset Repatriation for Humanitarian Relief. [Corrupción y Crisis en Venezuela: Repatriación de activos para ayuda humanitaria]. *The Dialogue: Leadership for the Americas*. p. 11, parr. 6. Recuperado 01 de diciembre 2020, <https://www.thedialogue.org/wp-content/uploads/2020/09/Corruption-and-Crisis-in-Venezuela-Asset-Repatriation-for-Humanitarian-Relief.pdf>
- Camilleri, M. J. (2020). Corruption and Crisis in Venezuela: Asset Repatriation for Humanitarian Relief. [Corrupción y Crisis en Venezuela: Repatriación de activos para ayuda humanitaria]. *The Dialogue: Leadership for the Americas*. p. 11, parr. 8. Recuperado 28 de noviembre 2020, <https://www.thedialogue.org/wp-content/uploads/2020/09/Corruption-and-Crisis-in-Venezuela-Asset-Repatriation-for-Humanitarian-Relief.pdf>.
- CIDH. (2018, 2 de marzo). Migración Forzadas de Personas Venezolanas Resolución 2/8. Resolución 2/18 Migración forzada de personas venezolanas. Serie A p. 3, parr. 3. Recuperado 29 de noviembre 2021. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-2-18-es.pdf>.
- CIDH (2020, 8 de mayo). CIDH presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares para la histórica visita in loco a Venezuela para monitorear situación de derechos humanos Comunicado de Prensa No. 106/20 Recuperado 30 de noviembre de 2020 parr. 22. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/106.asp>
- CIDH (2020, 8 de mayo). CIDH presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares para la histórica visita in loco a Venezuela para monitorear situación de derechos humanos Comunicado de Prensa No. 106/20. Recuperado 30 de noviembre de 2020 parr. 22 <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/106.asp>
- CIDH (2020, 8 de mayo). CIDH presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares para la histórica visita in loco a Venezuela para monitorear situación de derechos humanos Comunicado de Prensa No. 106/20 parr. 24. Recuperado 30 de noviembre de 2020, <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/106.asp>
- CIDH (2020, 8 de mayo). CIDH presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares para la histórica visita in loco a Venezuela para monitorear situación de derechos humanos Comunicado de Prensa No. 106/20 parr. 24. Recuperado 30 de noviembre de 2020, <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/106.asp>
- CIDH (2020, 8 de mayo). CIDH presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares para la histórica visita in loco a Venezuela para monitorear situación de derechos humanos Comunicado de Prensa No. 106/20 parr. 137. Recuperado 29 de noviembre de 2020. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/106.asp>
- CIDH-REDESCA (2020, 29 de marzo). La CIDH y su REDESCA manifiestan profunda preocupación por los efectos de la pandemia COVID-19 en Venezuela y llaman a garantizar derechos de las personas venezolanas en la región. Comunicado de Prensa

- No. 064/20 Serie A parr. 2. Recuperado 29 de noviembre de 2021. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/064.asp>
- CIDH-REDESCA (2020, 29 de marzo). La CIDH y su REDESCA manifiestan profunda preocupación por los efectos de la pandemia COVID-19 en Venezuela y llaman a garantizar derechos de las personas venezolanas en la región. Comunicado de Prensa No. 064/20 Serie A parr. 10. Recuperado 29 de noviembre de 2021 <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/064.asp>
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Recuperado 05 de diciembre de 2021. https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf
- Complex Humanitarian Emergencies. (s. f.-a). Center for Disaster Philanthropy [Emergencias Humanitarias Complejas]. Recuperado 29 de noviembre de 2021. <https://disasterphilanthropy.org/issue-insight/complex-humanitarian-emergencies/>
- Diaz, R. (2019, 10 de abril) Venezuela: un país exportador de talentos. LatinAmericanPost. Recuperado 03 de diciembre de 2021. <https://latinamericanpost.com/es/27460-venezuela-un-pais-exportador-de-talentos>
- HRW. (2018, September 3). Venezuela: Crisis de refugiados exige respuesta regional uniforme. Recuperado 29 noviembre de 2021. <https://www.hrw.org/es/news/2018/09/03/venezuela-crisis-de-refugiados-exige-respuesta-regional-uniforme>.
- Padgett, T. (2019, 11 de diciembre) Venezuelan Refugee Crisis On Pace to Surpass Syria's, but Is Most Underfunded [La crisis de los refugiados venezolanos va a superar a la de Siria, pero tiene menos fondos WLRN 91.3 FM Miami South Florida, Emisión original publicada en 2019 Recuperado el 03 de diciembre de 2021. <https://www.wlrn.org/news/2019-12-11/venezuelan-refugee-crisis-on-pace-to-surpass-syrias-but-is-most-underfunded>
- Plataforma de Coordinación Interagencial para refugiados y Migrantes de Venezuela (R4V) (s.f.) <https://www.r4v.info/es/refugiadosymigrantes> Recuperado 25 enero 2022
- Requena, J. (2005) Dynamics of the modern Venezuelan research community profile. [Dinámica del perfil de la comunidad investigadora venezolana moderna]. *Scientometrics*. p. 29 parr. 2. <https://doi.org/10.1007/s11192-005-0261-8>
- Requena, J. (2005) Dynamics of the modern Venezuelan research community profile. [Dinámica del perfil de la comunidad investigadora venezolana moderna]. *Scientometrics*. <https://doi.org/10.1007/s11192-005-0261-8> p. 29 parr. 3
- Requena, J. (2005) Dynamics of the modern Venezuelan research community profile. [Dinámica del perfil de la comunidad investigadora venezolana moderna]. *Scientometrics*. p. 29 parr. 3. <https://doi.org/10.1007/s11192-005-0261-8> SEGUNDO
- Requena, J. (2005) Dynamics of the modern Venezuelan research community profile. [Dinámica del perfil de la comunidad investigadora venezolana moderna]. *Scientometrics*. p. 29 parr. 4. <https://doi.org/10.1007/s11192-005-0261-8>
- Requena, J. (2005) Dynamics of the modern Venezuelan research community profile. [Dinámica del perfil de la comunidad investigadora venezolana moderna]. *Scientometrics*. p. 34 parr. 3. <https://doi.org/10.1007/s11192-005-0261-8>
- Ruiz Calderon, H. (1990), Una Vieja Historia; los becarios de Venezuela en el exterior, *Interciencia*, 15 (1), 8ñ14.
- Statista (s.f.) Statista Research Department <https://es.statista.com/estadisticas/1067800/poblacion-total-de-america-latina-y-el-caribe-por-subregion/#:~:text=En%202021%2C%20la%20poblaci%C3%B3n%20total,poblada%20e s%20Am%C3%A9rica%20del%20Sur.> 27 Julio 2021. Recuperado 25 enero 2022

Stein, E. (2019, 29 de agosto). Declaración de Eduardo Stein, Representante Especial Conjunto para los refugiados y migrantes venezolanos en la región. R4V Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela. Recuperado 30 de noviembre de 2021, párrs 1 y 4. <https://www.r4v.info/es/document/declaracion-de-eduardo-stein-representante-especial-conjunto-para-los-refugiados-y>

ANEXOS

Anexo I

Entrevista diseñada para hacer frente a múltiples contextos de la Diáspora Venezolana

A. Estudio y Evaluación de la Diáspora Venezolana (E.E.D.VEN.)

I. Información preliminar

1. Nombre:

La edad:

Sexo:

Estado civil:

2. Formación académica:

Experiencia:

¿Cuáles son sus mayores habilidades / destrezas / talentos?

II. Información país a emigrar / país de acogida-acogida

3. País de llegada:

Fecha:

Tiempo de adaptación (casa, transporte, comunicación):

Inicio de solicitudes de empleo:

Apliqué empleo en área de experticia:

Tiempo transcurrido desde la llegada:

Numero de aplicaciones laborales:

Respuesta País de llegada / Apoyo instituciones/país?

¿Primer trabajo dentro del área de experticia?

¿Tienes pasaporte?

¿Tienes permiso de trabajo?

III. Cambiar país de llegada / anfitrión

¿Cambio de país de llegada / anfitrión?

¿Cuántos países has visitado?

Segundo país de llegada, ¿cuál? Aplicaciones laborales / apoyo en el país:

Fecha:

Tiempo de adaptación:

Gestión de trabajos de fecha de inicio (solicitudes):

Aplicó área de experticia:

Tiempo transcurrido:

Número de aplicaciones: Respuesta

Tienes pasaporte:

¿Tienes permiso de trabajo?

Tercer país de llegada / aplicaciones laborales / apoyo del país anfitrión:

Fecha:
Tiempo de adaptación:
Inicio de solicitudes de empleo:
Aplicó en área de experticia
Tiempo transcurrido:
Número de aplicaciones: Respuesta
¿Tienes pasaporte?
¿Tienes permiso de trabajo?

IV. Información laboral

Trabajo actual:
Experiencia laboral anterior:
Tiempo transcurrido desde la llegada:
Aplicación área de experticia
Apoyo recibido:

Evaluación del país sobre el apoyo recibido:

¿Ha desarrollado habilidades/ destrezas?
¿Cómo apoya / niega este argumento?
¿Cuál sería su contexto en su país de origen?
¿Tienes pasaporte?
¿Tienes permiso de trabajo?

V. Trascendencia

¿Qué habilidades has desarrollado?
¿Cómo puedes transferirlos a tu país?
¿Cómo puede contribuir al país de origen?
¿Cómo ha contribuido el país de llegada / anfitrión?
¿Actividades apoyo a la comunidad?

VI. Información del núcleo familiar

¿Cuántas personas llegaron contigo?
¿Dónde está tu núcleo familiar?
¿Cuántas personas has logrado reunir y en cuánto tiempo?
¿Cuánto tiempo llevas separado de tu familia?
¿Tienen pasaportes las personas de su grupo familiar?
¿Las personas de su grupo familiar tienen permisos de trabajo?

VII. Transferencias de información país llegada / cambio de dirección de anfitrión

¿En qué áreas de la ciudad ha vivido durante este tiempo?
¿Cuántas personas han vivido contigo en tu lugar de residencia?
¿Lista de la familia, otros?

VIII. Evaluación y Balance

¿Cómo evalúa su situación actual?

Avanzado _____

Mejorado _____

Estable _____

Malas perspectivas de desarrollo _____

Traslado/cambio otro país _____

Regreso a Venezuela _____

IX. Información de salud

¿Cuántas veces te has enfermado?

Estado y registro _____

¿Ha recibido asistencia / apoyo sanitario?

¿Ha acudido a organizaciones sanitarias públicas o privadas?

X. Educación

¿Ha realizado alguna formación dentro de su área de experticia?

¿Ha realizado cursos o formación especializados desde su llegada al país anfitrión?

¿Estás estudiando o tienes planes de hacer desarrollo académico?

¿Estos estudios son parte de su desarrollo o cambio de carrera?

¿Cuántos hijos tienes? ¿Tienen edad para estudiar? ¿Están los niños estudiando?

¿Recibiste apoyo financiero los niños?



MULTIVERSO
Journal